

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORIA ACADEMICA
ESCUELA DE CIENCIAS CRIMINOLOGICAS.
Programa de Maestría en Criminología.**

“Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía Administrativa (Fuerza Pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en el Cantón de San José, durante el período del 2009 al 2013”.

Tesis de graduación sometida a la consideración del tribunal del programa de Maestría en Criminología, para optar al grado de Master en Criminología

Por: Eric Lacayo Rojas.

Director MSc. Rodrigo Campos Cordero.

San José, Costa Rica

2014

Esta tesis ha sido aceptada y aprobada, en su forma presente, por el tribunal
examinador del programa de Estudios de Maestría en Criminología, de la Escuela de
Ciencias Sociales de la UNED, como requisito parcial para optar
al grado de:

MAGISTER SCIENTAE

Dr.
Director de Docencia

Dr.
Director Escuela de Ciencias Sociales.

Encargado del programa de Maestría.
En Criminología.

MSc. Rodrigo Campos.
Director de Tesis.

Sr.....
Lector.

Sr.....
Lector.

Eric Lacayo Rojas
Estudiante

Dedicatorias

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Agradecimientos

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Tabla de contenidos.

Tabla de Contenido

Dedicatoria	I
Agradecimientos	li
Tabla de contenido	lii
Resumen	iv

Capítulo I. INTRODUCCIÓN

1. Introducción General	11
2. Justificación	13
3. Planteamiento del problema	18
4. Objetivos	19
4.1 Objetivo General	19
4.2 Objetivos Específicos	19

Capítulo II. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes Jurídicos de la flagrancia	20
2.1.1 Constitución Política de la República de Costa Rica	20
2.1.2 Procedimientos en flagrancia en el Código Procesal Penal	22
2.1.3 Actualización protocolos de Fiscalía de Flagrancias	24
2.1.4 Delitos en flagrancias	48

2.1.5	Procedimiento abreviado	51
2.1.6	Conciliación	52
2.1.7	Suspensión del proceso a prueba	54
2.1.8	Desestimación	57
2.1.9	Sobreseimiento definitivo	58
2.2	Definición de Delito y Delincuente	
2.2.1	Definiciones de Delito y Delincuente	59
2.2.1	Definición de Delito	60
2.2.2	Definición de Delincuente	66
2.2.3	Definición de Víctima	68
2.2.4	Definición de Control Social	72
2.2.5	Definiciones de Delito. El hecho de Flagrancia	78
2.2.6	Delito de Hurto y Robo desde la perspectiva criminológica y social	81
2.2.7	Robo con Violencia sobre las personas	84
2.2.8	Definiciones de Política Criminal	87
2.2.9	Populismo Punitivo	88
2.2.10	Prevención General y Prevención Especial	93
 CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO DEL ESTUDIO		
3.1	Tipo de Estudio	100
3.2	Estudio Cualitativo	104

3.3	Estudio Cuantitativo	105
3.4	Estudio Explicativo	106
3.5	Fuentes de Información	108
3.6	Alcances y Limitaciones	110
	3.7.1 Alcances del estudio	110
	3.7.2 Limitaciones del estudio	111

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO.

4.1	Introducción	114
4.2	Interpretación de datos y cuadros estadísticos	114
4.3	Las entrevistas y encuestas	123
4.4	Cuadros estadísticos	

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO.

5.1	Conclusiones	156
5.2	Recomendaciones. Las limitaciones en la información	163

VI. ANEXOS.

Anexo 1. Censo a Fiscales	171
Anexo 2. Censo a Jefes Policiales de San José	173
Anexo 3. Censo a Asesores Legales Policiales	175
Anexo 4. Entrevista a Fiscal Adjunto Lic. Francisco Fonseca	177
Anexo 5. Entrevista a Lic. Michael Soto Rojas. Jefe Oficina de Planes y Operaciones. Organismo de Investigación Judicial	201
Anexo 6. Entrevista a Licda. Katia Rivera Bonilla. Directora de Apoyo Legal Policial. Ministerio de Seguridad Pública	202
Anexo 7. Entrevista a Comandante Eduardo Guzmán López, Jefe del Departamento de Inteligencia Policial, Ministerio de Seguridad Pública	204

Resumen en Español.

El procedimiento expedito para delitos en flagrancia se estableció en la ley 8720, Ley de Protección a Víctimas y Testigos, reformando el Código Procesal Penal, artículo 422 y subsiguientes. Se nutre este procedimiento de las competencias que le da la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 41 a los Cuerpos de Policía pertenecientes al Poder Ejecutivo para realizar aprehensiones de aquellas personas que sean sorprendidas cometiendo un delito de manera flagrante, además el artículo 236 del Código Procesal Penal define los parámetros en que se podrá realizar una aprehensión en flagrancia.

Siendo que este procedimiento persigue agilizar la forma de procesar a una persona aprehendida en flagrancia por la comisión de un hecho delictivo, se ha planteado de qué manera este procedimiento podría impactar en la comisión de los delitos contra la propiedad, específicamente en la modalidad de robo y hurto en el Cantón Central de San José, analizando aspectos cuantitativos y cualitativos que tengan registradas las instituciones del sistema de Administración de Justicia.

Abstract.

The expeditious procedure, for the flagrant misdemeanor offense, established by the Law 8720, Law to Protect Victims and Witnesses, reforming the Criminal Procedure Code, Article 422 and subsequent. This procedure is nourished by competences given by the Political Constitution of Costa Rica, in its article 41, to the Law Enforcement Corps, belonging to the Executive Branch, to arrest people who are caught committing a misdemeanor offense.

Since this procedure aims to streamline, the way to prosecute a person who is arrested for a commission of flagrant misdemeanor offense, this has raised, how this procedure might impact the commission of crimes against property, especially in the form of theft and shoplifting in the District of San Jose, analyzing quantitative and qualitative aspects that the Justice Administration System Institutions has registered.

Literatura Consultada.

1. Bergallí, Roberto. (2003). "Control social: Sus orígenes conceptuales y usos instrumentales" Criminología y Derecho Penal. Ediciones Civitas. Madrid España.
2. Bergallí, R. Bustos Ramírez, y Miralles, T. "El Pensamiento Criminológico I". *Un Análisis Crítico. Editorial TEMIS. Bogotá, Colombia. 1983.*
3. Escobar Tomas Raúl. "Elementos de Criminología". Editorial Universidad Buenos Aires .Argentina. 1997
4. Garland, David. "Castigo y sociedad moderna". Un estudio de la teoría social. Editorial Siglo XXI. México. 1999.
5. Garrido, Vicente. "Principios de Criminología". Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. España. 1999.
6. Gunther Jackobs y Cancio Meliá, Manuel. "Derecho Penal del Enemigo". López Calvo, Pedro. "Investigación Criminal y Criminalística". Editorial Santa Fe Bogotá, Colombia. 2000.
7. Hernández Sampieri Roberto. "Metodología de la Investigación". 5ta. Edición. Mc. Graw Hill. 2010.
8. Martín, Gracia Luis. "Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado Derecho Penal de Enemigo". Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Artículos RECPC. 07-02. 2005.
9. Lacayo Rojas, Eric. Ensayo. "Fenómeno de la reincidencia y su impacto en la criminalidad en los distritos del Cantón Central de San José". 2010.
10. Rivera Beiras, Iñaki. "Tradiciones abolicionistas y escenarios (penales) contemporáneas". 2010.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Introducción General.

Desde nuestra realidad nacional y enfoques científicos en progreso constante, se han realizado en nuestro país, intentos de encauzar el orden social y la seguridad ciudadana. Se han implementado a través de los años diversos enfoques teóricos científicos, dentro de las Políticas Públicas y Políticas Criminales.

Estos hechos han ido moldeando, construyendo (tal vez, sin quererlo) la Historia de la Criminología en Costa Rica. Todos esos intentos, han manifestado múltiples etapas del conocimiento criminológico, áreas de interés científico criminal, y sobre lo que se ha definido en las comunidades científicas como; que es “un hecho criminal”. Así mismo se han intentado esclarecer cuales son las mejores definiciones de técnicas o métodos de Tratamiento del Delincuente, definiciones de Delincuente, de Víctima. Además de ir actualizando los conceptos y definiciones de las penas y su aplicación, la eficacia del sistema carcelario, las consecuencias del abuso policial, la eficacia de las nuevas leyes. Todos estos avances del conocimiento científico criminológico, están vinculados al interés científico criminal que toca los terrenos y campos de los aspectos Judiciales, Penales, Carcelarios, Sociales llegando incluso hasta los terrenos Religiosos y Espirituales en la comprensión de la conducta desviada o antisocial, y en sus esfuerzos por aplicar los métodos o conceptos de rehabilitación de los delincuentes y el equilibrio en la penas.

En fin, se han intentado utilizar y asimilar a nuestra cultura y procedimientos, la experiencia teórica científica de otros países, sin embargo, el fenómeno criminal, como dicen algunos científicos y filósofos “es un fenómeno normal en toda sociedad”.

La finalidad desde la óptica criminológica seguirá siendo la búsqueda de aquellas acciones del sistema de administración de justicia, que coadyuven en una mejor

convivencia social, que los preceptos filosóficos del contrato social se puedan mantener y que la sociedad pueda desarrollarse en sus máximas expresiones de evolución y generar las oportunidades de crecimiento.

Considero que todas aquellas acciones cuyos objetivos sea la represión constante, no necesariamente será la respuesta adecuada al tema de la (in)-seguridad ciudadana, el límite entre esas acciones y el activismo político sobre el tema de la (in)-seguridad, podrán convertirse en la peor amenaza al éxito de cualquier estrategia coherente para mejorar ésta.

Durante del desarrollo de este documento analizaremos los elementos jurídicos conceptuales que rodean el procedimiento expedito de flagrancias, algunos conceptos criminológicos que tienen que ver con el delito, el delincuente, la pena, la política criminal y otros conceptos, con el efecto que puedan tener en el fenómeno criminal las aprehensiones realizadas en flagrancia, en vista de que eventualmente se persiguen procedimientos que ataquen el fenómeno criminal, y que realmente permitan cumplir con el objetivo de vivir en una sociedad “es encontrar una forma de asociación”.

1.2 JUSTIFICACIÓN.

El Ministerio de Seguridad Pública en el año 2004, realizó un estudio de las denuncias interpuestas ante el Organismo de Investigación Judicial durante los meses de junio, julio y la primera mitad del mes de agosto, dicho estudio fue realizado por el Departamento de Análisis y Tratamiento de la Información de forma conjunta con la Dirección de Apoyo Legal Policial, ambas instancias pertenecientes al Ministerio de Seguridad Pública y con dependencia directa a la Dirección General de la Fuerza Pública, con el objeto de determinar la alta incidencia delictiva en delitos contra la propiedad que se desarrollaba en esa época en cantón central de San José, dando prioridad a la modalidad de delitos contra la propiedad que se catalogan como de “Violencia contra las personas”.

Dicho estudio permitió llegar a las siguientes conclusiones:

- 1- La incidencia de los delitos de asalto ha venido en ascenso, sobre todo en el Cantón Central de San José.
- 2- El Cantón Central presenta un porcentaje de un 52.2% de un total de 927 casos, lo cual lo coloca como el cantón con la mayor incidencia de casos reportados en dos meses y medio analizados. De los 484 asaltos ocurridos en el Cantón Central 311 son cometidos por un victimario, que se traslada a pie, lo cual representa un 64.3 %.
- 3- En los distritos de Merced, Catedral, El Carmen y Hospital el asaltante peatón representa un 79%.
- 4- Un 89% de las víctimas son personas que por una u otra razón transitaban en los distritos mencionados.
- 5- Un 35% de los asaltos son cometidos con arma blanca, un 31,5% por arrebato y un 12.5% con arma de fuego. (Informe de Corte Plena, 04-04-2004.).

Paralelo a este estudio sobre las denuncias interpuestas, se elaboró otro estudio sobre las aprehensiones realizadas por la policía administrativa en ese mismo periodo, lo que permitió comprobar que de las 341 personas aprehendidas por este delito, durante los meses de junio, julio y la primera mitad del mes de agosto del año 2003, muchas de ellas habían sido presentadas a los Tribunales de Justicia en varias ocasiones y tenían gran cantidad de causas penales pendientes, entre ellos se detectaron casos de personas con historial delictivo reiterado y causas abiertas en las fiscalías por diversos delitos contra la propiedad como: robo simple, robo agravado e infracción a la ley de armas; llamó la atención en el estudio que la mayoría de estas personas que presentaban una conducta delictiva reiterada en delitos contra la propiedad y que contaban con más de veinte causas pendientes ante el Ministerio Público se encontraban en libertad y algunos tenían orden de presentación o captura.

El resultado del anterior estudio se trasladó a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, detectándose a nivel del Poder Judicial las siguientes debilidades (Corte Suprema de Justicia, 2004);

- Sistema informático obsoleto e ineficiente.
- Falta de compromiso y de una cultura organizacional para la prestación de un servicio eficiente por parte de los funcionarios judiciales.
- Dilución de responsabilidades que no permite la individualización de los responsables del trámite.
- No todos los usuarios tienen apertura a utilizar herramientas informáticas.
- No existencia de terminal directa de la Fiscalía y Juzgado Penal con el Archivo Criminal.
- Falta de comunicación entre Adaptación Social y el Archivo Criminal que permitiera mantener un control cruzado de personas que ingresan y egresan de los centros penitenciarios.
- Asimismo se generaron las siguientes recomendaciones al Ministerio Público:

- Que todas las fiscalías del país incorporen en la solicitud de medidas cautelares si los imputados cuentan o no con antecedentes penales, si son requeridos por otros despachos o tienen otros expedientes judiciales.
- Establecer mecanismos de comunicación entre las Fiscalías a efecto que se conozcan las causas que se tramitan en contra del imputado.
- Crear un protocolo de atención de reos presos.
- Obligatoria vigilancia de las resoluciones de medidas cautelares o prisión preventiva.
- Valorar la posibilidad de dotar de un mayor número de personal tanto auxiliar como profesional.

De estas recomendaciones el Poder judicial ha implementado de forma paulatina algunas; especialmente las que tienen que ver con el registro de información y bases de datos.

Sin embargo, para su éxito deben de forma conjunta tanto el Poder Judicial, como el Ministerio de Seguridad Pública, producir políticas criminales sostenidas para determinar con objetividad si las acciones realizadas para atender dicho fenómeno fueron positivas. Lo también cierto del tema es que el Ministerio de Seguridad Pública no mantuvo un seguimiento a estas acciones, producto de los cambios constantes de jerarcas y de políticas de seguridad sostenidas a mediano y largo plazo.

Por los aspectos teóricos anteriormente mencionados, es de interés particular del autor el poder identificar mediante un análisis focalizado, comparativamente hablando del sistema policial, jurídico y político más amplio; donde se convierten en una de las inquietudes principales, el poder identificar ¿cómo funciona y que tanta eficacia ha tenido la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, adicionado al Código Procesal Penal (artículo 422), mediante ley 8720. Esta inquietud genera el interés de la investigación mediante un corte estadístico, en los

casos concretos de robo y hurto en la Ciudad de San José, concretamente en el Cantón Central de San José.

Se considera que es de vital importancia, desde el punto de vista criminológico, determinar si aquellas estrategias, en este caso; el procedimiento expedito para los delitos en flagrancias de la administración de justicia (para mejorar la convivencia social) cumple con la finalidad mencionada y no son procedimientos que al mediano o largo plazo, generan un efecto criminalizador en los sujetos. O, también, una acción temporal del estado para generar una imagen de eficiencia en la lucha contra la (in)-seguridad, sin que se tenga claro con objetividad, el efecto positivo o negativo del procedimiento de flagrancias, y su efecto en la incidencia delictiva registrada formalmente, partiendo inclusive del efecto de prevención general o prevención especial que pueda generar en la sociedad.

Sobre todo, conociendo que el uso de este procedimiento expedito para delitos en flagrancia, se ha generalizado a todo el país, sin determinar aun, con suficientes datos estadísticos o cualitativos, la eficiencia que pueda tener en la sociedad costarricense. Si no presenta resultados de forma eficaz, estamos en la obligación, como funcionarios públicos, de diseñar las modificaciones en la Política Criminal, en el Sistema Judicial y en los procedimientos policiales que sean requeridos. Como funcionarios del Sistema de Administración de Justicia, debemos recomendar con fundamento firme en base a previas experiencias, que le den a los tomadores de decisiones políticas, los insumos necesarios, para planear aquellas estrategias y acciones que cumplan con los fines de una sana convivencia social.

Desde el año 2004, con la experiencia recopilada del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 04-04 celebrada el 09 de febrero del año 2004, se extraen una serie de debilidades en el Sistema de Administración de Justicia para atender en lo que su momento se denominó delincuentes reincidentes. Fue un intento de atención y abordaje de estos casos, mediante la participación del Organismo de Investigación

Judicial, Ministerio Público y la Policía Administrativa. Lo cual, se convirtió un gran esfuerzo de las diferentes instituciones por disminuir la criminalidad en ese periodo. En el mismo sentido se conocerá la opinión de diferentes actores del sistema de Administración de Justicia y su experiencia en el tema de estudio.

De acuerdo a varias lecturas desarrolladas en el proceso de investigación bibliográfica, se logró determinar que este procedimiento para atender delitos en flagrancia ha sido visualizado como insumo para disminuir la incidencia delictiva.

El hecho delictivo en las modalidades de delitos contra la propiedad propiamente robo y hurto, han mantenido una curva ascendente en los últimos cinco años (2009 – 2013). Dentro de ese periodo de tiempo se observó la implementación del procedimiento expedito para los delitos de flagrancia, Ley 8720, a partir del año 2008. Así que, sin adelantar al análisis de los datos cuantitativos y cualitativos, la primera impresión es que los efectos de la ley mencionada, en cuanto al procedimiento expedito para estos delitos, mantiene una tendencia a la alza, en los años 2009 al 2011. Luego, se muestra una contención en el año 2011 a 2012, y vuelve a subir 2012 y 2013. En cuanto a los hurtos, en su registro de las diferentes modalidades, se muestra una tendencia constante a la alza durante el periodo en estudio, según los registros del Organismo de Investigación Judicial.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La inquietud por explorar el tema en cuestión, también se apoya en la lectura de antecedentes del trabajo final para optar al grado de Licenciatura en Derecho; **“La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancias”**, de la autora Vivian Monge Herrera, como nos indica en una de sus páginas;

“En Costa Rica una de las propuestas ante el aumento de la criminalidad ha sido la creación del procedimiento de flagrancias. Se consideró que mediante los juzgamientos a toda velocidad en ciertos tipos de delincuencias, ofrecía una mejor respuesta al aumento de la criminalidad, se creyó frenar a la impunidad, se proyectó a la sociedad en general una imagen de mano dura gubernamental y aparentaron mejor protegidos los “derechos de las víctimas, testigos, y otros sujetos intervinientes en el proceso penal”. Reitera esta misma, dentro del desarrollo de su tesis, ¿Cuál es la mejor y más efectiva manera en que un estado puede atender el aumento de la criminalidad en un país? (Monge Herrera, 2012).

Es así como nos inquietó el fondo de la situación y como se presenta nuestra Administración Judicial, con lo cual surge nuestro planteamiento siguiente;

“Es suficientemente eficaz el abordaje policial y judicial de los hechos delictivos con el “Procedimiento expedito para delitos en Flagrancias” para lograr la disminución del índice de criminalidad y favorecer la sensación de seguridad ciudadana en el Cantón Central de San José: ¿Qué impacto ha tenido la aplicación de este procedimiento?

Problema de estudio:

¿Cómo impactan las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía Administrativa, en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en el Cantón Central de San José durante los años 2009 al 2013?

1.4 OBJETIVOS**1.4.1 Objetivo General.**

“Determinar si la cantidad de aprehensiones en flagrancia en los delitos de robo y hurto cometidos en el Cantón central de San José, produjo algún resultado en las denuncias presentadas ante el Organismo de Investigación Judicial, por estos mismos hechos en el periodo de tiempo del año 2009 al 2013”.

1.4.2 Objetivos Específicos.

- 1.4.2.1. Conocer los diferentes conceptos jurídicos que se relacionan con el Proceso expedito para delitos de flagrancias según normativa vigente.
- 1.4.2.2. Explicar desde la perspectiva criminológica los componentes sociales que intervienen en el proceso de flagrancias.
- 1.4.2.3. Analizar la correlación que existe entre la cantidad de aprehensiones en flagrancias para los delitos de robos y hurtos, con las denuncias registradas en el OIJ, por estos mismos hechos durante los años 2009 al 2013.
- 1.4.2.4. Determinar cómo influyen las sentencias condenatorias producto de las aprehensiones en flagrancias, por los delitos de robo y hurto, en las

denuncias presentadas ante el Organismo de Investigación Judicial por esos mismos delitos, durante los años 2009 al 2013.

CAPITULO II. MARCO TEORICO.

2.1. ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA FLAGRANCIA

El proceso expedito de flagrancia, de naturaleza procesal no es un tema nuevo, es un tema que ya se ha analizado y tiene sus años de antigüedad, Arcibia (MEJIA, 2011), y dice:

“La flagrancia es una institución de naturaleza procesal de larga data (desde los inicios de la civilización) y que ha ido evolucionando con el tiempo”

Y citando a Escriché afirma que:

“Flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía”. El delito descubierto en el mismo acto de su perpetración (por ej., en el lugar del hecho, teniendo el ladrón las cosas robadas en su poder; o con el revólver aún humeante en la mano del homicida al lado de la víctima)”.

En el Código de Hammurabi, fue el primer código legal de la historia, el mismo creado por el Rey Hammurabi, quien gobernaba Babilonia, entre los años 1790 a 1750 a.c.:

“El código buscaba evitar, bajo leyes aplicables en todos los casos, que los ciudadanos tomaran la justicia por su propia cuenta. Se regularon aspectos como (...) las penas por delitos de robo, asesinato, entre otros. El castigo fijado por el estado consistía en 5 penas: pena de muerte, castigos corporales, composición económica, multas y expulsión de la comunidad”. (Uniderecho, 2009).

2.1.1 LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Además, este tema tan antiguo, lo visualizamos en la Biblia, tanto en el antiguo testamento como en el nuevo, sin embargo, no es de importancia una cronología de dichos hechos; hoy en día la Constitución Política, refleja este procedimiento en el artículo 41, el cual dice:

“Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes” (SINALEVI, 1949).

No se trata de hacer en este trabajo un análisis exhaustivo de la memoria histórica del procedimiento de Flagrancia, lo que se quiere hacer anotaciones puntuales para una mejor comprensión de este procedimiento.

Realmente este procedimiento tiene sus raíces en Costa Rica a partir del año 2009, donde nace este no solo para la fundamentación constitucional, de brindarle al pueblo costarricense una justicia pronta y cumplida, sino también por quejas de ellos mismos. El ver que los Tribunales de Justicia no eran consecuentes con el dictamen de sentencias en un tiempo corto al día de los hechos, es por eso que el procedimiento de Flagrancia viene a responder una serie de quejas del por qué la Justicia llega tan tarde para los ciudadanos.

Para el Ministerio de Seguridad Pública, hablar de Flagrancias, se debe de remontar al año 2008, año en que los Tribunales de Justicia de Costa Rica, iniciaran con la implementación de este procedimiento. La policía a través del tiempo se ha tomado muy en serio este procedimiento, capacitando a los oficiales de policía, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía que clama por justicia pronta y cumplida.

La Fuerza Pública inició en San José, con este procedimiento y se fue extendiendo conforme los Tribunales se fueron expandiendo sus servicios a las provincias tales como Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón. Aunque no en todas se tienen horarios las veinticuatro horas con el procedimiento de Flagrancias. Esto ha hecho que la Policía, cada día más tenga que estar actualizándose en este procedimiento que también es nuevo para la Fuerza Pública.

2.1.2 PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL

Primeramente se debe aclarar algunos presupuestos para que se de este procedimiento de flagrancia, sin los cuales no se puede iniciar este procedimiento, aparte de los requisitos estipulados por nuestro código procesal penal.

En primer lugar, es necesario que se concrete la ejecución de una conducta por parte de una persona cualquiera, que se encuentre tipificada en el Código Penal costarricense como delito. Es decir, debe tratarse de una acción u omisión típica, antijurídica y culpable, o sea, se debe cometer un delito tipificado por nuestro ordenamiento jurídico, que realice u omita una conducta que esté expresamente prohibida por una norma legal vigente en el territorio nacional.

En segundo lugar, dicha acción se debe cometer en flagrante delito, es decir, la autoridad policial, u otras personas lo deben detener cometiendo la conducta prohibitiva por nuestro ordenamiento jurídico.

En tercer lugar, la acción u omisión la debe cometer una persona mayor de edad para que se le pueda iniciar este procedimiento de flagrancia.

El Código Procesal Penal regula el procedimiento de flagrancia en el artículo 236 e indica:

“Flagrancia. Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito” (SINALEVI, Código Procesal Penal, 1998).

Como lo indica el Código Procesal se da la flagrancia en las siguientes:

(a) Cuando el autor del hecho sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después;

(b) Mientras sea perseguido;

(c) Cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en el hecho punible.

Como ya se dijo anteriormente la detención en flagrancia es un presupuesto indispensable. La aprehensión en flagrancia constituye, sin duda alguna, ejemplo de una excepción al Derecho que ostenta toda persona a ser libre y transitar libremente; mismo que se encuentra contemplado en Tratados Internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7.2), Convención Universal de Derechos Humanos 149 (artículos 3, 9 y 13.1) entre otros; e incluso en la misma Constitución Política de nuestro país (artículos 20 y 22).

Por ello, antes de continuar con la descripción de los efectos de la captura de una persona en estas circunstancias, creo que vale la pena reflexionar un poco acerca de la naturaleza de esta excepción que hace el Código Procesal Penal, con fundamento en el artículo 37 de nuestra Constitución Política y admitida inclusive por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estrictamente, en lo que se refiere a la flagrancia, en nuestro Código Procesal Penal vigente se contempla esta, como una autorización para saltar las formalidades procesales ordinarias en contra de una persona determinada, pudiendo esta ser privada de la libertad de tránsito y llevada a un eventual proceso, cuando exista mérito para ello.

Se considera que esta excepción frente a la libertad personal para una situación específica –el delito flagrante– se hace en dos sentidos, mismos que pueden analizarse a partir del texto del artículo 235, que indica:

“Las autoridades de policía podrán aprehender a toda persona, aun sin orden judicial, cuando:

Haya sido sorprendida en flagrante delito o contravención o sea perseguida inmediatamente después de intentarlo o cometerlo.

[...]

Asimismo, en caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión e impedir que el hecho produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana.

La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá ponerla, con prontitud, a la orden del Ministerio Público, para que este, si lo estima necesario, solicite al juez la prisión preventiva. La solicitud deberá formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la captura.

Si se trata de un delito que requiera la instancia privada, será informado inmediatamente quien pueda instar y, si este no presenta la denuncia en el mismo acto, el/la aprehendido/a será puesto en libertad”. (SINALEVI, Código Procesal Penal, 1998).

Por otro lado en cuestión de Protocolos, el Ministerio Público tiene el siguiente Protocolo¹:

2.1.3. Asunto: Actualización Protocolo Fiscalía Flagrancias de San José.

ANTECEDENTES

La Corte Plena en sesión N° 03-08 celebrada el 28 de Enero de 2008, artículo XII, aprobó la “Propuesta de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para la atención de las contravenciones y delitos en flagrancia”.

¹ Memorando de Fiscal Adjunto de Flagrancias, Lic. Francisco Fonseca Ramos, Fiscal Adjunta, Fiscal de Flagrancias. Va dirigido para fiscalas y fiscales auxiliares Fiscalía de Flagrancias San José, Sedes I y II Circuito Judicial de San José. Fecha: 29 de Junio de 2012.

La promulgación de la Ley N° 8687 “Fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana” del 22 de abril de 2008, publicada en La Gaceta N° 106 del 03 de junio de 2008, permitió ejecutar la “Propuesta de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para la atención de las contravenciones y delitos en flagrancia”.

El “Plan piloto para la flagrancia en contravenciones y delitos” entró en funcionamiento a partir del 01 de octubre del 2008, en el Edificio de Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José.

La Corte Plena en sesión N° 28-08 celebrada el 25 de agosto de 2008, artículo XV, aprobó el “Planteamiento estratégico organización y ejecución del plan piloto para la flagrancia en contravenciones y delitos”, el cual fue posteriormente reformado en sesión N° 14-09 celebrada el 27 de abril de 2009, artículo XIX, para adecuarlo a la nueva Ley N° 8720 del 04 de marzo de 2009; “Ley de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso penal. Reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”, publicada en La Gaceta N° 77 del 22 de abril de 2009, la cual incorporó el “Procedimiento expedito para los delitos en flagrancia” al ordenamiento jurídico costarricense.

El Consejo Superior en **sesión N° 05-10** celebrada el 19 de enero de 2010, **artículo XLI**, acordó entre otros aspectos suprimir los juzgados contravencionales de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José y de Heredia a partir del 01 de abril de 2010, los cuales eran los que se encontraban en funcionamiento en ese momento, debido a la baja cantidad de casos entrados en la materia contravencional, producida por la entrada en vigencia de la Ley N° 8720 “Ley de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso penal. Reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”.

En acuerdo tomado por Corte Plena, en **sesión N° 24-09** celebrada el 6 de julio de 2009, **ARTÍCULO XXVI** se dispuso:

“[...] que los asuntos de flagrancia correspondientes al Primer Circuito Judicial de San José ocurridos entre las 7:30 y las 23:00 horas serán atendidos por el Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José.

En **sesión** de Corte Plena **N° 18-11** celebrada el 07 de junio de 2011, **artículo III**, se acordó adscribir una sección especializada de flagrancias al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

En acuerdo tomado por el Consejo Superior, en **sesión N° 56-12** celebrada el 7 de junio de 2012, **ARTÍCULO XXXIII**, se aprobó el Estudio de Planificación 56-PLA-CE-2012 y se crean 4 plazas de fiscal auxiliar y 4 de técnicos judiciales para la atención de Flagrancias en el I Circuito Judicial de San José.

En el estudio Planificación 56-PLA-CE-2012, se estimó oportuno ajustar la idea aprobada, en los siguientes términos: crear el Tribunal de Flagrancia de San José, Sede Primer Circuito Judicial de San José, bajo el entendido que aplicará el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia ocurridos dentro de la competencia territorial correspondiente al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José excepto el distrito de Zapote, más los que ocurran en Hatillo, Pavas, San Sebastián, Alajuelita, Escazú, Santa Ana y Mora, entre las 7:30 y las 23:00 horas todos los días naturales. Este estudio fue conocido y aprobado por Corte Plena. (El acta aún no se ha publicado).

El 31 de octubre de 2008, luego de la reunión efectuada los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Atención de Delitos en Flagrancia, bajo el marco normativo de ese entonces se lograron los acuerdos consignados en el documento 01-2008- Flagrancias, denominado “Diligencias Fiscales Mínimas”.

Con la aprobación de la Ley de Protección de Víctimas y Testigos, se adicionó el Código Procesal Penal, estableciéndose un “Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia”, por ende se ha revisado el procedimiento y con sustento en las disposiciones legales se establecen las presentes reglas prácticas de carácter general y de contenido mínimo.

I. Aplicación del procedimiento especial:

Al tenor del artículo 422 del Código Procesal Penal, se aplicará el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, a **criterio del Ministerio Público**, (particularidades de la investigación) en las hipótesis previstas en el artículo 236 del Código Procesal Penal, a saber: **a)** autor sorprendido en el momento de la comisión o inmediatamente después, **b)** mientras sea perseguido y **c)** cuando al momento de la detención tenga objetos que permitan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

II. Competencia de los Tribunales de Flagrancias de San José.

De conformidad con lo acordado por Corte Plena en sesión **28-2008** artículo **XV**, modificado posteriormente por el artículo **XIX** de la sesión extraordinaria de Corte Plena **14-09** y el artículo **XXVI** de la sesión **24-09** de Corte Plena, las oficinas especializadas en Trámite de Flagrancias (las localizadas en el II Circuito Judicial de San José, sede Goicoechea), desarrollarán labores **todos los días** del año en dos jornadas comprendidas de 7:30 hrs. a 16:30 hrs. y de 17:00 a 23 hrs. En el horario de las 7:30 hrs. a las 16:30 hrs, tendrán competencia para atender únicamente los hechos cometidos en las circunscripciones territoriales del II y I Circuito Judicial de San José.

En horario inhábil (feriados y fines de semana), y en todos los demás días de las 17:00 hrs. a las 23:00 hrs. ampliarán su competencia para atender los casos acaecidos en las circunscripciones territoriales del I, II y III Circuito Judicial de San José.

Con la aprobación del estudio del Departamento de Planificación **56-PLA-CE-2.012**, en Sesión XXXX de la Corte Suprema de Justicia, la Sección de Flagrancias del Tribunal Penal de San José (y por ende la fiscalía de Flagrancias del I Circuito Judicial de San José), tendrá la siguiente competencia territorial, la correspondiente al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, excepto el distrito de Zapote, más los que

ocurran en Hatillo, Pavas, San Sebastián, Alajuelita, Escazú, Santa Ana y Mora, entre las **7:30 y las 23 horas todos los días naturales**.

III. Tramite inicial en el Ministerio Público.

- 1) Cuando las autoridades de policía atiendan un caso al que se podría aplicar este procedimiento expedito (detención en flagrancia y posibilidad según posibilidad de investigación), previa comunicación y coordinación con los asesores legales (cumplimientos efectuados por Fuerza Pública y por Policía Municipal), o sus superiores (cumplimientos O.I.J. y P.C.D. por ejemplo) según sea el caso, trasladarán al sospechoso ante el Ministerio Público a las Fiscalías de Flagrancia de San José, las del I o II Circuito Judicial según la competencia territorial definida para los tribunales especializados por materia, con la totalidad de la prueba. (ofendidos, testigos, bienes decomisados, etc.)
- 2) El fiscal o la fiscal correspondiente efectuarán una entrevista **informal** para valorar la pertinencia de la aplicación del procedimiento expedito al caso concreto (supuestos del art. 236 del CPP y posibilidad según la investigación). Esta valoración debe efectuarse de manera muy ágil, sin convertirla en una entrevista formal, sólo se requiere que el oficial de policía y los testigos informen en términos generales lo ocurrido.
- 3) Ingreso del caso a los sistemas estadísticos y de registro de la información de las Fiscalías de Flagrancia de San José (I y II CJSJ). Cuando se haya determinado la procedencia de este proceso especial, de inmediato se recibirá el asunto y se sellarán los documentos aportados por la autoridad actuante (actas de decomiso). Se creará el registro en el sistema de Gestión con todos los datos requeridos, se obtendrá el número único. El manejo del sistema estará a cargo del auxiliar judicial, sin detrimento de la posibilidad para el fiscal o fiscal de efectuar dicha labor. Se debe crear en la ubicación "Escritorio" de la computadora de grabaciones, una carpeta con el número

único asignado, donde se almacenarán los datos y se fijará la grabación de los intervinientes procesales (policía, ofendido, testigos, imputado). Las cámaras deben estar en la posición correcta, la cámara “Principal” enfocando a las partes (guardando la imagen del rostro del ofendido); la cámara “secundaria” enfocando al Fiscal y la tercera cámara encendida para fijar cualquier documento de interés para la causa (documentos de identificación, actas de decomiso y otros). En el caso de contarse con un sistema distinto como el de expediente electrónico, deberán seguirse los procedimientos propios de inclusión de la información. Debe respetarse el memorando 04-2.012 de esta fiscalía adjunta, sobre obligación de incluir en el sistema de gestión o de expediente electrónico todas las variables aprobadas por el Consejo Superior en sesión 88-2010 artículo XLIV “Listados Trimestrales de Género”.

- 4) Luego de la presentación del imputado y verificar los presupuestos para tramitar el caso bajo las reglas de este procedimiento expedito, se le informarán derechos al imputado y se captará en audio y video su identificación completa, nombre, apellidos, cédula, lugar de residencia, lugar de trabajo, teléfonos. (la mayor cantidad de información posible).
- 5) Se efectuará la designación de defensor de conformidad con lo establecido en el artículo 425 del Código Procesal Penal.
- 6) Se confeccionará el tener a la orden del imputado (a la orden del Tribunal Penal de Flagrancias I o II Circuito Judicial según corresponda) y se ordenará la remisión a celdas del I o II Circuito Judicial de San José, mientras se atiende a los intervinientes procesales y autoridades respectivas (facilitándose algún espacio para que el imputado converse con su defensor si así se solicita).
- 7) Se deben consultar antecedentes en el E.C.U., la base de datos de Flagrancias (registro de medidas alternas, etc.) y se obtendrá la información sobre juzgamientos.

- 8) Modo de fijar la grabación y almacenar la información en el sistema, tal y como se indicó, en la dirección Escritorio de la computadora de grabaciones se debe crear una carpeta con el número único asignado tal y como sigue:

12-000000-**1092-PE** (para el II CJ San José) o el 12-000000-**1283-PE** (I CJ San José).

Cámaras:

Se verifica que las cámaras estén en posición correcta.

La cámara “Principal” enfocando a las partes.

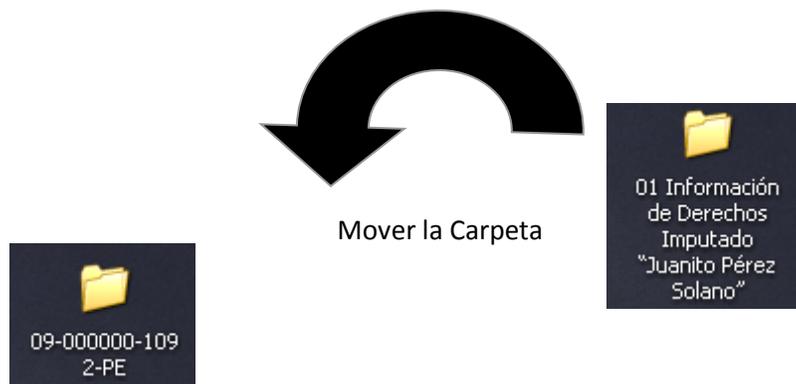
La cámara “secundaria” enfocando al Fiscal.

La tercera cámara se utilizará para fijar cualquier documento de interés para la causa (documentos de identificación, actas de decomiso, evidencias secuestradas y otros).

Información de Derechos al Imputado

- Se verifica la ruta de grabación a E:\ Juicios.
- En el Administrador de Videos se escoge la opción iniciar grabación.
- En la casilla N° de Juicio, se consigna 01 Información de Derechos Imputado “Juanito Pérez Solano” (nombre completo).
- **Se verifica el audio.**
- Si el imputado porta identificación, la misma se fija en la 3era cámara.
- Se da inicio con la grabación de Información de Derechos al Imputado.
- Terminada la grabación se mueve la carpeta de E:\ Juicios, denominada 01 “Información de Derechos Imputado Juanito Pérez

Solano” a la carpeta que está en la dirección escritorio con el numero único del expediente.



Grabación de la información policial (sustituye al parteo informe policial).

- En el Administrador de Videos se escoge la opción iniciar grabación.
- En la casilla N° de Juicio se escribe: 02 “Informe Policial oficial Mengano Vargas González” (nombre completo del oficial de cumplimiento). La entrevista debe explorar los datos de interés, sin divagar en aspectos de escaso interés para la resolución del caso bajo examen.
- En este acto se recibirá la evidencia (debiendo quedar grabada) y se confeccionarán las boletas de “Cadena de Custodia” e ingresarán los datos de objetos en el sistema de Gestión o en el que se designe para llevar el control de evidencias general de la Unidad.

- Preguntas a realizar al oficial de policía:

Cuando? (hora y fecha)

Cómo? (uso de armas u otros)

Dónde? (lugar)

Quién? (personas)

Que bienes? (descripción y valor)

Lo observó?

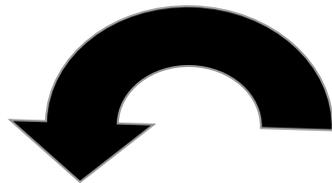
Testigos?

Bienes decomisados del ofendido?

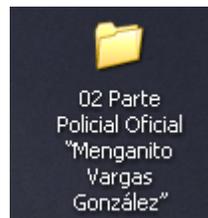
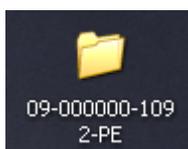
Bienes decomisados al imputado (armas)?

Etc.

- Terminada la grabación se mueve la carpeta de E:\ Juicios denominada “Informe Policial oficial Menganito Vargas González” a la carpeta confeccionada en la dirección escritorio con el numero único de expediente.



Mover la Carpeta



Grabación de la Denuncia.

Información de derechos de la víctima (explicación asertiva):

- Posibilidad de abstención; en los supuestos del art. 36 constitucional y 205 del Procesal Penal.
- Posibilidad de ejercer la Acción Civil Resarcitoria; informar no sólo sobre el derecho, sino además dimensionar el caso concreto y la verdadera expectativa de recuperación o indemnización según corresponda, mencionar la duración del trámite así como el coste económico para su interposición en caso de delegarse en el Ministerio Público.
- Posibilidad de constituirse en querellante: informar sobre la posibilidad de ejercer una acusación privada, sin embargo, debe además ofrecerse la información sobre la obligatoriedad de contar con un patrocinio letrado, cuyos gastos deben ser cubiertos por la víctima, así como el hecho de ser casos en los que se presume el Ministerio Público continuará con el ejercicio de la acción penal.
- En los delitos de acción pública, como por ejemplo la sustracción de bienes de establecimientos comerciales, la no presencia de sus representantes legales **no imposibilita** la tramitación de la causa bajo las reglas del procedimiento expedito de Flagrancias, debe recordarse que la información de derechos a la víctima, parte de la posibilidad material para ello, pero no supone la paralización de los procesos, no obstante, deberán dejar constancia sobre el intento para cumplir con el derecho y ante su imposibilidad se podrá continuar el trámite, esta es la lógica impuesta por el artículo 432 del Código Procesal Penal, que establece que el querellante o actor civil asumirán el proceso en el estado que se encuentre.
- Participación: La víctima tiene derecho a participar en todo el proceso, en audiencia inicial ante la posibilidad de soluciones alternas, una participación obligatoria en la fase de debate e incluso una vez dictada la sentencia condenatoria, la víctima tiene derecho a participar en la fase de ejecución, sobre

todo en las audiencias sobre posibles beneficios. En caso de que la víctima muestre su anuencia a la renuncia de plazos y aplicación de institutos procesales como la suspensión del proceso a prueba, o el procedimiento abreviado, se deberá consignar su manifestación expresa en este sentido.

- Soluciones alternas y procedimiento abreviado: El ordenamiento contiene ciertos institutos procesales tendientes a favorecer soluciones alternas. La víctima deberá ser informada detalladamente sobre los alcances de cada una de ellas, de manera que la expresión de su voluntad sea lo más libre posible, pero a la vez, velarse por la comprensión de las distintas implicaciones según el instituto. **Conciliaciones:** dichos acuerdos parte de un resarcimiento o recuperación de la afectación sufrida, debe advertirse claramente que en estos supuestos, tras el cumplimiento de lo pactado, la causa se extingue, informar sobre la imposibilidad de control de cumplimiento eficiente. **Reparación integral del daño:** reparación del daño particular a entera satisfacción de la víctima en delitos de contenido patrimonial sin grave violencia, o en delitos culposos. La consecuencia es la extinción de la acción penal y un registro administrativo por cinco años sobre de dicho acuerdo. **Suspensión del proceso a prueba:** el procesado se somete a una serie de condiciones por cumplir art. 26 CPP, en un plazo no inferior a dos años no superior a cinco, la víctima debe manifestar anuencia con esta solución alterna. **Abreviado:** Consiste en el reconocimiento de los hechos por parte del imputado con la finalidad de obtener una eventual disminución en la posible pena a imponer.
- Información de deberes de la víctima: decir verdad en cuanto a los hechos (delito denuncia calumniosa). **Comparecer a las citas:** cuando sea necesaria la presencia de una persona (testigo u ofendido), la autoridad que conoce el asunto ordenará su citación, mediante carta certificada, telegrama, teléfono o cualquier medio de comunicación. Se hará saber el objeto de la citación y el procedimiento en que ésta se dispuso; además se advertirá sobre las implicaciones ante la incomparecencia y la posibilidad de ser conducida por la fuerza pública. **Deber de testificar:** según el art. 204 del Código Procesal Penal, todo testigo u

ofendido en un proceso penal tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias ni elementos respecto a lo que conoce.

- Se recuerdan los datos básicos a indicar y las preguntas a realizar:

Datos generales:

Nombre completo, dirección, teléfonos, lugar de trabajo, lugar para ser notificado etc. (los datos más particulares solo de uso reservado en el sistema de gestión)

Preguntas básicas:

Cuándo? (hora y fecha)

Cómo? (uso de armas u otros)

Dónde? (lugar)

Quién? (personas)

Que bienes? (descripción y valor, además si los reconoce como propios)

Puede reconocer?

Testigos?

Observó la detención?

Bienes decomisados le pertenecen y por qué los reconoce como propios.

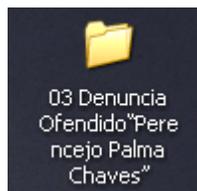
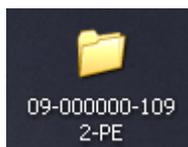
Valor o estimación de los bienes.

Bienes decomisados al imputado, describa.

- En la opción “administrador de videos” se escoge la opción iniciar grabación.
- En la casilla N° de Juicio se consigna: “03 Denuncia ofendido Perencejo Palma Chaves” (nombre completo del ofendido). Como medida de seguridad para los ofendidos, a éstos no se les toma el rostro. Por lo tanto la cámara principal se direcciona del cuello hacia abajo, permitiendo al denunciante la exhibición de marcas, lesiones o lenguaje gestual relacionado con los hechos.
- Si la policía logró recuperar bienes de la parte ofendida, los mismos podrán ser devueltos y para constancia de ello, en la denuncia se captará la devolución de los mismos.
- Todo documento aportado por el denunciante o por el oficial de policía, deberá fijarse en video.
- Terminada la grabación se mueve la carpeta creada en E:\ Juicios denominada “03 Denuncia ofendido Perencejo Palma Chaves” a la dirección escritorio con el numero Único del expediente.

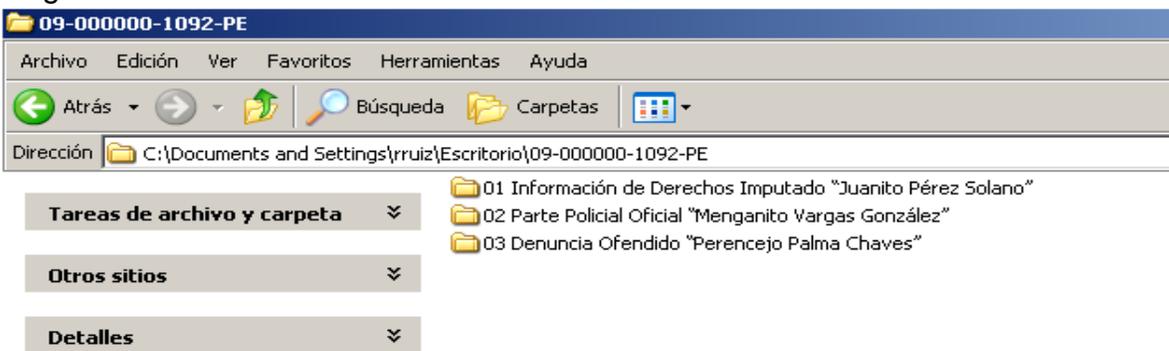


Mover la Carpeta



- **Entrevista de testigos:** puede ser informal (no es necesaria su captación en audio y video), debe tomarse datos generales para ser ubicados con prontitud, entrevista y datos generales, se consignarán en un documento a agregar en la carpeta correspondiente en Gestión, para facilitar la consulta de los compañeros fiscales de otros grupos.

Terminadas las grabaciones la Carpeta del Expediente 09-000000-1092-PE quedara de la siguiente manera:



9.- **Confección del expediente físico:** Finalizada la etapa de grabación, desde el Sistema de Gestión se confeccionará el expediente material, (en el caso de Goicoechea que cuenta con expediente físico) iniciando con la impresión de la carátula y se adjuntarán los documentos recabados hasta el momento en el siguiente orden:

- Acta de decomiso en el caso de que exista.
- Tener a la Orden.
- Consulta al expediente Criminal Único. (ECU).
- Consulta al sistema de gestión, verificación de si el encartado cuenta con causas pendientes o ha sido pasado en otras oportunidades.

- Se adjunta la Boleta F-23 con la descripción de la evidencia a la Orden del Tribunal Penal de Flagrancias. (Esto en el caso de que exista evidencia)
- Se adjunta la Boleta de Remisión de Armas con la descripción del arma a la orden del Tribunal Penal de Flagrancias. (Esto en el caso de que exista arma)
- Juzgamientos (si es nacional) firmados por el Fiscal y con el sello de la Oficina.

10.- En casos por Portación Ilegal de Arma, dirigir oficio al Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, solicitando certificar si el imputado cuenta con permiso de portación y sobre la inscripción del arma.

11.- De tratarse de Portaciones Ilegales de armas permitidas, por empleados de empresas de seguridad privada deben acatarse las circulares 26-ADM-2008 y 02-PPP-2008 ambas de la Fiscalía General de la República, así como el **memorando 03-2.009** de esta fiscalía adjunta y proceder a efectuar el reporte para eventual aplicación de la sanción administrativa dispuesta por el artículo 86 de la Ley de Armas y Explosivos.

12.-En caso de conducciones temerarias, dirigir oficio a la Dirección General de Policía de Tránsito, solicitando constancia sobre calibración del alcoholímetro y capacitación del operador. Oficio poniendo a la orden del Tribunal Penal de Flagrancias el vehículo decomisado, o devolverlo al legitimado en caso de no estar ante los supuestos para poder solicitar fundadamente el comiso del bien (como en los casos de vehículos rentados).

13.- En el **Sistema Gestión** o **Expediente Electrónico** deberá incluirse todo documento que se cree en relación con la carpeta, entiéndase, minutas, solicitudes, oficios, etc. De forma tal que todo lo que conste en el expediente material, conste también en el expediente de “gestión” o en el electrónico.

14.- Posterior a la Confección del Expediente Físico (se reitera, para donde se utilice el mismo como en el II CJ San José) y a las boletas respectivas, el mismo debe foliarse en su totalidad.

15.- **Traslado de los expedientes** a los Tribunales de Flagrancias: Terminadas las inclusiones respectivas en el sistema de gestión y con la certeza de que el expediente subirá a la audiencia inicial se realizará el trámite correspondiente en el Sistema de Gestión cambiando la Ubicación, el Estado y el Sub estado de la causa. Aquí deberá respetarse lo dispuesto en el **Memorando 05-2.011** de esta fiscalía, sobre la pronta remisión de los expedientes a los Tribunales de Flagrancia.

Itineración. Terminada la minuta y todo lo referente al expediente, se debe itinerar a los Tribunales Penales de Flagrancias por medio de la aplicación correspondiente (Sistema de Itineración).

16.- **Manejo de evidencia:** se llevará un control único en el sistema de gestión, un libro de control electrónico y uno manual. Con la mayor prontitud posible, el fiscal deberá disponer sobre la evidencia, sea poniéndola a la orden del Tribunal de Flagrancias para solicitar el comiso, efectuando la devolución de objetos según las reglas del art. 200 del Código Procesal Penal, solicitando la destrucción, remitiendo al depósito de objetos decomisados o al Departamentos de armas y explosivos, etc. A través de la Unidad de Trámite Rápido de San José, se canalizarán los envíos al depósito y las armas al arsenal, etc. Debe respetarse lo normado en el **Memorando 03-2.012** de esta fiscalía sobre Lineamientos de Control Interno y Administración de Evidencias en Flagrancias y el compendio normativo remitido junto al memo de cita.

Las boletas de envío de evidencias al depósito de objetos y de armas al arsenal, una vez que se cuente con el recibido de éstas dependencias, se deberán agregar al expediente.

17.- **Realización de Minutas:** deben considerarse únicamente como un recurso de ayuda a la memoria, no requieren las formalidades exigidas para las acusaciones en el proceso ordinario, (recordar la oralidad de este procedimiento expedito) la minuta debe contener una relación de hechos clara precisa y circunstanciada, la prueba (testimonial,

documental y material) y el fundamento de la misma en el proceso, calificación legal. Es decir, todos los datos de interés necesarios para servir de guía y orientación, siendo vital para los asuntos imposibles de culminar en un mismo horario de atención. Deberá incorporarse al sistema de gestión en la carpeta del expediente electrónico, para facilitar su consulta a todos los compañeros fiscales.

IV. Audiencia ante el Tribunal.

De conformidad con el acuerdo de Corte Plena en **Sesión N° 14-09**, Sesión extraordinaria celebrada a las trece horas treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil nueve, artículo XIX, donde se aprobó el Reglamento y Protocolos de Actuación Delitos en Flagrancia:

- 1) En caso de que la fiscal o el fiscal, considere pertinente la aplicación de las normas del Procedimiento Expedito de Flagrancias, solicitará oralmente la audiencia respectiva para la exposición del caso. (art. 426 Código Procesal Penal)
- 2) El juez convocará a las partes a la inmediata realización de esta audiencia, la cual se registrará por lo dispuesto en el artículo 428 del Código Procesal Penal.
- 3) Si las particularidades del caso demandan la conveniencia de la imposición de prisión preventiva o cualquier otra medida cautelar, el fiscal deberá solicitarlas ante el tribunal de juicio desde el inicio del proceso (considerar la causal de flagrancia contemplada en el artículo 238 bis del Código Procesal Penal) Contra lo resuelto no procede recurso de apelación, sólo revocatoria en el mismo acto.
- 4) La audiencia será oral y pública, en la primera parte y de ser posible, el fiscal expondrá oralmente la acusación, con una descripción clara precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y el ofrecimiento de prueba y demás requisitos del art. 303 y siguientes del C.P.P. Esta acusación deberá

hacerse constar en el acta de la audiencia.

- 5) En la primera parte de la audiencia, se verificará el nombramiento de defensor y la conformidad del imputado.
- 6) Se valorará en primer lugar si la detención obedece a una de las hipótesis de flagrancia. De no ser así, la audiencia resolverá sólo sobre medidas cautelares y se ordenará el trámite ordinario del asunto; en estos casos el juez penal de la etapa preparatoria receptor quedará vinculado por lo resuelto y los recursos se formularán ante el Tribunal del Procedimiento Ordinario según corresponda.
- 7) Inmediatamente después conocerá sobre la eventual aplicación de medidas alternas o procedimiento abreviado. En esta primera parte el actor civil y el querellante podrán constituirse como partes, y de así efectuarse el tribunal ordenará la explicación oral.
- 8) En caso de improcedencia o no aceptación de una solución alterna, se procederá a la realización del juicio en la misma audiencia, dónde deberá calificarse la procedencia y pertinencia de la prueba ofrecida por las partes.
- 9) Dentro de esta primera parte de la audiencia inicial se tramitará lo referente a la querrela y acción civil, según lo dispuesto por el artículo 432 del Código Procesal Penal. La parte querellante y el actor civil asumirán el proceso en el estado que se encuentre, no proceden suspensiones para atención de otros compromisos, si la prueba ofrecida por el actor civil o querellante resultan incompatible con los objetivos de celeridad del procedimiento, el tribunal le debe prevenir al proponente para que manifieste si prescinde o solicita la aplicación del procedimiento ordinario.
- 10) No procede la acción civil en el procedimiento expedito de flagrancias, cuando se demande civilmente a terceros que no se encuentren presentes o representados por patrocinio letrado.
- 11) En la segunda parte de la audiencia inicial se verificará el juicio de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 429 del Código Procesal Penal.

12) El fiscal expondrá la acusación.

13) Le corresponderá la presentación de la prueba (testimonial y documental si la hubiere, técnica, material etc.).

14) Definirá el destino final de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos, gestionará el comiso de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 367 del Código Penal y Procesal Penal respectivamente.

15) Si peticiona condenatoria deberá solicitar medidas cautelares suficientes para lograr la vinculación procesal de los imputados al proceso.

16) La sentencia se dictará oralmente. Caso de ser impugnada en casación, se agregará al acta de debate una transcripción fiel de los hechos probados y de la fundamentación intelectual del fallo (el “por tanto” ya constará en el acta original).”

17) De conformidad con las circulares 15-2004 y 16-ADM-2.011 de la Fiscalía General, si en juicio se solicitó sentencia condenatoria y recae sentencia absolutoria, se deberá impugnar.

Otras reglas generales mínimas.

Penas pactadas: se pretende la imposición de penas superiores a los seis meses de prisión, para efectos de poder solicitar la revocatoria de beneficios concedidos, ante supuestos de reincidencia, claro está dependiendo de la previsión normativa para cada figura delictiva.

Abreviados: Se deben analizar los casos particularmente y valorar la imposición de la pena mínima por el delito y la posible reducción del tercio, sólo cuando no se trate de reincidentes u objetivos de persecución. Además en dicho procedimiento especial se

debe definir el destino final de la evidencia decomisada (destrucción, comiso u otro). Verificar pertinencia conforme a los antecedentes, ECU o algún beneficio acordado en Flagrancias u otra fiscalía. En caso de multiplicidad de imputados, en virtud de la naturaleza del instituto y su justificación dentro del ordenamiento, no como un derecho del imputado sino como un mecanismo orientado a facilitar la reducción de la pena, cuando haya reconocimiento expreso por parte del imputado de los hechos acusados, evitando con ello el contradictorio, en caso de no ser propuesto por alguno de los coimputados y deber entonces celebrarse el debate, pierde la razón de ser el procedimiento y por ende no se debería aceptar por parte del MP, adicionalmente resulta inconveniente por razones de estrategia de persecución aceptar el abreviado para uno de los imputados y por ende no contar con su presencia en el debate para ofrecerle la posibilidad que se defienda de eventuales afirmaciones por parte de los demás coimputados.

Verificación de acuerdos: Será responsabilidad de los fiscales una vez vencido el plazo de la conciliación, localizar al ofendido y verificar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, caso contrario solicitar reanudación del procedimiento. El control se llevará por fiscal y ésta a su vez, servirá para alimentar un consolidado por parte del Técnico Judicial Coordinador de cada fiscalía de flagrancias, permitiendo lo anterior el acceso en consulta entre todos los grupo de trabajo.

Comunicación de condenas: Solicitar la comunicación de condenatorias, a archivo judicial y archivo criminal, así como a Migración en caso de extranjeros. Lo mismo cuando se acuerden salidas alternas etc.

Remisión de recursos y control de absolutorias: Tal y como se definió en el **memorando 01-2.010** de esta fiscalía adjunta, las y los fiscales deberán remitir copia de los recursos y de las notificaciones sobre las resoluciones adoptadas por los órganos jurisdiccionales.

Comunicación oportuna a otras fiscalías: Cuando los tribunales de flagrancia por alguna razón se declaran incompetentes para conocer la causa bajo las reglas del procedimiento expedito de flagrancias, las y los fiscales que hayan acudido a la

audiencia, deberán comunicar la decisión a la fiscalía que corresponderá asumir el conocimiento de la causa de manera inmediata, máxime si exista prisión preventiva acordada, tal y como se dispuso en el **memorando 05-2.010** de esta fiscalía adjunta.

Registro: Llevar registro actualizado **diariamente:** de presos, audiencias, plazos acuerdos, personas pasadas más de una vez por la unidad de delitos en flagrancia. Todo en un control por fiscal con el que se llevará el consolidado de la Unidad, de acceso de todos los compañeros de grupo.

Beneficio ejecución condicional de la pena: Realizar una adecuada fundamentación de la pena a imponer conforme al artículo 71 del Código Penal, valorando en forma adecuada la pertinencia del beneficio de ejecución condicional de la pena (el cual también puede ser condicionado).

Salidas alternas al proceso: verificar pertinencia conforme a los antecedentes penales, ECU y registro de otros beneficios acordados (artículos 25 y 30 incisos j) y k).

Medidas cautelares: Se pretende que las solicitudes fiscales de medidas cautelares sean adecuadas para garantizar la vinculación procesal de los imputados al proceso.

Delitos por violencia de género o doméstica: En casos por violencia de género deberá prestarse especial atención a la reincidencia o agresividad significativa, en dichos casos se recomienda enviar a trámite ordinario. En los casos donde se discuta el incumplimiento de una medida de protección u otros delitos incluso de carácter sexual pero donde no se advierta una afectación importante que exija el acompañamiento de los equipos interdisciplinarios para la víctima, podrán ser tramitados mediante el proceso expedito de flagrancia en el tanto se cuente con la prueba necesaria. Debe recordarse que las víctimas de violencia de género se encuentran en una condición de vulnerabilidad mayor, demandando ello una atención especial, éstas y otras razones han motivado a la Fiscalía General de la República a establecer directrices a través de las circulares 15-2007, 22-2007 y 22-2008, así como al Consejo Superior, a emitir la circular 66-07, todas de acatamiento obligatorio. En consecuencia, las y los funcionarios de las fiscalías de flagrancia de San José cuando

deban atender este tipo de casos, deben valorar con rigurosidad el riesgo en que este tipo de víctimas se encuentran y de resultar procedente solicitar la imposición de medidas cautelares suficientes para garantizar su protección. Esta vulnerabilidad especial e innegable, incluso conllevó al legislador a incorporar la existencia del peligro para la víctima, como un presupuesto de prisión preventiva, al disponer en el inciso d) del artículo 239 de nuestro Código Procesal Penal:

“...Cuando la víctima se encuentre en situación de riesgo, el juez tomará en cuenta la necesidad de ordenar esta medida, especialmente en el marco de investigación de delitos atribuibles a una persona con quien la víctima mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, en unión de hecho declarado o no.”

Causas por drogas: Se faculta la tramitación de estos delitos siempre y cuando se trate de detenciones en flagrancias y los tiempos de respuesta para las diversas pericias así lo permitan, como suelen ser los casos por narcomenudeo, introducción a centros penales o transporte de droga.

Obligatoriedad se utilizar formularios oficiales: De conformidad con lo establecido en los **memorandos 09-2.010 y 04-2.011**, las solicitudes de dictámenes periciales deberán efectuarse en las fórmulas F-083-i o en la fórmula -137-i según corresponda.

Sobre políticas del Poder Judicial: En el trámite de los procesos de conocimiento de las fiscalías de flagrancias de San José, las y los funcionarios deben ajustar su actuar a las políticas sobre accesibilidad y de género imperantes en el Poder Judicial tal y como se estableciera en los **memorandos 15-2.010 y 16-2.010** de esta fiscalía adjunta.

Sobre controles administrativos: Se reitera la obligatoriedad de observar lo dispuesto en los **Memorandos 3-2.012, 06-2.011 y 12-2.010 y sus anexos**, sobre controles administrativos, disposiciones sobre manejo de evidencias, prisiones preventivas etc.

Circulares del Ministerio Público: Las mismas deberán ser consultadas vía intranet en la página del MP y como Uds. saben, son de acatamiento obligatorio para todos los fiscales del Ministerio Público.

Agenda del despacho, deberá llevarse una agenda única del despacho en la que se consignarán todos los datos de interés relacionados con señalamientos y demás diligencias relacionadas con los casos que se atienden. Los fiscales serán los encargados de consignar los datos en ésta. Se trata de la agenda electrónica de Gestión, debiendo llenar los datos de señalamiento, así como los datos del grupo a cargo de su realización. Una vez realizada la audiencia deberá consignarse el resultado en el aparte de observaciones. Llevar la agenda de gestión, permitirá hacer cortes periódicos para conocer el rendimiento de cada grupo de trabajo con relación a la realización de audiencias y debates en su turno, así como los informes que en formato Excel se remitieron para mostrar el trabajo de los fiscales.

Cuando se hereda una audiencia o debate de otro grupo: cuando eso ocurre, el grupo que hereda la diligencia, deberá dejar constancia de la citación de las partes, para lo cual se llevará un ampo o un medio electrónico de registro, en el que se archivará el documento de constancia pertinente, de forma que el grupo que deba participar en la audiencia, pueda fácilmente consultar si se citó a las partes.

Atención eficiente de los casos: se procurará que el grupo que atiende un caso, lo resuelva con prontitud y dentro de su horario de turno. Según el espíritu del proyecto, los casos a heredar a otros grupos deben ser los mínimos y obedecer a razones de excepción. Observar lo establecido en el **memorando 05-2.011** de esta fiscalía adjunta. Tal situación se controlará con información cruzada entre el ingreso del oficial que llevará el caso al edificio y la hora en que se le atiende, reportes diarios por parte de los fiscales, etc. Tratándose de los casos que se heredan iniciado el trámite, deben consignarse las razones que imposibilitaron el traslado al tribunal.

Control individual y consolidado de reos presos: deberá llevarse un control de reos presos por fiscal que permita llevar en una sola tabla de Excel el consolidado de la oficina, que sea de acceso por todos para poder controlar y conocer la cantidad y estado de las medidas cautelares impuestas y su vencimiento.

Almacenamiento de la información en Gestión bajo la carpeta de “borrador público”: toda información que se ingrese al sistema de gestión relacionada con las

causas penales, deberá guardarse en el archivo de borrador público, para que pueda ser observada y hasta modificada por todos los fiscales.

Envío de asuntos a la vía ordinaria: La remisión de causas a la vía ordinaria procederá cuando no se esté en presencia de los presupuestos del artículo 236 del Código Procesal Penal o cuando la investigación, por ejemplo un homicidio complejo, no permita contar con los elementos de prueba suficientes en el plazo establecido por el numeral 435 del mismo cuerpo normativo invocado, para solicitar la audiencia inicial. De tratarse de una detención en flagrancia y luego de evacuar algunos elementos de prueba, no existe posibilidad para fundar una acusación, las y los fiscales auxiliares de flagrancia podrán emitir el acto conclusivo correspondiente y remitirlo al órgano jurisdiccional competente. Adicionalmente se debe acatar todo lo dispuesto en el **memorando 02-2.012** de esta fiscalía adjunta sobre este tema.

Acerca de la permanencia de la evidencia: Es obligación de las y los funcionarios de las fiscalías de flagrancia, velar por que en la bodega o lugares donde se custodie la evidencia, permanezca el menor tiempo posible, procurando la disposición de la misma en forma eficiente y urgente. Deberán garantizar que la bodega o los archivadores asignados a cada equipo de trabajo se encuentren en buen estado y con sus dispositivos de seguridad en total funcionamiento.

Acerca del disfrute de vacaciones: Cuando algún funcionario de las fiscalías de Flagrancia de San José, sea profesional o técnico judicial, desee ejercer su derecho de vacaciones, deberá proponerse el disfrute en forma coordinada, evitando el disfrute en fechas coincidentes, esto para facilitar las sustituciones. También se procurará que no salgan a vacaciones más de un compañero por equipo de trabajo, todo lo anterior, para garantizar la continuidad y eficiencia en el servicio público, impuesta por el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

Directrices de acatamiento obligatorio: las directrices, memorandos y comunicados oficiales, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público resultan de acatamiento obligatorio, las cuales se seguirán dando a conocer mediante correos electrónicos, debiendo cada fiscal auxiliar y técnico judicial revisar

periódicamente sus cuentas y la de la fiscalía, al menos tres veces por audiencia. Las directrices deberán conservarse en un archivo de fácil acceso por todos, lo anterior para facilitar su consulta.

Por otro lado, está también el Reglamento y Protocolos de Actuación Delitos en Flagrancia (Reglamento y Protocolos de Actuación Delitos en Flagrancia, 2009), el cual al ser pequeño se introduce en el presente trabajo:

2.1.4 DELITOS EN FLAGRANCIA

1.-Reglas de procedimiento expedito para los delitos en flagrancia.

Detención en flagrante delito.

Se entenderá la flagrancia en los términos definidos por el artículo 236 del C.P.P., según las siguientes hipótesis:

(a) Cuando el autor del hecho sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después;

(b) Mientras sea perseguido;

(c) Cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en el hecho punible

Este procedimiento especial, se aplicará en los casos en los cuales se trate de delitos en flagrancia a criterio del Ministerio Público. En casos excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicará el procedimiento ordinario, cuando la investigación del hecho impida aplicar aquel. Este procedimiento especial omitirá la etapa intermedia del proceso penal ordinario y será totalmente oral.

2. Protocolos de actuación para policía, fiscales, jueces y defensores en etapa de detención.

2.1. La persona detenida en flagrancia será trasladada inmediatamente al Ministerio Público (art. 235 y 423 del C.P.P). Las autoridades policiales (administrativas o judiciales) que lleven a cabo una detención in fraganti de alguien, a quien se le atribuye la comisión de un delito, le comunicarán cuáles son sus derechos, y en forma inmediata trasladarán al detenido junto con toda la prueba con que se cuente, la víctima y/o testigos, ante las oficinas para la atención de las causas con detenidos en flagrancias, ya sea el juzgado contravencional o la fiscalía según corresponda.

2.2. Los agentes de policía no confeccionarán informes ni partes por escrito. Rendirán declaraciones orales ante el fiscal y el juez, en su momento oportuno.

2.3. Las personas particulares que practiquen detenciones en flagrancia deberán entregar al detenido inmediatamente a la autoridad más cercana, ya sea algún cuerpo policial, Ministerio Público u órganos jurisdiccionales (art. 235, segundo párrafo C.P.P.).

2.4. El fiscal asignado escuchará a la autoridad de policía, la parte ofendida y demás prueba testimonial si la hubiere y valorará la pertinencia de la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia.

3. Protocolos de actuación para la audiencia ante juez de juicio (art. 426 del Código Procesal Penal).

3.1. Caso de estimarlo procedente por entender que hay delito, el fiscal solicitará al juez del tribunal de juicio de manera desformalizada la audiencia.

3.2. El juez convocará a las partes a la inmediata realización de esta audiencia, la cual se registrará por lo dispuesto en el artículo 428 del Código Procesal Penal.

3.3. En la primera parte de la audiencia, se verificará el nombramiento de defensor y la conformidad del imputado.

3.4. Se valorará en primer lugar si la detención obedece a una de las hipótesis de flagrancia. De no ser así, la audiencia resolverá sólo sobre medidas cautelares y se ordenará el trámite ordinario del asunto; en estos casos el juez penal de la etapa preparatoria receptor quedará vinculado por lo resuelto y los recursos se formularán ante el Tribunal del Procedimiento Ordinario según corresponda.

3.5. Seguidamente la representación del Ministerio Público formulará la acusación formal, ofrecerá la prueba que la respalda y demás requisitos del art. 303 y siguientes del C.P.P. Esta acusación deberá hacerse constar en el acta de la audiencia.

3.6. Inmediatamente se conocerá y resolverá lo referente a soluciones alternativas y al procedimiento abreviado.

3.7. Dentro de esta primera parte de la audiencia inicial se tramitará lo referente a la querrela y acción civil, según lo dispuesto por el artículo 432 del Código Procesal Penal.

4. Protocolo de actuación en fase de juicio oral y público.

4.1. En la segunda parte de la audiencia inicial se verificará el juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429 del Código Procesal Penal.

4.2. En el dictado de las sentencias orales el Tribunal deberá ajustarse a lo preceptuado en el "Protocolo de actuaciones para el desempeño de los Tribunales de Juicio en materia penal" aprobado por Corte Plena en el acta 28-09, artículo V, del 10 de agosto del 2009" .

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión N° 31 del 7 de setiembre de 2009 y publicado en el Boletín Judicial N° 188 del 28 de setiembre de 2009, mediante circular N° 101 del 14 de setiembre de 2009)

Visto el procedimiento de Flagrancia se pasará de inmediato a aclarar varios conceptos dentro del marco jurídico del procedimiento de Flagrancia:

2.1.5. Procedimiento Abreviado:

En el proceso penal, cuando la persona se encuentra sorprendida en flagrante delito, solicita a la fiscalía someterse a un proceso abreviado, para que se de, este procedimiento se debe cumplir con lo que indica el artículo 373 del Código Procesal Penal:

“En cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando:

- a) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento.
- b) El Ministerio Público, el querellante y el actor civil manifiesten su conformidad”.
(SINALEVI, Código Procesal Penal, 1998)

(Así reformado el inciso b), por el inciso f) del artículo 1 de la Ley N° 8146 de 30 de octubre del 2001)

El trámite se regula en el artículo 374:

“Trámite inicial El Ministerio Público, el querellante y el imputado, conjuntamente o por separado, manifestarán su deseo de aplicar el procedimiento abreviado y acreditarán el cumplimiento de los requisitos de ley. El Ministerio Público y el querellante, en su caso, formularán la acusación si no lo han hecho, la cual contendrá una descripción de la

conducta atribuida y su calificación jurídica; y solicitarán la pena por imponer. Para tales efectos, el mínimo de la pena prevista en el tipo penal podrá disminuirse hasta en un tercio. Se escuchará a la víctima de domicilio conocido, pero su criterio no será vinculante. Si el tribunal estima procedente la solicitud, así lo acordará y enviará el asunto a conocimiento del tribunal de sentencia”. (SINALEVI, Código Procesal Penal, 1998)

2.1.6. CONCILIACION

Otra figura penal que se puede dar en un procedimiento de Flagrancia, es el instituto de la Conciliación, lo cual la regula el artículo 36 de CPP:

“Conciliación: En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurren los demás requisitos exigidos por esta Ley. Es requisito para la aplicación de la conciliación, cuando se trate de un delito de acción pública y sea procedente su aplicación, que durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado de esta medida, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño.

En esos casos, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, el tribunal procurará que manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptan conciliarse.

Para facilitar el acuerdo de las partes, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos entre las partes en conflicto, o instar a los interesados a que designen a un amigable

componedor. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

Cuando la conciliación se produzca, el tribunal homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal. Sin embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el imputado cumpla todas las obligaciones contraídas. Para tal propósito, podrá fijarse un plazo máximo de un año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal.

Si el imputado no cumpliera, sin justa causa, las obligaciones pactadas en la conciliación, el procedimiento continuará, como si no se hubiere conciliado.

En caso de incumplimiento por causa justificada, las partes podrán prorrogar el plazo hasta por seis meses más. Si la víctima no aceptare prorrogar el plazo, o este se extinguiere sin que el imputado cumpla la obligación, aun por justa causa, el proceso continuará su marcha, sin que puedan aplicarse de nuevo las normas sobre la conciliación.

El tribunal no aprobará la conciliación, cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los que intervienen no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza; tampoco, en los delitos cometidos en perjuicio de las personas menores de edad.*

En los delitos de carácter sexual, en las agresiones domésticas y en los delitos sancionados en la Ley de penalización de la violencia contra la mujer, el tribunal no debe procurar la conciliación entre las partes ni debe convocar a una audiencia con ese propósito, salvo cuando lo soliciten, en forma expresa, la víctima o sus representantes legales.

(La Sala Constitucional mediante resolución N° 13260 del 27 de setiembre de 2011 estableció que: "es constitucionalmente válido el procedimiento de conciliación en la jurisdicción penal juvenil, cuando tanto el ofendido o víctima, como el imputado, son menores de edad. Se interpreta que la disposición." de este párrafo, ". de no aprobar la conciliación en los delitos cometidos en perjuicio de las personas menores de edad, rige para los procesos penales en que los imputados son mayores de edad. Asimismo, serán aplicables a los procesos de la jurisdicción penal juvenil, las reglas de conciliación que establece." este artículo". en cuanto sean compatibles con el orden jurídico especial, procesal y sustantivo, que rige a esa jurisdicción.")

El plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del artículo 25, en los incisos j) y k) del artículo 30 y en este artículo, se computará a partir de la firmeza de la resolución que declare la extinción de la acción penal.

Los órganos jurisdiccionales que aprueben aplicar la suspensión del procedimiento a prueba, la reparación integral del daño o la conciliación, una vez firme la resolución, lo informarán al Registro Judicial, para su respectiva inscripción. El Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios con estas medidas.

(Así reformado por el artículo 16 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009) (SINALEVI, Código Procesal Penal, 1998)

2.1.7. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

En ciertos delitos y circunstancias la Fiscalía, accede a que los imputados se someten a una Suspensión del proceso a prueba, en que consiste este procedimiento?
El artículo 25 del Codigo procesal Penal lo indica;:

“Artículo 25.- Procedencia. Cuando proceda la suspensión condicional de la pena o en los asuntos por delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad, el imputado podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba siempre que, durante los cinco años anteriores, no se haya beneficiado con esta medida ni con la extinción de la acción penal por la reparación del daño o la conciliación. Para tales efectos, el Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios.

No procederá la medida en los delitos dolosos, cuando el hecho se haya cometido por medio de fuerza en las cosas o violencia sobre las personas. La solicitud deberá contener un plan de reparación del daño causado por el delito, a satisfacción de la víctima de domicilio conocido, y un detalle de las condiciones que el imputado está dispuesto a cumplir, conforme al artículo siguiente. El plan podrá consistir en la conciliación con la víctima, la reparación natural del daño causado o una reparación simbólica, inmediata o por cumplir a plazos. Si efectuada la petición aún no existe acusación, el Ministerio Público describirá el hecho que le imputa.

Para otorgar el beneficio son condiciones indispensables que el imputado admita el hecho que se le atribuye y que la víctima manifieste su conformidad con la suspensión del proceso a prueba.

En audiencia oral, el tribunal oirá sobre la solicitud al fiscal, a la víctima de domicilio conocido, así como al imputado, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia preliminar. La resolución fijará las condiciones conforme a las cuales se suspende el procedimiento o se rechaza la solicitud y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, según criterios de razonabilidad.

La suspensión del procedimiento podrá solicitarse en cualquier momento, hasta antes

de acordarse la apertura a juicio, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

Si la solicitud del imputado no se admite o el procedimiento se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del imputado no podrá considerarse como una confesión.

Cuando el plan de reparación del daño causado por el delito incorpore el servicio de utilidad pública, deberá observar las regulaciones del artículo 56 bis del Código Penal.

(Así reformado por el artículo 247 de la ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012).

El artículo 26 del mismo código establece las condiciones por cumplir durante el periodo de prueba:

“Condiciones por cumplir durante el período de prueba El tribunal fijará el plazo de prueba, que no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco, y determinará una o varias de las reglas que deberá cumplir el imputado, entre las siguientes:

- a) Residir en un lugar determinado.
- b) Frecuentar determinados lugares o personas.
- c) Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.
- d) Participar en programas especiales de tratamiento con el fin de abstenerse de consumir drogas, bebidas alcohólicas o cometer hechos delictivos.
- e) Comenzar o finalizar la escolaridad primaria si no la ha cumplido, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el tribunal.
- f) Prestar servicios o labores en favor del Estado o instituciones

de bien público. g) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si es necesario. h) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar, en el plazo que el tribunal determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia. i) Someterse a la vigilancia que determine el tribunal. j) No poseer o portar armas. k) No conducir vehículos.

Sólo a proposición del imputado, el tribunal podrá imponer otras reglas de conducta análogas cuando estime que resultan razonables”. (SINALEVI, Código Procesal Penal, 1998)

2.1.8. DESISTIMACIÓN:

El código establece la desestimación cuando la conducta que se acusa no reviste delito o es imposible proceder por parte del Ministerio Público:

“Artículo 282.- Desestimación. Cuando el hecho denunciado no constituya delito o sea imposible proceder, el Ministerio Público solicitará al tribunal del procedimiento preparatorio, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales.

La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento, cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.

La resolución que admite la desestimación, se comunicará a la víctima de domicilio conocido y será apelable por esta, por el querellante, el actor civil y el Ministerio Público.

Si se trata de una víctima que está siendo objeto de protección, el fiscal a cargo del caso deberá informarla de inmediato.

(Así reformado por el artículo 16 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal, N°8720 de 4 de marzo de 2009) (SINALEVI, Código Procesal Penal, 1998)

2.1.9. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:

Esta figura se da cuando la fiscalía o el Ministerio Público, solicita al Juez Penal o Tribunal Penal, archivar de forma definitiva una investigación por diferentes motivos, el artículo 311 nos indica en cuales situaciones se da esta figura penal:

“Sobreseimiento definitivo El sobreseimiento definitivo procederá cuando:

- a) El hecho denunciado no se realizó o no fue cometido por el imputado.
- b) El hecho no esté adecuado a una figura penal.
- c) Medie una causa de justificación o inculpabilidad.
- d) La acción penal se ha extinguido.
- e) A pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y no hay bases para requerir fundadamente la apertura a juicio”. (SINALEVI, Código Procesal Penal, 1998)

Todos estos conceptos ayudan a entender mejor el procedimiento de flagrancias y las funciones que realizan los fiscales, la defensa pública, incluso sujeto importante de este procedimiento, como lo es la policía, deben cada uno hacer su trabajo para garantizar los derechos de los imputados a lo largo de todo ese procedimiento.

.....

CAPITULO III. MARCO TEORICO.

Definición de Delito y Delincuente.

3.1. Definición de Delito y Delincuente.

El concepto más importante a desarrollar en la presente investigación consiste en definir el término “Flagrancia” y el “Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia”, así como los que se relacionan con este, tanto como generadores, así como los resultados producidos, en términos de la incidencia criminal en los delitos contra la propiedad, (Robo y hurto).

Existen alrededor del mundo variadas definiciones, de lo que se entiende por Flagrancia. Unas en menor o mayor medida sobre los supuestos en los cuales se da. No obstante, el procedimiento para su aplicación se centra en legislación, jurisprudencia y doctrina costarricense. Para construir el concepto de “Flagrancia” y poder describir dicho proceso, se parte desde sus principales componentes: delito, crimen y víctima a través de las diferentes concepciones criminológicas que le dan sustento ha dicho concepto. Dentro de la criminalidad se encuentran los siguientes componentes: Delito, victimario, víctima y control social, los cuales son los ejes centrales de esta investigación.

Es importante también, dentro del desarrollo del tema definir conceptos propios del sistema de administración de justicia y que son elementos que se interrelacionan con el objetivo de implementar el procedimiento expedito de flagrancias, a saber la política criminal, políticas públicas, delito, hurto, robo, cárcel, justicia pronta y cumplida, víctima, control social, contrato social y reincidencias.

Cada uno de los elementos anteriormente mencionados, se constituyen parte fundamental de esta, para lograr un entendimiento objetivo, del efecto en la aplicación del proceso en flagrancias sobre la seguridad ciudadana. Posteriormente se abarcará la temática específica de la Flagrancia y su procedimiento de aplicación a varias de las diferentes instancias que componen del Sistema de Administración de Justicia.

3.1.1. Definiciones de Delito.

De todas las diferentes revisiones de autores y sus respectivas definiciones, la que se acerca al interés y al contexto de esta investigación es la siguiente:

“el concepto de delito se halla estrechamente vinculada a la idea del *principio de legalidad*, es decir, no existirá delito ni pena, si ambos no están previstos por la ley; por ello, según Beling, el delito es una acción tipificada, antijurídica, culpable y punible” (López Calvo, 2000). Dentro de esta definición de delito se desarrollará esta investigación, la cual hace referencia a los hechos en los cuales los sujetos, son encontrados o detenidos, públicamente en el lugar de los hechos, existiendo alguna o varias de las siguientes condiciones;

Desde el marco de nuestro Código Procesal Penal Costa Rica: ARTICULO 236.- Flagrancia. “Habrá flagrancia cuando; el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito”.

El fenómeno social conocido como “delito” ha sido considerado un fenómeno inevitable, parte íntegramente de la sociedad e incluso como señala Durkheim, “el delito es normal ya que una sociedad exenta de delitos es del todo imposible y es parte integrante de toda sociedad sana”. Los hechos criminales son vistos de una manera diferente a la concepción tradicional del delincuente como un sujeto enfermo (anormal). Para la criminología moderna, el delincuente no es ahora un parásito ni mucho menos un ser extraño en el seno de la sociedad, sino que es ante todo un regulador de la vida

social e incluso fuente de crecimiento tecnológico, científico y renovador de los sentimientos sociales. Si nos adentramos en las diversas explicaciones o definiciones existentes de este fenómeno social, podremos ver que *“el delito es el resultado de una conducta humana, que se debe a una o varias causas, motivos o factores. Este proceso para algunos no es fatal, ya que el hombre puede determinar su conducta, sea o no para la producción del ilícito; dicho de otra manera, puede conducirse con un margen de libertad, y la expresión de la misma nos dará a conocer la personalidad del autor (Orellana, 1997)”*.

Es así, que al investigar y analizar diversas posturas teóricas desde la sociológica, la psicológica, la biológica, o las diferentes corrientes criminológicas, podemos observar cómo ha existido desde los inicios una dificultad en aclarar o determinar su origen, sus causas, lo más cercano posible a la realidad concreta; del delito. Por ejemplo, como indica Orellana: *“La definición legal de las conductas como delitos corresponde a las medidas represivo-preventivas, y tales ordenamientos pueden constituir medios importantes para combatir la criminalidad, pero no son los únicos, y cada vez es menor su trascendencia y consecuentemente, aumenta la magnitud de las medidas preventivas (Orellana, 1997)”*.

En el diccionario elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, edición 1998, expresa con respecto al concepto de delito, lo siguiente: *“La palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.”* Muñoz Conde lo define como: *“la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible”*. (Muñoz, 1989).

Además el delito se puede definir como *“conducta desviada”*, incumplimiento de normas que cambian o evolucionan con la cultura de los pueblos y es el Estado el encargado de dictar las medidas, que todos los ciudadanos deben de cumplir obligatoriamente,

tras las amenazas de sanciones. Podemos comentar acá la razón de un “contrato social”, cuyo sentido macro fue permitir al hombre vivir de forma armoniosa, independientemente de la cultura o tipo de sociedad, desde el inicio del crecimiento de los grupos humanos ha sido necesario el orden interno, las normas y leyes que garanticen su desarrollo y que se sienta libre en sociedad.

En Costa Rica el delito, cualquiera que sea su abordaje, forma o resultado, se encuentra definido en el Código Penal y que además para que sea considerado como tal, debe estar establecido en él, como lo señala el ARTÍCULO 1º.- Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquélla no haya establecido previamente. Asimismo siempre se va a respetar el Principio de legalidad, el cual consiste en;

“El principio de Legalidad es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder al Derecho. El principio de legalidad, o fundamento, es en sentido general, el sometimiento del Poder Público (Estatal), a la ley. Por cuanto, toda actividad Estatal debe estar autorizada, previamente por la legislación, para que pueda determinarse, su actuar licito. En más generales, el principio de legalidad en el Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica, según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado”, según lo establece la ley de Administración Pública. Se cita esta normativa en vista de que al aplicar el procedimiento el flagrancia se debe tener claro que la conducta perseguible, realmente reúne dichas condiciones de hecho punible.

Así mismo, tenemos desde el aporte relacionado con el concepto de que el delito, en la cual lo denominan como que -es una elección-. Como se puede entender este fenómeno, nos explica el autor: “a partir del concepto económico de utilidad esperada. Según él, las personas se comportan de una manera u otra, dependiendo de las expectativas que tienen acerca de los beneficios y los costes que pueden obtener de diferentes conductas. Estos beneficios y costes pueden ser tanto económicos como psicológicos (Garrido, 1999)”.

Como nos explica Garrido, en otro de los párrafos de su obra:

“Los delincuentes no cometen errores en sus cálculos, sino más bien que actúan de acuerdo con su mejor interpretación acerca de sus posibilidades presentes y futuras en base a los recursos que disponen (Garrido, 1999)”.

Aquí cabe la pregunta de ¿porque algunas personas caen una y otra vez, en los mismos delitos?, y nos enfocamos desde esa interrogante a las razones o motivaciones de sus conductas. Por ello dicen algunos teóricos que los reincidentes, no calcularon bien sus acciones, ya que pasan muchos años en la cárcel y cuando salen lo vuelven a hacer. “Prueba de ello es que muchos delincuentes, especialmente los delincuentes violentos, acaban siendo detenidos. Bennett y Wright (1984), refieren que en una serie de entrevistas los delincuentes contra la propiedad informaron que ellos y los ladrones que ellos conocían, simplemente no pensaban en las consecuencias legales de sus acciones delictivas antes de llevarlas a cabo” (Garrido, 1999).

Con este párrafo anterior, podríamos visualizar porque existe alto porcentaje de sujetos que reinciden, en el mismo tipo de delitos de Robo y Hurtos. Al parecer, tienen dificultades en el hecho de no interpretar correctamente al sistema jurídico y las leyes,

o la aplicación de las mismas. Ya que como nos señala el autor “no piensan en las consecuencias negativas de sus conductas (Vicente, 1999)”.

Aquí, entra con todo su peso el procedimiento de la atención de los hechos en flagrancia, donde estos sujetos, eventualmente van acumulando penas y más penas, las cuales a su vez engrosan en los expedientes judiciales, y se hacen parte de la puerta giratoria del sistema de administración de justicia. Siendo en el pasado uno de los principales objetivos de la policía administrativa, la persecución de aquellos individuos cuyas conductas delictivas eran reiteradas y se denominó delincuentes reincidentes, considerando que a lograr aprehender a estos sujetos y que al sacarlos de “circulación”, se generaría un impacto importante en la disminución de la incidencia delictiva, pues su conducta consuetudinaria por el robo y/o el hurto se interrumpe en la sociedad al estar privado de libertad.

En dicho proceso se pretende sacar de las comunidades a este tipo de sujetos, y los daños que ocasionan, a los diversos tipos de personas, y los bienes los cuales se convierten, en víctima una y otra vez. La constitución Política y las diferentes leyes que se han aprobado en la Asamblea Legislativa persiguen proteger la vida y la integridad física de los habitantes de nuestro país así como los bienes de los habitantes de este.

Desde nuestras leyes y desde nuestra constitución política, la vida, la integridad física de los ciudadanos es la principal área de protección a través de los principios jurídicos. Por ello la definiciones de Jiménez de Astua; coincide con el interés de contextualizar esta investigación “*el delito materialmente indagado, es la conducta considerada por el legislador como contraria a una norma de cultura reconocida por el estado y lesiva de los bienes jurídicamente protegidos, procedente de un hombre imputable que manifiesta con su agresión peligrosidad social (Escobar, 1997)*”.

Es así, como podemos observar la diversidad de definiciones y explicaciones sobre el hecho delictivo, incluso podemos identificar que en todas las sociedades que existen conductas moralmente señaladas, rechazadas, y repudiadas que no llegan a ser delitos. Es decir existen hechos delictivos que son ilícitos moralmente pero que no llegan a ser castigados ni penados como delitos. Aquí revise un papel fundamental la cultura y las costumbres, donde serán establecidos desde la definición de ser humano, de delincuente. Con esos elementos teóricos, como fondo filosófico y teórico se definen los principios y los lineamientos jurídicos con lo cual se decidirá y enmarcará que tipo de conductas son delitos, punibles (penalizables), según el país y cultura que los defina. El delito resulta ser un constructo social, fabricado por los diferentes grupos que eventualmente dirijan un país, posiblemente aquellos que han mantenido la hegemonía sobre el poder político.

En nuestro país, dentro de las acciones que se han desarrollado para cumplir con el ordenamiento jurídico, del poder ejecutivo de cumplir con acciones hacia la seguridad ciudadana y de la aplicación de la justicia, ante delitos de robo y hurto, todos se encauzan dentro del planteamiento estratégico de organización y ejecución del Procedimiento Especial para delitos en Flagrancias, del Poder Judicial, establecido hoy en la Ley 8720, y así se retoma en el Código procesal Penal en su artículo 422 y subsiguientes.

Es importante tener en cuenta, dentro de todo este análisis, el papel que juegan los medios de comunicación, las diversas instituciones policiales y judiciales donde se toman las denuncias y las comunicaciones que emiten las comunidades, en vista de que este tipo de información podría hacer variar la percepción de seguridad, los aspectos subjetivos y objetivos de lo que se denomina seguridad ciudadana. Y, sobre todo la forma en que son atendidos los delitos de flagrancia, en lo que a la penalización se refiere. Es importante reconocer el peso que tiene la opinión pública y el fenómeno de la reacción social de tomar la ley en sus manos. Ya que si una sociedad como la

nuestra, no puede responder judicialmente, policialmente, socialmente con políticas adecuadas a nuestra realidad actual, ni resolver los aspectos concretos de seguridad y de control adecuados, lo harán las comunidades y los habitantes por sus propias manos.

3.1.2 Definición de delincuente.

En la Historia de la Criminología a través de diversas épocas y autores, se han podido identificar las distintas posturas científicas, como las corrientes sociológicas, psicológicas, biológicas y las corrientes sociales, más recientes. Desde las cuales han intentado definir, establecer y categorizar a los delincuentes, desde los tipos de conductas, las patologías, el modus operandi y otra serie de clasificaciones Sin embargo, aplicando una síntesis o una definición para ubicarla en nuestro país, se considera que una de las posturas más cercana a lo que se pretende en este estudio es la siguiente; un delincuente; *“Es alguien que va en contra de lo establecido, que delinque frecuentemente, disfruta de su trabajo, cree en su propia personalidad, y justifica sus acción, se reta a sí mismo, hace de su actividad delictiva una forma común y correcta de vida. El delincuente está fuera de la ley, la sociedad lo persigue, y su poder es mínimo frente al Estado, aunque posea dinero, armas o comunicaciones (López Calvo, 2000)”*.

Este es sin lugar a duda, un fenómeno social integral y del cual no se pueden separar sus componentes. Ya que un sujeto, hombre o mujer, que realiza actos delictivos, sean estos con o sin violencia, está inmerso y ha crecido dentro de un ambiente particular. Se sabe, desde los inicios de la ciencia criminológica del indiscutible, que han tenido los factores que componen una dinámica muy particular en el hecho delictivo. “La influencia que tienen los factores socio-culturales, situacionales, educacionales, familiares, biológicos, y de personalidad (Garrido, 1999)”. Sin embargo, esta

delimitación conceptual y concreta, dependerá de la cultura y lo que se haya definido dentro de esta, para que sea tomado en cuenta como tal.

En este proceso de definir a los sujetos que actúan al margen de la ley, aparecen elementos que componen su definición, y pareciera que todos ellos intentan descubrir porque lo hace y una vez que es aprehendido, o detenido, y al salir lo sigue cometiendo. Esta es una de las interrogantes, como eje de búsqueda en la comprensión de esas conductas reincidentes en flagrancia y hechos ilícitos que en la mayoría de los casos lesionan a las víctimas y sus bienes.

Como nos dice el autor, en otro párrafo de su texto, “para sobrevivir como delincuente una persona tiene que ser impecable, es decir debe hacer la cosas lo mejor posible. Un error puede pagarse con la vida o con la cárcel. La delincuencia tiene territorios claramente definidos, que conoce perfectamente, sabe ganarse la simpatía de la gente y en ocasiones a solidaridad de esta. La mayoría de los malhechores son especialistas en determinada actividad delincencial (López C. 2000)”.

Sin embargo, debemos tener claro que según en la cultura donde nos encontremos investigando uno o varios hechos, debemos tener la precaución de tomar en cuenta en nuestras apreciaciones los aspectos legales de la tipificación, y la normativa vigente, ya que en una cultura algo es inmoral, o punible, en otra puede ser totalmente aceptable, inocuo e inofensivo.

Por ejemplo, nos interesa particularmente, en este trabajo, la definición de delincuentes habituales, (como habitualidad y reincidencia) donde visualizamos el hecho de la flagrancia como sigue; “luego de haber cometido el primer delito (casi siempre a edad temprana y por lo general contra la propiedad), no tanto por las tendencias innatas como por la relajación moral que les es propia, a la que se unen el empuje de las circunstancias y la influencia de un medio corrupto (verdadero centro de infección criminal), y animados por la impunidad de sus primeras infracciones, persisten en el delito, adquieren el hábito crónico y hacen de este una verdadera profesión (Escobar,1997)”.

En nuestra sociedad, existen diversas fuentes de datos, en las cuales existen perfiles de esos sujetos. Sin embargo, para comprender y determinar un perfil lo más cercano a la realidad, esto dependerá de cuál sea la definición que se haya elaborado, desde nuestra cultura y las normas jurídicas o penales.

Se considera en nuestro país, al igual que en muchos otros, con similares elementos jurídicos y normativos, que el delincuente es aquella persona que delinque, o sea el sujeto activo de un delito o falta, o el autor, cómplice, encubridor. También se define como *“la persona que con acción dolosa hace lo que la ley prohíbe u omite lo que en ella ha mandado, siempre que tales acciones se encuentren penadas por la ley vigente”*.(López C, 2005).

Con esto no se trata de decir que toda persona que transgreda la ley es un delincuente, o cualquier sujeto del que se sospecha haber cometido o participado en uno o varios hechos delictivos.

Por otra, parte se puede hablar de una clasificación de los delincuentes como los siguientes tipos: juvenil, habitual, ocasional, pasional, profesional por citar algunos la mayoría de estos pueden ir pasando de una tipificación a otra a lo largo de su carrera delictiva.

3.1.3 Definición de víctima.

En el centro de cualquier estudio de las conductas sociales, las personas, son el eje fundamental donde giran las observaciones y los análisis. En este campo de las ciencias criminológicas, la víctima ocupa el primer lugar en la comprensión de los hechos y las diversas formas de control social que emergen en las comunidades, sean estos los controles formales o informales. “Con respecto al sistema penal, es un pilar básico (y en general no apreciado en su justa medida), ya que en muchas ocasiones es ella la que activa el sistema de justicia mediante su denuncia y testificación. De ser así

muchos delitos no serían conocidos por los agentes de control y quedarían impunes. (Garrido Vicente, 1999)”.

Sin embargo, otros autores han señalado que no es posible ni satisfactorio, el querer separar a la víctima con la nueva ciencia denominada “Victimología”, del delito y del proceso penal. “Precisamente por su interés de la interacción entre delincuente y víctima, y por su interés en la prevención del delito, es imposible separar el estudio de la victimización del estudio del delito. La tendencia moderna es integrar el interés por la víctima en estas disciplinas, y no separarlo en una ciencia o rama de estudios aparte (Garrido, 1999)”.

Es fundamental reconocer que la persona -víctima- quien sufre del atraco, robo, o asalto, sean cual fuere su condición, será la que nos da toda la información para comprender lo que ha ocurrido. Podríamos decir, así mismo, “es la persona que se sucumbe a los intereses o deseos de otra, es quién sufre las consecuencias del comportamiento humano, es considerada como el sujeto pasivo del delito”.

Es interesante observar como el sistema penal y la aplicación de la justicia también tiene sus intereses en la solución de los conflictos, así como nos explica Garrido “hay que ser consciente de que el estado o el poder judicial no es un mediador desinteresado, sino que el monopolio de solucionar conflictos, también cumple objetivos de quien lo ejerce. Para entender el establecimiento de un sistema público de justicia, hay que tener en cuenta sus ventajas para quien lo aplica (Garrido, 1999)”.

A la víctima también se le conoce como; ofendido, afectado o sujeto pasivo. Además se le puede considerar como el sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culposa, causando un daño en contra de su integridad física, de su vida o de su propiedad. Cualquier persona puede ser víctima de un delito sin considerar el sexo, edad, grupo étnico, credo o situación económica. Como puede ser un individuo, lo pueden ser varios o hasta incluso instituciones que resultan perjudicadas por el delito. En síntesis se podría decir que el sujeto es víctima de lesiones, privación de la vida, violación, abuso de confianza, fraude, robo, por citar algunos.

En los últimos años ha evolucionado mucho más la ciencia criminológica, hasta llegar a la toma de conciencia del valor que las víctimas han tenido en el esclarecimiento y comprensión de los delitos. Se ha llegado así a la construcción histórica y culturalmente diversa de la teoría de la Victimología.

Y dentro del marco de esta investigación, se nos presenta claramente que no podemos hacer un estudio de casos, una investigación cualitativa descriptiva, o estadística, si pretendemos separar a la víctima del delito, del mismo hecho que la convierte en sujeto de tales hechos. Nos explica Garrido, *“precisamente por su interacción entre delincuente y víctima, y por su interés en la prevención del delito, es imposible separar el estudio de la victimización del estudio del delito. ¿Cómo se puede, por ejemplo asesorar a los vecinos preocupados por el robo, sin saber que técnicas utilizan los ladrones para entrar a las casas?”* Por lo anterior, nuestro estudio se dirige a comprender este fenómeno dinámico, siempre cambiante del hecho en flagrancia. Lo cual se explica más adelante en capítulo de métodos a utilizar en esta investigación.

Ahora, bien si elevamos nuestro análisis a un plano de mayor amplitud veremos que existen autores que nos han ilustrado con fuertes ejemplos, que desde otras perspectivas las víctimas no existen. Más bien, explican que las víctimas, son estructuras sociopolíticas creadas desde un nivel mayor, como el nivel político económico, donde cualquier persona que no se ajuste, adapte o funcione como lo estipulan “las leyes o mandatos sociales”, será tratado como a un enemigo, un sujeto peligroso, al cual le caerán como desgracia sobre su persona o su familia toda clase de leyes, procedimientos judiciales, policiales y por ende como consecuencia las privaciones de sus derechos. Entonces ante este panorama teórico que nos presenta Zaffaronni, el derecho penal de enemigo, nuestra definición de víctima cambia totalmente, y también nuestra definición de delincuente.

Pero este análisis teórico más amplio, nos hace pensar que aunque si existen en nuestra realidad social cotidiana, personas que son –víctimas- y si son atacadas, robadas, o ultrajadas, todas son parte de un engranaje mayor, de piezas teóricas políticas y económicas muy bien articuladas, las cuales han creado las leyes, los mandatos y las definiciones de quienes son personas aptas para la sociedad y quienes no lo son. Dando como resultado toda clases de definiciones de normalidad, adaptabilidad, ajuste, desajuste, anormal y toda clase de -etiquetas-, leyes, códigos penales, con el argumento de que es para lograr un mejor control social, económico y brindar a la población la deseada “seguridad ciudadana”.

Es así como nos explica Zaffaronni, con claridad cómo es que ha ido construyendo el concepto de “El Enemigo” en el Derecho Penal, y como los grupos de poder lo han integrado al desarrollo científico de la línea jurídica. “El enemigo declarado (*Hostis-judicatus*) configura el núcleo del tronco de los disidentes o enemigos abiertos al poder de turno, del que participan los enemigos políticos puros, de todos los tiempos. Se trata de enemigos declarados, no porque declare o manifiesten su enemistad, sino porque se los declara como tales; no se declara a sí mismos sino que son declarados por el poder. El *Hostis*, el enemigo o extraño no ha desaparecido nunca de la realidad operativa del poder punitivo ni de la retórica jurídico penal (que pocas veces lo reconoció abiertamente y las más lo cubrió con muy diversos nombres” (Zaffaronni, 2006).

Llegando a este punto nos cuestionamos, si las víctimas existen o no, desde este panorama que son las víctimas de hurto y robo en casos de flagrancia? Esta inquietud nos obligara a concentrarnos en más horas de análisis, en vista de que para algunos autores como el mencionado Zaffaronni, las víctimas no existen, y según eso entonces, los delincuentes tampoco.

Desde nuestra inquietud de investigadores de estos hechos delictivos, tomaremos la postura de que; si personas físicas reales, que son víctimas de hechos reales

concretos, y a las cuales les ocasionan daños también reales, como lesiones físicas, y pérdida de sus bienes materiales. Para nosotros las víctimas aunque sean en pequeña medida, si serán tomadas en cuenta como tales. Ya que se pretende con este estudio analizar lo siguiente; ¿qué impacto ha tenido la aplicación del procedimiento expedito de flagrancias con todos sus lineamientos y sus implicaciones?, que dependen de una compleja red de variables concretas en nuestro sistema judicial y policial. Al final, la justicia debería perseguir, como efectivamente no existiera la víctima de un delito, lograr la prevención real.

Estas víctimas, en el caso del procedimiento de flagrancias, pronto dejaran su rol de víctimas, y tomaran con el respaldo del sistema de justicia, un eventual rol de victimario de ese delincuente, aprehendido en flagrancia y que pronto sentirán todo el peso de “la Ley”

3.1.4. Definición de Control Social.

En nuestra cultura, así como en otras similares de América Latina, los grupos sociales y comunidades se fusionan en un sinfín de relaciones, intercambios y actividades sociales, políticas, económicas y culturales. Dentro de estas relaciones comunitarias se desarrollan fenómenos naturales de control y regulación de la vida cotidiana. Estos fenómenos son las normas, las leyes, los valores y tradiciones, que le dan un sentido de identidad y de cohesión, que genera un sentido de pertenencia a ese grupo social, con todas sus variables y su historia compartida por todos.

Dentro de los grupos humanos esas formas de regulación de lo -no adaptado- o de lo que se ha definido como ilegal o ilícito, o desajustado, a lo que se espera como normativo o como aceptado, se han denominado control social formal e informal.

“Esos controles no actúan independientemente en la comunidad social, sino que unos y otros tienden a solaparse. En muchas situaciones conflictivas la denuncia a la policía (es decir la demanda de intervención de los controles formales) es en realidad el

último recurso utilizado por los ciudadanos cuando ya han fracasado los intentos de arreglar sus conflictos de una forma más personal". (Garrido, 1999).

En todas las sociedades, sean primitivas o más civilizadas, están conformadas por grupos humanos, donde la unión de sus miembros no es suficiente para la vida en ella, se hace necesario la organización de sus integrantes, la delimitación de sus funciones, los vínculos, los roles y muchos elementos más. La organización interna de los grupos humanos contiene de fondo, una natural regulación de la conducta de sus miembros.

Como bien lo menciona Bergalli; "En su más clásico sentido, el concepto [de control social se refiere a la capacidad de un grupo social para regularse a sí mismo. Mientras persistió un empleo tradicional del control social, el término llegó a ser redefinido como para significar, bien socialización o bien represión social.(Bergallí 1993)". Se conoce hoy en la actualidad, que el control social es una construcción y una definición que se realiza desde los niveles altos de la política criminal, como un medio de agrupar, clasificar, conocer o limitar los actores y los actos, en un intento de comprender este contexto científico y el fenómeno de fiscalización de las conductas de las personas y de los pueblos.

"Por Control Social se entiende el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a las normas y modelos comunitarios"

El control social dispone de numerosos medios y sistemas normativos para obtener la disciplina social requerida. Por ejemplo, la moral, la ética, la religión, la costumbre, el derecho civil, administrativo o penal entre otros. Así también, cuenta con la existencia de diversos órganos, como son la familia, el legislador, los partidos políticos, la justicia, los sindicatos. Dentro de esos sistemas dispone de estrategias o respuestas como la prevención, la represión, la socialización, etc. Con el fin de favorecer el mantenimiento de las conductas esperadas en los miembros de las comunidades y en otros casos como elementos disuasorios para evitar o disminuir la probabilidad de que se vuelvan a cometer las conductas negativas o antisociales.

Existen así una amplia gama de sanciones y recompensas. Unas positivas y que buscan el reforzamiento de las conductas proactivas, sociales y que favorecen el crecimiento social o económico. Como son por ejemplo la publicidad, la premiación, las calificaciones, los ascensos y distinciones. Y otras formas que buscan eliminar la manifestación y la repetición de conductas antisociales, o inadecuadas del grupo social. Como por ejemplo son la presentación de eventos aversivos para disminuir las conductas (multas, boletas de conductas, sanciones orales, escritas, denuncias, informes policiales, la indemnización, la reparación del daño causado, tratamiento clínico, sanción pecuniaria, privación de libertad entre otras.

Claro aquí cabe señalar, que la sanciones nunca serán iguales para los destinatarios de las mismas, ya que se conocen amplios casos en los que se observa la ausencia de equidad y justicia en la aplicación de la pena o castigo. Por ejemplo, los particulares destinatarios entre los que se puede citar estratos sociales privilegiados o estratos deprimidos, en poblaciones desfavorecidas, con penas exageradas en comparación a otros destinatarios provenientes de clases más acomodadas. Éste aspecto anteriormente mencionado se incluye como elemento de reflexión y toma de conciencia, de todo los hechos relacionados con los delitos en flagrancia, de la figura delictiva y los sujetos, autores de delitos de “cuello blanco”, (los cuales no son detectados en flagrancia), pero si causan daño a un gran número de víctimas, a sus bienes y patrimonios, quedando muchos de ellos impunes, o sin resolver.

Dando como ejemplo, la muestra de conductas que se recompensan en sí mismas, porque quedan ausentes de sanción ante gran cantidad de personas, observando esos delitos sin castigo. Desde la psicología conductual, el sujeto al ejecutar una conducta inadecuada y al observar que no hay una consecuencia negativa clara ni inmediata, que haga pensar que le ocasionará alguna consecuencia negativa, esta se fortalecerá y habrá alta probabilidad de que repita esa conducta en el futuro.

Para lograr mantener un equilibrio en la vida cotidiana de los grupos humanos y permitir el desarrollo de la vida integrada por todas las variables que la componen, y como resultado del mismo crecimiento, se han desarrollado en el tiempo y en diversas

culturas, dos formas básicas de control social, el llamado en la actualidad el control social formal y el informal. Aquí nos viene a la mente, que el contrato social es una de las semillas del control social actual, ya que implícito está en la familia, la primera célula de una sociedad, y donde se gestan las primeras normas morales y líneas de conducta que todo individuo debe aprender a seguir. Como nos dijo Rousseau, la familia es el primer modelo de sociedad política.

Dentro de este análisis debemos tener en cuenta, que, este control social, es un fenómeno integral, que las decisiones políticas, y el diseño de sistemas de penalización, están impregnados por lo cultural, lo económico y lo social.

En este sentido, Garland destaca cómo la estructura de relaciones entre grupos sociales *“son moldeados a través de la economía, los medios masivos de comunicación y la totalidad del sistema institucional determina la percepción del peligro y su castigo”*. Y es fundamental recalcar aquí, que los problemas del control y castigo del delito, son de orden social que nos comprenden a todos y no sólo a la esfera estatal (Garland, 2005).

El Control Social Informal.

Partiendo de la definición de los delitos, de la tipificación Penal de los mismos, se fueron desarrollando social y penalmente la activación de las instancias o instituciones que controlan y enmarcan un hecho delictivo, es decir las diferentes formas de control social. El control formal está delimitado por la ley, el cual especifica las medidas que se pueden utilizar para aclarar un hecho delictivo, y las diversas sanciones que se pueden aplicar al delincuente.

“El control social informal es el realizado por cualquier persona que actúa en un momento dado contra la delincuencia sin que el control del delito sea su actividad profesional. Ejemplos de ello pueden ser vecinos de un barrio, amigos, trabajadores de una empresa, profesores de un colegio, los transeúntes momentáneos de una calle o viajeros de un bus. (Garrido, 1999)”.

Este control social, se ha podido observar, desde etapas tempranas del crecimiento de los seres humanos, en las cuales las personas inician su crecimiento social, dentro de las diversas instituciones que existen (familia, instancias educativas, iglesias) ya están siendo encauzadas hacia las conductas esperadas o normadas por las costumbres o los valores culturales. Por ejemplo, ese proceso socio-educativo normativo se refiere a “las instancias que tratan de condicionar al individuo, de adaptarle a las normas sociales, de disciplinarle mediante un largo y sutil proceso que comienza en los núcleos familiares, pasa por la escuela, la profesión y la instancia laboral y culmina con la obtención de una actitud conformista, interrelacionando las pautas y modelos de conducta transmitidos y aprehendidos” (García Pablos de Molina, 1999)”.

Es la planificación del control social por parte del poder, que carece objetivamente y a primera vista de coerción. “Es la manipulación ciudadana a partir de la familia, la economía, lo policial, lo religioso, lo recreacional, lo educativo, es decir de las instituciones y de los distintos medios de difusión que moldean la opinión pública. Equivale a control social mediato (Pérez Pinzón, 1988)”.

Por otra parte, la reacción social informal constituye el reproche de la sociedad, esta amonestación es de índole moral más que jurídico, e implica la recriminación originada a partir de una conducta contraria a los valores del grupo social; es informal pues no está estipulada ni consagrada en una norma jurídica, ya que forma parte de los usos, costumbres y normas morales de una sociedad, sin embargo pueden llegar a constituirse en reacción formal si se le confiere en algún momento un carácter legal.

Continuando con el análisis de los fenómenos sociales y jurídicos, que se han observado en diversas comunidades y país, podemos agregar aquí que en nuestro país también se han detectado diversos casos en los cuales se han visualizado situaciones donde se observan reacciones sociales naturales por parte de las personas y grupos humanos.

En la relación control social formal, van a participar todos los medios de control social establecidos por el grupo o sociedad donde reside el individuo. Dícese además que “el control social formal se materializa especialmente en el sistema penal, en sus fases de creación –legislativo-, asignación o rotulación –jurisdiccional- y ejecución-administración penitenciaria-. Comprende también otras partes del derecho -civil, laboral etc.” Sin embargo, estamos ante un hecho de sumo peligro para nuestras sociedades actuales, ya que él o los delincuentes están siendo definidos por los grupos que establecen las políticas criminales. Por ello, debemos tener muy en cuenta lo que manifiesta Zaffaroni, al decir que *“en la medida en que se trate a un ser humano como algo meramente peligroso y, por tanto, necesitado de pura contención, se le quita o niega su carácter de persona, aunque se le reconozcan ciertos derechos (por ejemplo, testar, dejar herencia, contraer matrimonio, reconocer hijos, etc.). No es la cantidad de derechos de los que se priva a alguien lo que cancela su condición de persona, sino la razón misma en que se basa esa privación de derechos, es decir, cuando se priva a alguien de algún derecho sólo porque se lo considera puramente como ente peligroso”*. (Zaffaroni, 2006).

Siendo así, se refiere a todas las instancias de índole coercitiva, que imponen sanciones cualitativamente estigmatizante, una vez que se ha cometido un delito. Consideramos desde este estudio, como base moral y ética en los campos de la criminología y sea cual fuere el delito, aun en los casos más graves y dramáticos, que no se le puede extraer la condición de persona, al sujeto que está siendo investigado. Por ello, la definición de -derecho penal del enemigo-, debe ser tomada con mucho cuidado, ya que estaríamos entrando en un terreno de eliminación del ser humano como tal, con las consecuencias que esto traerá a la sociedad, en el endurecimiento de los sistemas, e implementación de procedimientos judiciales, condenatorios y penitenciarios.

Estos conceptos mencionados anteriormente se relacionan con la seguridad pública, como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos; las faltas contra el orden público a través de un sistema penal y una policía administrativa

eficiente y eficaz. Al mismo tiempo, grupos de la sociedad civil, estarían complacidos al darse cuenta de que estas políticas de control, les brindarían algo más de seguridad ciudadana y paz social. Al argumentar, los ciudadanos que tendrán instancias más rígidas de control ante las posibilidades de delitos.

Sin embargo, también se puede plantear como una ausencia de temor a una agresión violenta que implica el respeto a la integridad física y sobre todo el disfrute a la privacidad del hogar sin miedo a ser **víctima**, o circular tranquilamente sin la ansiedad que provoca la probabilidad de ser asaltada por robo o una agresión”.

3.1.5. Definición del hecho en flagrancia.

Según los autores en Derecho Penal, el acto de flagrancia se inicia cuando una persona es aprehendida en el momento de cometer un hecho delictivo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito, según como lo establece el numeral 236 del Código Procesal Penal, ya sea por denuncia, *noticia criminis* o por alerta policial”.

Los aspectos siguientes se describen con el fin de reforzar las definiciones conceptuales sobre lo que es un acto en flagrancia. “Existen cuatro posibilidades de hallarnos en presencia de delitos en flagrancias; en primer lugar; cuando un sujeto es sorprendido realizando un hecho delictivo; por ejemplo cuando cualquier persona, sea particular o autoridad, sorprenda a un sujeto apoderándose ilegítimamente de bienes muebles dentro de un establecimiento comercial, al cual había logrado ingresar mediante el empleo de la fuerza en las cosas.

En segundo lugar, se podría hablar de flagrancia cuando un sujeto es sorprendido inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo. La tercera posibilidad, de estar en presencia de hechos en flagrancia, es cuando el sujeto es perseguido por el ofendido, policía o particulares, inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo.

Por último, existirá flagrancia cuando un sujeto tenga en su poder objetos relacionados con el delito, como por ejemplo los bienes sustraídos o los instrumentos utilizados en el delito, como podría ser un arma de fuego, un puñal, entre otros; o bien, cuando presente rastros, como por ejemplo restos de pólvora, o de sangre, que pueden haber quedado, en un homicidio con arma blanca, o con un arma de fuego producto de un disparo de contacto”.

3.1.6. Proceso Expedito para la tramitación de delitos en flagrancia.

Luego de análisis y revisiones de esos procedimientos cuales que se estaban estancando en los estrados judiciales, y en la prolongada duración de los procesos penales, en Sesión extraordinaria de Corte Plena N° 28-2.008, celebrada a las trece horas treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil ocho, se aprueba una serie de instrumentos para la organización y ejecución de un plan piloto para tramitar casos en flagrancia de contravenciones y delitos.

A partir del 1 de Octubre del 2008, el Poder Judicial estableció un procedimiento expedito para la tramitación de delitos en flagrancia, es decir, aquellos casos donde el imputado es sorprendido en el momento, inmediatamente después, o con rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito. En tales casos la Fuerza Pública aprehende y traslada inmediatamente al detenido junto con víctimas y evidencias- al Ministerio Público.

Tales instrumentos están referidos en primer lugar, a los lineamientos generales de un planteamiento estratégico de organización y ejecución del plan piloto para la flagrancia en contravenciones y delitos, el cual fue consensuado con diferentes órganos de la administración de justicia; un segundo instrumento es un reglamento de organización y competencia de los funcionarios penales de San José a cargo del trámite de delitos y contravenciones en flagrancia; el tercer documento es el Reglamento y Protocolo de Actuación con respecto a los delitos en flagrancia y el cuarto, las reglas de procedimiento a seguir en el trámite de las contravenciones en flagrancia.

Posteriormente es mediante la “LEY PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL”, Número 8720, del 22 de abril del año 2009, que se contempla la adición al Código Procesal Penal en su Segunda Parte, Procedimientos, Libro II, Procedimientos Especiales el Título VIII, denominado “PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA”, el cual da sustento legal al procedimiento, existiendo en la actualidad debidamente implementados Tribunales de Flagrancias en las Provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas, y Limón.

Asimismo, debe tenerse en consideración que la Fuerza Pública atiende dentro de sus labores cotidianas de forma mayoritaria hechos ilícitos cometidos bajo el concepto de flagrancia, los cuales son remitidos a la vía ordinaria en aquellos lugares en que no se cuenta con Tribunales de Flagrancias, o bien por razones de jurisdicción y rango horario.

Posteriormente mediante el artículo XI de la sesión 29-09 de Corte Plena del 3 de agosto de 2009 se aprobó la apertura de las “oficinas territoriales” de flagrancias y en agosto del año 2012, inicia funciones las Fiscalía de Flagrancias del I. Circuito Judicial de San José.

3.1.7. Definición de hurto y robo desde la perspectiva Criminológica y Social.

Siguiendo la línea de análisis que venimos presentando, llegamos al punto de mayor interés para nuestro trabajo. Entrar en el campo de las definiciones de los hechos que afectan a gran cantidad de personas, de diferentes edades y condiciones, que están preocupando cada día más a nuestros ciudadanos, sean estos funcionarios policiales, o aquellos ciudadanos que no están dentro del ambiente de la seguridad pública, es decir familias, comunidades, trabajadores, estudiantes, empresarios, visitantes, turistas, etc.

El hecho de desear vivir en un país, barrio o comunidad, que contenga un ambiente de seguridad en las calles, parqueos, paradas de buses, en estadios de futbol, y lo cual es un derecho de todo ciudadano, nos obliga como científicos sociales y policiales, cada día más a desarrollar los aspectos siguientes.

Primero que nada; nos vemos obligados como científicos a buscar permanentemente el logro de metas de; **a)** crear o mejorar las políticas criminales más realistas, sociales y económicas que favorezcan una ampliación de posibilidades de trabajo, en diversos sectores, **b)** ejecutar de forma frecuente y permanente campañas de orientación a los ciudadanos en conductas preventivas, y cuidados de sus estilos de vida, que muchas veces son más bien los generadores de actos delictivos **c)** aplicar modelos preventivos policiales que han funcionado en países con cultura similares a la nuestras, solo son una ideas que se han observado muy necesarias en nuestro país desde hace 20 años. **d)** Así mismo, debemos aplicar planes de acción y dispositivos policiales más eficaces, **e)** campañas de prevención en medios de comunicación para orientar a los ciudadanos en medidas de auto cuidado, para disminuir la probabilidad de que ser víctimas; **f)** Desarrollar una Visión de país, con miras hacia un enfoque más humanitario y social, que permita “sentir de algún modo, calidad de vida en los estratos sociales”, con lo cual se podría generar algún nivel de satisfacción familiar, de cada clase social, evitando la creciente expansión y variedad en la criminalidad.

Los aspectos mencionados anteriormente como reflexiones, se han incluido en ese apartado, debido a que hemos observado que justamente esos aspectos de la política criminal, son los que eventualmente han fallado para evitar que se den los robos y hurtos, en progresivo crecimiento, los últimos 20 años.

Por ejemplo, el hecho delictivo de que un sujeto se acerque, intimide, empuje a un peatón y le arrebatase sus pertenencias en una parada de bus, o en un parque, o caminando hacia su casa, es un hecho que se está dando mucha frecuencia en nuestra sociedad, en diversos sectores del país, Esta realidad delictiva será analizada particularmente en el Casco Central de San José y es una preocupación real, concreta que ha motivado esta investigación.

En cuanto, a la conducta de Hurto, se tiene como definición básica desde el Código Penal de nuestro país, que se refiere *“Según el artículo 208 del Código Penal será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, siempre que no se trata de la contravención prevista en el inciso 1ero. del artículo 386”*.

Por otra parte, el hecho de que una persona sea rodeada por un sujeto con intenciones de robarle alguna pertenencia, no significa que no vaya a utilizar la fuerza contra ella, ya que en ese momento si por algún motivo se desencadena otra variable, es muy posible exista violencia contra la persona. Este fenómeno de Hurto y Robo, considero que son un mismo hecho con una línea delgada que los separa. El hurto, el sustraer pertenencias, cualquier momento se puede convertir en robo con violencia sobre las personas. Ya que el sujeto, si es sorprendido en flagrancia, y se siente acorralado, utilizará todo lo que este a su alcance para evitar la detención, esto es atacar, agredir o alguna otra conducta para evadir su aprehensión, lo cual generalmente desencadena algún tipo de violencia, con los daños que esto ocasionará para ambas partes.

Como nos dice Garrido, *“los delitos contra la propiedad suponen generalmente la adquisición ilegal de dinero o de bienes materiales, o bien la destrucción de la propiedad. Si atendemos al modus operandi, los delitos contra la propiedad son semejantes a los delitos violentos en un aspecto psicológico importante; la mayoría de las veces suponen la deshumanización de la víctima”*. (Garrido, 1999).

Otro dato interesante que llama nuestra atención, para este estudio en flagrancias el factor de -planeación del hecho-. Ya que según estudios realizados en Inglaterra, *“Bennet y Right (1984, citado en Bartol, 1991), entrevistaron a un grupo de delincuentes experimentados en delitos contra la propiedad, muchos de ellos por la práctica asidua del robo con fuerza sobre las cosas. Ellos descubrieron que la mayoría de los -golpes- en hogares y establecimientos habían sido planeados previamente, siendo muy pocos los que cometían como consecuencia de una urgencia por delinquir o como el producto de un impulso repentino”*.

Este factor de -planeación- que utilizan los malhechores, nos da un gran margen y oportunidad para crear campañas de prevención y orientación a los ciudadanos, en cuanto a evitar la manifestación u ostentación de su estilo de vida (lujos, horarios, viajes, gastos, etc.), ya que con eso estarían facilitando la información para que los delincuentes inicien la planificación de sus robos. Generalmente, desde la Teoría de la Victimología, son las mismas víctimas quienes brindarán datos de sus lujos, horarios, estilo de vida y hábitos así como de sus debilidades, siendo objeto de mayor riesgo para formar parte de la estadística de delitos contra la propiedad.

Ahora bien, si nos disponemos a buscar un perfil o características típicas de sujetos involucrados en delitos contra la propiedad, para identificar el tipo de persona que comenten esos hechos con más frecuencia, según investigaciones en España, se ha encontrado que generalmente, son:

- *“Jóvenes, masculinos, de edades comprendidas entre los 13 a 19 años.*
- *Continuando a los 20 y disminuyendo hacia los 30 años.*
- *Relacionados con alcohol y drogas.*
- *Provenientes de familias problemáticas, de bajos ingresos.*
- *Familias numerosas, prácticas de crianza inconsistentes y severas,*
- *Con antecedentes delictivos en sus padres o familiares cercanos,*
- *Escaza supervisión, relaciones padres-hijos carentes de afectividad.*
En la escuela son rebeldes, con ausencias repetidas, hiperactivo, impulsivo, pocos logros académicos cuando deja la escuela, tiene pocos trabajos cualificados, bajos salarios, y numerosos periodos de desempleo”.
(Garrido, 1999).

De acuerdo a la experiencia profesional y técnica en el ámbito policial, que ya se cuentan en más de 20 años, se puede decir que igualmente, en nuestro país, se observan esas mismas características y modus operandi de los sujetos que son encontrados en flagrancia, ya que con alto porcentaje tienen ese mismo modus vivendi, y con este mismo tipo de delitos.

3.1.8. Definición de robo con violencia sobre las personas.

De acuerdo a lo comentado anteriormente, en este caso las situaciones delictivas, los hechos y las consecuencias se van complicando en gravedad e intensidad. Complicaciones en relación a las conductas del delincuente y a lo experimentado por las víctimas. Es así, entonces como un hecho que al parecer puede mostrarse simple a la vista de los ciudadanos, como por ejemplo el hurto de una bicicleta en el patio de una casa, puede convertirse en un evento más violento, si el adulto que vive allí, se enfrenta con el delincuente y es atacado con un arma blanca. Allí la situación cambia radicalmente y se convierte en robo con violencia sobre las personas o inclusive en un homicidio.

Por ello, considero que ambos delitos y sus formas de manifestación se encuentran separados por una delgada línea conceptual y teórica, ya que en la vida real y cotidiana, tanto la policía, los vecinos y las víctimas, lo ven de otra forma. No se observa esa clara separación teórica ni jurídica, ya que los hechos

son otros y su efecto en términos económicos puede ser significativo dependiendo de la condición social y económica de la víctima, el primero pues provoca la disminución de un bien.

Los fenómenos delictivos en nuestro país han venido desarrollando diferentes manifestaciones e impacto en la seguridad de la ciudadanía, inclusive en la forma de vida y el desarrollo social de los habitantes, podría desde la experiencia en el desempeño de cargos policiales definir dos grandes tipos de fenómenos criminales que afectan los conceptos de seguridad objetiva (aquella producto de las denuncias interpuestas ante el Organismo de Investigación Judicial o el Ministerio Público y en las cuales se genera un respaldo por existir una persona denunciante de un determinado hecho delictivo) o, Seguridad subjetiva (producto de la percepción del habitante sobre el fenómeno criminal y de la forma en que los medios de comunicación han manejado los hechos delictivos y los hechos violentos). Por un lado, los delitos relacionados con el narcotráfico y el crimen organizado que han impactado en las manifestaciones de violencia en la sociedad, por el aumento en los delitos contra la vida (homicidio, lesiones, agresión con arma) en los últimos años, especialmente cometidos con armas de fuego y de manera violenta. Por otro lado, existen otro tipo de hechos delictivos denominados de “poca monta” que no tienen el impacto en los medios de comunicación o en las políticas de persecución penal del Ministerio Público; pero que si generan temor e inseguridad en un grupo importante de la sociedad, que es víctima de estos, y que son provocados por personas que han hecho de la comisión de delitos su modo de vida, posiblemente los generadores de la seguridad subjetiva (percepción).

Este tipo de delincuentes se denominó en el ámbito policial como “delincuentes reincidentes” pues al hacer un estudio de su historial delictivo se pudo determinar que eran personas a las cuales se presentaba constantemente a los tribunales de justicia y contaban con una cantidad importante de causas pendientes, estas

persona policialmente eran importantes, por que constantemente aumentaban la incidencia delictiva, particularmente en los delitos contra la propiedad y que logrando sacarlos de la calle eventualmente disminuiría la cantidad de hechos delictivos.

Es importante aclarar que la denominación de “delincuente reincidente” desde el ámbito policial, difiere en su manejo jurídico de lo que establece nuestro Código Penal al respecto y cito los siguientes artículos:

Artículo 39: Es reincidente quien comete un nuevo delito, después de haber sido condenado por sentencia firme de un tribunal del país o del extranjero, si el hecho es sancionado en la República y siempre que no se trate de delitos políticos, amnistiados o cometidos durante la minoría penal. Tampoco se tomará en cuenta el delito cometido en el extranjero si por su naturaleza no procediera la extradición.

Artículo 40: Será declarado delincuente habitual quien después de haber sido condenado en el país o en el extranjero por dos o más delitos dolosos, cometiere otro y se demostrare su inclinación a delinquir. No se tomarán en cuenta para la declaración de habitualidad los delitos políticos o fiscales.

Como se puede notar los conceptos son similares pero con una diferencia importante, la mayoría de las causas pendientes de estos delincuentes no estaban resueltas y por lo tanto no enmarcan en la definición jurídica.

Es importante citar que este problema de “reincidencia o habitualidad” no es exclusivo de nuestro país y tampoco algo novedoso pues ya en países como Estados Unidos se había sancionado algunas leyes para atender este problema entre la cuales puede referenciar la Ley de los “Three Strikes”

“Estas leyes afirman pretender asegurarse que los delincuentes habituales o reincidentes, reciban la sentencia disponible más alta posible, con independencia de la pena de muerte; esto es, prisión de por vida, sin la posibilidad de una reducción por libertad condicional o *parole*”. (Garland, 2005).

3.1.9. Definiciones generales de Política Criminal.

Los científicos Jurídicos Francisco Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prins “fundaron en 1889, la Unión Internacional de Derecho Penal, con claro propósito de delimitar su objeto, advirtieron que el núcleo de la misma era la lucha contra el crimen; pero esta lucha –en palabras de Rocco- no debía quedar restringida al área judicial o del derecho penal positivo (sentido estricto), sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del estado, en su triple papel de poder legislativo, judicial o administrativo, disponía para lograr aquel fin (sentido amplio)” (Tieghi, 1986). De los aportes que han dejado estos científicos nos llama la atención las variables que ha ofrecido como parte esencial de lo que debería ser en realidad una política criminal bien elaborada.

Como se presentan a continuación estos siete elementos componentes; propuestos por los científicos mencionados; “Si sintetizamos los principales objetivos de la política criminal, tal como lo considero Von Liszt, junto con sus seguidores, son estos;

1º). La máxima eliminación posible de las penas cortas de prisión y el uso más frecuente de la multa,

2º) La aplicación de la pena condicional allí donde fuere aplicable,

3º) La ejecución de medidas educadoras para los jóvenes delincuentes,

4º) La atención primordial a la propia naturaleza del criminal y de sus motivaciones,

5º) La consideración del estado peligroso.

6°) La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje criminal).

7°) Formación profesional del personal penitenciario y de la administración del derecho penal.” (Tieghi, 1997).

Existen en el ámbito científico, otros conceptos que se relaciona con la criminología, la criminalidad y el análisis criminal ésta es la política criminal. Misma que se define como “el conjunto de medidas que son utilizadas por el Estado o por la sociedad para controlar, erradicar, permitir o tolerar la desviación.

Según el pensamiento que tenga el investigador se buscará prevenirla y reprimirla -criminología tradicional-, entenderla y explicarla para acudir a otros instrumentos alternativos -criminología crítica-, desatenderla por no constituir el centro de mira para efectos de las soluciones -criminología radical-, o desmitificarla para tratarla como cualquier disturbio individual o social -perspectiva abolicionista-. Es la finalidad más importante de las llamadas ciencias del crimen: Criminología, Criminalística, Derecho Penal, Medicina Legal”.

3.1.10. El Populismo Punitivo.

Nuestro país, tradicionalmente se ha identificado entre otros de la región latinoamericana, como una Nación que ha respetado los derechos constitucionales, manteniendo una “democracia y un estado de derecho”, elementos que siempre hemos percibido como nuestras principales virtudes como Nación. Hemos sido, un ejemplo para otras naciones, como país pequeño en vías desarrollo, en diversos aspectos como factores políticos, sociales y económicos, punto de observación a nivel internacional.

Sin embargo, desde hace varios años, venimos sufriendo un grave deterioro, o más bien retroceso y una degradación en el proceso de Administración de Justicia y de los Centros Penitenciarios, de los cuales existen datos alarmantes, cifras estadísticas que nos señalan que estamos ante un fenómeno que avanza y ante el cual no se aplican las medidas recomendadas que los expertos han brindado al sistema judicial y al sistema penitenciario, desde hace ya varios años.

Así mismo, ante este fenómeno cotidiano de las aprehensiones en flagrancia, con los procedimientos policiales y judiciales, los medios de comunicación, la prensa, la radio la televisión, encauzan unas veces sutilmente y otras más abiertamente, un estilo propio en la creación de la opinión pública, marcando una tendencia de pensamiento, generando inclinaciones de lo que pueden pensar y pueden necesitar los ciudadanos (comunidades), resultando en la expresión abierta del deseo de la población de que sean castigados, reprimidos y encerrados, a los diversos tipos de personas que cometen hechos contra la ley. Este fenómeno, social empujado e influenciado notoriamente por los medios de comunicación, genera además una ola de reacciones en los entes judiciales y políticos, que sin más, ejecutan sentencias o juicios, para lograr cierto nivel de complacencia con la población.

Considero que este fenómeno está mostrando formas progresivas y sumamente graves, porque pareciera que estamos retrocediendo en el tiempo y llegamos hasta la época de la cacería de brujas, al encontrar chivos expiatorios, personas ideadas en el momento (culpables o no) sin lograr concretar las formalidades de la investigación, o con los procedimientos acertados, para calmar a las masas, y mantener el nivel de manejo político esperado por los grupos de poder (de turno). Como nos comenta el Lic. Fonseca, Fiscal de Flagrancia, al decirnos que *“se ha observado en diversas situaciones que más bien la policía tenía que defender al delincuente de los residentes o de los vecinos más, que para atender al que había cometido un hecho delictivo, e incluso coincide con algunos clamores populares que estaban pidiendo en Costa Rica con la pena de muerte. Esto obviamente desde el visor ideológico de un sistema de*

Derecho que conlleva a que nos preocupemos de que hay una crisis inminente y que lo más cercano era que se rompiera el estado de derecho y se pase a las vías de hecho”. (Fonseca, 2014).

Por lo anterior, incluyo también en este apartado, el artículo del juez de ejecución de la pena Roy Murillo Rodríguez, al señalar lo siguiente; *“la sensación de que en Costa Rica no se aplica mano dura contra la delincuencia es un fenómeno incentivado sobremanera por la agencia mediática de los tv-noticieros y otros medios de comunicación, en su afán de elevar sus niveles de audiencia. Señalan que el sistema es “alcahueta” con los delincuentes – discurso expuesto incluso desde un sector de la más alta jerarquía judicial y policial-. Se alega que estos ingresan a prisión y egresan al poco tiempo, en fin, se hacen una serie de afirmaciones con tan poco respaldo, que resulta importante analizar si nuestro sistema de justicia penal efectivamente es “blando” y permisivo o si por el contrario, cada vez es más represivo”.* (Murillo Rodríguez, 2002).

Tanto es así, que en estos momentos, además de contar con 12 cárceles con indicadores de altos niveles de sobre población, hacinamiento, se presentan justamente por esta causa, todas las demás violaciones a los Derechos de las personas privadas de libertad. Las violaciones de las normas internacionales de los Derechos Humanos, los artículos emitidos por la Convención Internacional de los Derechos Humanos y los cuales supuestamente deben ser protegidos por todas las instancias que conforman el sistema de Administración de Justicia. Los elementos relacionados con los tratos inhumanos, degradantes y tratos crueles. Todos, los cuales afectan la salud, la higiene, la posibilidad de infecciones de enfermedades como VIH-SIDA, H1-N1, enfermedades de transmisión sexual, tuberculosis, entre otras no menos graves.

Y, lo más grave de todo, es el tipo de definición que estamos haciendo de las personas, en sus distintas manifestaciones. Por ejemplo, considera el hecho de que podemos

despojar, retener o privar a una persona de sus derechos, o de su posibilidad de defenderse, o de sus necesidades básicas, es algo más grave aún. Estamos en una época donde el poder económico nos está dictando nuestra forma de vida, y lo que es peor aún, nos pretende señalar a quien podemos o no podemos, considerar como personas sujetas de los derechos fundamentales. Puesto que “el enemigo no merece el trato de persona. Le estamos negando su condición y con ello lo ubicamos como un ente peligroso o dañino”. (Zafaronni, 2006).

El concepto de peligrosidad o de persona no confiable, pareciera que es una corriente bastante fuerte en muchos países del mundo actual, lo que se ha denominado recientemente el “Enemigo en el Derecho Penal”.

Así mismo, la creciente actividad de producir un sinfín de novedosas mercancías para la “*supuesta seguridad personal*”, como son las armas de fuego, armas no letales tales como: armas con descarga eléctrica, alambres navajas, cámaras de seguridad, gas pimienta, cárceles privadas, para protegernos o defendernos de otros. Sin embargo, estos “otros” resulta que son una gran cantidad de personas, poblaciones o comunidades enteras desfavorecidas, explotadas, marginadas, con muy pocas o nulas posibilidades de salir de la pobreza o de un estado de parálisis (y exclusión) educativa, laboral y económica.

Entonces, nos preguntamos, ¿que pretende este poder punitivo? ¿Que buscan lograr con estas medidas y formación de opiniones a favor de considera a las personas como enemigos y despojarlos de sus derechos fundamentales universales y básicos?.

El panorama es indigno, desolador y deshumanizante, desde todo punto de vista, por las consecuencias en diversos niveles de complejidad social que traerá, en nuestro país así como en países vecinos.

Aquí nos planteamos también, si somos un país que generalmente se ha declarado como firmante de los acuerdos y convenios internacionales para garantizar la protección de los derechos básicos de los privados de libertad, de los sujetos investigados y de los adecuados procesos judiciales, como es que estamos inclinándonos a tratar a las personas como -cosas peligrosas-, y buscar medidas más opresivas, más punitivas, y quitarles sus condiciones mínimas de personas, con los derechos que van inherentes a ellas.

Es una gran contradicción y claro mensaje de que no están siendo tomadas en serio, ni con responsabilidad del Estado las diferentes manifestaciones de la sociedad en cuanto a los índices de criminalidad y violencia, la forma en que los actores sociales, en este caso los formadores de opinión abordan las posibles alternativas de solución a esta problemática, cada día generan un mayor temor social y propuestas de mayor impacto populista, que científicas, con el posible efecto de aumentar el daño al tejido social, base fundamental de la democracia y del Estado de Derecho.

“Es inevitable que, en cuanto al Estado procede de esa manera, porque detrás de la máscara, cree encontrar a su enemigo, le arrebató la máscara y con ellos, automáticamente, lo elimina de su teatro (o de su carnaval) según los casos). Por supuesto que lo puede privar de su ciudadanía, por ello no implica que esté autorizado a privarlo de la condición de persona o sea, de su calidad de portador de todos los derechos que asisten a un ser humano por el mero hecho de serlo. El trato como cosa peligrosa, por mucho que se lo encubra, incurre en esa privación”. (Zafaronni, 2006).

Aquí nos surge otra inquietud, si estamos frente a un “Estado Democrático” que no está garantizando la aplicación de los derechos a los ciudadanos, y estamos ante un fenómeno criminal creciente con los delitos contra la propiedad. ¿Cómo hacen los ciudadanos, trabajadores para poder vivir y desarrollarse, si no hay un sistema que garantice a ellos sus bienes, y su seguridad ciudadana?. Pareciera entonces que todo apunta a que las mismas personas, los mismos ciudadanos están tomando y

aceptando por una postura castigadora, punitiva, persecuidora y están pidiendo tácitamente que el gobierno y los procesos judiciales sea cada vez más duros.

3.1.11. La Prevención General y Prevención Especial.

¿Qué es lo que espera la sociedad cuando un sujeto violenta de la norma, cuando una persona comete un delito? ¿Qué espera todo ser humano que se ha socializado adecuadamente, que ha crecido como persona positiva, productiva y que se muestra como un ser un ser integrado y útil en una sociedad, cuando otros individuos se salen de lo esperado, causándole daños a sus bienes o lesionándole física o psicológicamente?, ¿Qué esperan estas víctimas del Sistema de Administración de Justicia?, ¿Qué piden que se establezca con ese tipo de personas (delincuente), y con ese tipo de conductas (delitos)?

Esta reacción social se da en cualquier ámbito cultura o sociedad. Un acto delictivo o antisocial siempre ha generado reacciones, reclamos y petición de justicia ya sea al Estado, a los gobernantes e incluso dentro del mismo ámbito comunitario, se han observado reacciones propias de defensa o de castigo (como linchamientos, persecuciones, o armas en manos de civiles), como ejemplo en visión más reducida.

La finalidad de la sanción penal ha sido motivo de discusión desde hace mucho tiempo atrás y es tema de controversia entre los diferentes actores sociales que intervienen en el proceso de Administración de Justicia.

Así se ha discutido si la pena debe redimir el daño de la víctima, si la pena no debe convertir al delincuente en víctima desde un enfoque humanista, si la sociedad debe recibir el mensaje ejemplarizante de la pena, de aquí surgen diferentes teorías sobre la finalidad de ésta que se analizarán a continuación.

Las Teorías de la Pena, como son la Teoría de la Retribución, la Prevención Especial y la Prevención General, tienen sus objetivos científicos que están basados en una plataforma filosófica e ideológica que nos explica porque se debe aplicar una u otra. Sin embargo, en nuestro país, antes de seleccionar o decidimos por una u otra Teoría de la Pena, deberíamos hacer un análisis serio de sus postulados y sus posibles consecuencias. Ya que en cualquiera de las Teorías mencionadas, debemos contemplar cada teórica y sus conceptos, con objetividad, puesto que la aplicación de cualquiera de las formas de penalización, generará una reacción social, en las comunidades, en la opinión pública y en los sectores políticos de oposición en ese momento e indudablemente en la sociedad. Sobre todo, porque el fin último de la utilización de una pena, es el de *-resocialización del sujeto delincuente-*, su reorientación o su rehabilitación hacia conductas esperadas más sociales y no solo cumplir con los objetivos del Sistema de Administración de Justicia, que sería eliminar la saturación de las cárceles, o disminuir los expedientes, u otros motivos menos científicos.

Entonces, según lo mencionado anteriormente, desde un análisis político criminológico, el tipo de prevención podríamos aplicar en nuestro país y sobre todo para el ámbito de los delitos en flagrancia debería ser analizado de integral, ya que son varias instancias las que intervienen en su. En el caso de la **Teoría de la Retribución**, en esta se explica que la pena es una forma de que el sujeto pague su culpa, imponiéndole un mal, (como castigo), Aquí el acto de retribución, debe darse directamente por la persona culpable con el castigo que se la ha de imponer. *Como nos dice Claus Roxin; “Esta teoría ve el sentido de la pena, no en la persecución de alguna finalidad socialmente útil, sino que, por medio de la imposición de un mal, la culpabilidad que el autor carga sobre si mismo, como consecuencia de su hecho, es retribuida, compensada, expiada en forma justa”.*

Asimismo, en otro apartado de su artículo nos dice Roxin; *“En el desarrollo de las culturas, la pena estatal reemplazó a la venganza privada y a la lucha entre familias y*

tribus. De tal modo que el derecho de retribución fue trasladado a una instancia de autoridad que procede mediante reglas formales, neutralmente y así logra la pacificación”.

Aquí encontramos elementos de fondo psicológico y social, donde claramente se ve un argumento para criticar este tipo de penas de retribución. Una persona que por causas de privación social y emocional llega a ser delincuente, no podrá rehabilitarse de sus carencias, si justamente le imponen una medida que le imponga otro daño. Si es justamente por esos daños acumulados en su historia personal, que este sujeto ha llegado hasta el punto donde se encuentra en la actualidad -detenido en una delegación policial-. Esto se refiere a la Teoría de la Retribución, es decir imponer un daño al sujeto para que pague por su mala conducta. En este sentido, aquí no se persigue el objetivo de resocialización, ya que este tipo de procedimientos no está buscando la socialización del individuo, porque no se están presentando opciones de tratamiento, de análisis, de atención individual o en grupos, de penas alternativas adaptadas a su historial individual, en la búsqueda del mejoramiento y modificación de su conducta.

En nuestro país, vemos claramente que este tipo de -Teoría de la Retribución- se aplica en nuestro Sistema Penitenciario, ya que no conocemos de programas concretos y mantenidos en el tiempo para que nuestros jóvenes y adultos logren recuperarse de sus errores aprendiendo de las consecuencias de sus actos, a tomar conciencia del daño causado a otras personas y aprender a no cometerlos en el futuro. Ya que el cambio interior en cada persona, luego de cometer errores, es un proceso que se da de forma interna, íntima y reflexiva. Cuando las variables que le rodean, los servicios de profesionales de ayuda se brindan oportunamente y se dan en un entorno comprometido de forma integrada, con las demás instancias. Porque una pena aplicada sin los demás elementos socializadores, pierde todo sentido, sino cumple el fin de recuperación social y conductual de las personas detenidas o penalizadas.

En cuanto a la **Teoría de la Prevención Especial** vemos que esta se orienta directamente a la persona, al sujeto que he cometido delitos o se ha salido de lo que socialmente se determina como normal o aceptado en su cultura o su comunidad. En este caso, se refiere a que esta prevención especial- busca o promueve más bien, las reformas constructivas y entrenamiento social, con el fin último de que estas personas eviten -la recaída- por decirlo de alguna manera, el volver a cometer esa conducta en el futuro. Es decir, se pretende que las personas con conductas “antisociales”, logren en un tiempo determinado resocializarse positivamente. Sin embargo, se encontraron falencias en éste enfoque, como nos dice el autor Roxin; *-“su falencia más grave consiste en que a diferencia de la teoría de la retribución, no ofrece ningún principio de medida para la pena, pues llevaría a la consecuencia de mantener detenido a un condenado hasta que estuviera resocializado”-*. Al parecer, esto también es lo que está ocurriendo en nuestro país, tenemos saturadas nuestras cárceles, existe hacinamiento en la totalidad de ellas, además de que los recursos asignados al parecer no son suficientes y en la cuales no se cumplen ninguno objetivos de resocialización, que apuntan las Teorías de Prevención Especial y Prevención General.

Así mismo, según los aportes del autor mencionado, en nuestro país tampoco se resuelve que hacer con los detenidos por delitos menos graves, quienes ya no necesitan resocialización. Es en este sentido, que nuestro país tampoco ha podido avanzar en materia de centros penales, ya que no cuenta con métodos científicos mantenidos en el tiempo mediante investigaciones y mediciones objetivas de la eficacia de los mismos, en la resocialización de las personas, tanto hombres como mujeres y por diversos delitos.

La Teoría de la Prevención General.

Desde el punto de vista de la modificación de la conducta y la activación de la toma de conciencia y toma de decisiones en los autores de delitos se sabe, que una conducta que no tiene consecuencias claras ni inmediatas, será imitada por los observadores. Al darse cuenta de que no genero ningún tipo de consecuencia ni de sanción. Dentro de

este ámbito de imitación, aquellas conductas que si han tenido alguna consecuencia o han estado seguidas de eventos aversivos o penalizaciones, generalmente tenderán a no ser imitadas por otros.

Dentro de este análisis, entonces tenemos lo siguiente; si el fin de la pena es generar un proceso de reflexión sobre la generalidad de las personas, que observan cómo opera el sistema de justicia, se espera que esto produzca internamente la evitación de cometer hechos ilegales o delictivos. Esto hace referencia a que esta teoría se inclina más bien, a promover o hacer más publicidad de las penas que existen, es hacer conocer a los ciudadanos del sistema penalizador que funciona en el país. Esto con el fin de que sirvan como amenazas o coacción psicológica a lo interno de cada persona, para disuadirla de sus intentos o ideas de cometer hechos delictivos.

Así mismo, el concepto de eficacia, se refiere en éste ámbito judicial, a que tanto ha servido el estímulo de intimidación para que los ciudadanos entiendan las consecuencias legales y penales que tendrán en su vida. En nuestro país, este tipo de mecanismo al parecer no ha dado resultado, en vista de que la utilización de los medios de comunicación masiva, influyen en alto grado en el manejo y formas de resolver los casos dentro del Sistema de Administración de Justicia. La capacidad que tengan las penas para disuadir a los sujetos aún no se ha demostrado en el nuestro.

Como nos dice el autor Roxin; *“la teoría de la Prevención General es una teoría de la amenaza penal, pero sus efectos es una teoría de imposición y ejecución de la pena, pues ella depende de la eficiencia de la amenazas, así la finalidad de la imposición es la mera intimidación de los ciudadanos ante la Ley”*. Sin embargo, se encontró algo interesante en la conducta de las demás personas observadoras. Este concepto aplicado en la sociedad no está teniendo el efecto esperado. Ya que pareciera que solo el hecho de ser atrapado es el único punto donde los sujetos se intimidan. Y de causado a las opiniones de los ciudadanos, dice el autor que las personas el éxito de la

prevención general está en una intensificación de la persecución penal y (reforzamiento policial y su mejor instrucción).

Al parecer, en diversos ámbitos judiciales se está apuntando más a la recuperación de confianza en los sistemas jurídicos, que a la corriente en seguir penalizando y amenazando a la población, se pretende que la población recupere la confianza en el derecho. Ahora bien, como están haciendo en nuestro país para que el población logre recuperar esa confianza, ¿será que esta aplicación del procedimiento de delitos en flagrancia logró este objetivo de la prevención general que nos comentan el autor?

Aquí cabe señalar, que dicha prevención general tiene con foco principal *la evitación del delito*, orientada sobre todo a la tarea de protección del Derecho Penal.

En este punto nos preocupa los siguientes fenómenos conductuales y criminológicos, desde el punto de vista de la reacciones de la sociedad, cuando el Sistema de Administración de Justicia no aplica sanciones o penas, que el país está esperando, o solicitando de forma explícita; por ejemplo lo que se observa en silencio como onbservadoer3s sociales, o personas que han sido victimad de algunos delitos, pueden tener uy claro lo siguientes aspectos

- Los hechos punibles que permanecen sin consecuencias incitan a la imitación.
- La pena (años de cárcel u otras sanciones penales) debe estar fijada de antemano para que el sujeto tenga claridad del tipo de sanción que tendrá si comete dichos delitos,
- Para que el sujeto tome distancia de la conducta indeseable.

Sin embargo debemos hacer un alto, en este análisis ya que esta teoría de Prevención General tiene sus desventajas, que de ser aplicadas en nuestro país podrían generar efectos de confusiones teóricas y prácticas, que tampoco estamos como instituciones del estado, en condiciones de manejar en este momento dentro del ámbito penitenciario y judicial, justamente debido a que primero deberíamos arreglas las

falencias que existen y luego pretender incluir o establecer nuevos procedimientos o procesos. Dichos elementos son los siguientes:

- “Que podríamos caer en el error de creer que con penas más altas, tendríamos un mejor efecto intimidatorio”,
- “Que la mera intimidación de los ciudadanos, más bien fomentara la reincidencia en vez de evitarla”.

Estos aportes de Roxin, nos hacen reflexionar justamente en un momento que en nuestro país esta atravesando fuertes crisis dentro de las instituciones que administren la justicia, como son el sistema penitenciario, el sistema del poder judicial y la policía administrativa. Por ejemplo, el hacinamiento carcelario, con solo este ejemplo se observan reacciones sociales de las comunidades, a ello sumando los reajustes que desea hacer el nuevo gobierno en los presupuestos, entre otras dinámicas mas recientes del gobierno actual.

Por lo anterior, los enfoques de la Teoría de la Tena, ya sean el de Prevención General, Prevención Especial o Teoría de la Retribución, deberán manejarse de forma integrada, ya que cada caso y cada acto delictivo, tiene un fondo histórico que ha llevado el autor del hecho hasta ese punto. Por lo tanto, debería tratarse con fines únicos de resocializar a todas las personas, porque de la contrario se anula automáticamente el fin de toda pena (o castigo) es en realidad, el aplicar métodos científicos y concretos, idealmente con un fondo humanístico real, el hecho de que esta persona, logre el cambio o reflexividad de sus actos, para no volver a cometer esos hechos en el futuro.

CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO.

3.1 Tipo de Estudio.

Para poder comprender los fenómenos que se manifiestan en el campo social, como es del delito, la delincuencia y la criminalidad, antes que nada debemos conocer cómo se están presentando o manifestando esos fenómenos. Ya que estos son dinámicos, con constantes fluctuaciones, influenciados a su vez por otros factores, también dinámicos. Estos, vistos desde el panorama general de una realidad social tienen diversas manifestaciones.

Esto significa que debemos realizar un sondeo o una exploración de esa realidad, para comprenderla mejor y luego de analizar esa realidad seleccionada (por motivaciones propias del investigador) podremos entenderla para cambiarla, modificarla, mejorarla o en este caso dentro del ámbito policial preventivo, disminuir las probabilidades de que ocurra.

Una investigación está constituida por una serie de “procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno”. (Hernández Sampieri, 2010). Es nuestro interés justamente el explorar y conocer cuáles han sido los efectos o el impacto que ha tenido la aplicación del procedimiento expedito para delitos en flagrancia (Artículo 422 y sub siguientes del Código Procesal Penal) sobre todo puntualizar cuales efectos se generaron con la aplicación de este procedimiento, en las denuncias o aprehensiones realizadas por la policía. Este es el punto que nos mueve a investigar, para lo cual se hace necesario un enfoque exploratorio-cualitativo, que nos llevará a la comprensión de este tipo de fenómeno. Dentro del terreno cualitativo podremos acercarnos más aun a la realidad que queremos conocer y comprender. Ya que las características de este tipo de estudio nos permiten manejar aspectos como los siguientes;

“explora los fenómenos en profundidad, se conducen básicamente en ambientes naturales, los significados se extraen de los datos, y no se fundamentan en la estadística. Analiza múltiples realidades subjetivas, es inductivo y recurrente. Y tiene como bondades la amplitud, la riqueza interpretativa y contextualiza el fenómeno”. (Hernández Sampieri, 2010).

Así mismo, como nos expresan los autores del pensamiento criminológico los datos estadísticos cuantitativos, no necesariamente son la herramienta absoluta.

“Basta recordar que si la estadística es el método apropiado para el examen de los fenómenos de masa, esto no significa en modo alguno que tales fenómenos no deban también ser estudiados con otros métodos, que puedan integrar el estadístico, o bien lo sustituyen donde éste resulta imposible de aplicar”. (Bergallí, Bustos y Miralles. 1983). Investigar implica la indagación de determinados fenómenos con el propósito de encontrar una solución. Al respecto, Méndez Carlos expone:

“La Investigación se convierte en científica, si se sigue en ella el proceso del método científico, el cual permite controlar, sistematizar y criticar el fenómeno bajo aproximación de la realidad”. (Méndez Carlos, 1995).

Por las características del estudio, éste se puede enmarcar en el tipo no experimental, en una investigación tanto descriptiva como explicativa. Según Roberto Hernández Sampieri:

“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde este punto de vista científico, descubrir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga”. (Hernández Sampieri, 2010).

Para cumplir con los objetivos planteados en nuestra investigación, se ha seleccionado la utilización del enfoque exploratorio-cualitativo, con el uso de instrumentos de

interpretación de datos mediante cuadros comparativos estadísticos, en la búsqueda sobre todo de lograr de forma explicativa lo que está sucediendo en este fenómeno delictivo.

Como investigadores debemos hacernos las preguntas que nos sugiere Hernández Sampieri, guiarnos con estas tres preguntas que se señalan a continuación, con el fin de esclarecer la utilidad y alcances de nuestros esfuerzos en comprender la utilidad de la aplicación del procedimiento expedito para delitos en flagrancias. Ante estos hechos delictivos que hemos elegido, para hacer el corte de la realidad y analizarlos más de cerca. La primera pregunta es la de “La Conveniencia” ¿Qué tan conveniente es la investigación?, esto es, ¿para qué sirve?

La segunda pregunta que nos hacemos es la de la relevancia social. ¿Cuál es su relevancia para la sociedad?, ¿quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación?, ¿de qué modo? En resumen, ¿qué proyección social tiene?

Y la tercera pregunta que nos parece muy acertada para este caso de estudio es la de las Implicaciones prácticas ¿Ayudará a resolver algún problema práctico?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos?

El eje principal de esta investigación, es poder conocer la utilidad e impacto que ha tenido la aplicación de dicho procedimiento en el Cantón Central de San José. Será sondeado mediante técnicas de entrevista, censo, como método cualitativo seleccionado, con el fin de valorar y acercarnos lo más posible a las opiniones y experiencias de los funcionarios que están rodeados y vivencian a diario la interacción con el procedimiento. Nos interesa realmente poder conocer las opiniones de expertos, mediante entrevistas aplicadas personalmente, mediante una guía de preguntas abiertas, las cuales serán desarrolladas con la participación de profesionales como los siguientes:

- Fiscal Adjunto de Flagrancia del Ministerio Público,

- Jefes y Sub-jefes de Puestos policiales (distritos) que conforman el Cantón central de San José,
- Funcionarios de la Dirección de Apoyo Legal Policial, del Ministerio de Seguridad pública destacados en el Cantón de San José,
- Funcionario del Organismo de Investigación Judicial.

Como complemento al análisis cuantitativo de los datos de aprehensiones por los delitos de robos y hurto en flagrancia, se realizó mediante el método de entrevistas abiertas y entrevistas semi-estructuradas para contar con la recolección de información cualitativa que permita conocer, desde las experiencias de diferentes actores del sistema de administración de justicia sobre el “procedimiento expedito para los delitos en flagrancia”, cual ha sido el desarrollo de este procedimiento y sus efectos en las incidencias delictivas.

El procedimiento a emplear para obtener la información final seguirá la siguiente ruta: Entrevistas abiertas /entrevistas semi-estructuradas (censo), aplicación de estas, evaluación de los datos recolectados, análisis de datos y análisis final de la información.

“La recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis. En el caso de seres humanos, en su vida diaria: como hablan, en qué creen, qué siente, cómo piensan, cómo interactúan, etcétera”. (Sampieri, 2010).

Una de las metodologías seleccionadas como las más idóneas para este estudio, es la entrevista abierta pues la consideramos la más apta para la recolección de datos y está constituida de preguntas semiestructuradas. Se eligieron porque se persigue con este estudio conocer la experiencia de los actores del sistema de Administración de Justicia que intervienen directamente en la sociedad con el procedimiento expedito para delitos en flagrancia.

“Las entrevistas semiestructuradas, se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener información sobre los temas deseados” (Sampieri, 2010). Por lo anterior, y en vista de que nuestro estudio tiene carácter exploratorio, porque se pretende conocer cómo han sido las experiencias de los funcionarios con éste procedimiento.

3.2. El Estudio Cualitativo.

Se define como “una perspectiva que se compone de múltiples métodos, que involucran una perspectiva naturalista e interpretativa de su foco de estudio. Los estudios se realizan en los ámbitos reales donde se presentan los fenómenos estudiados, intentando extraer el sentido o interpretando los fenómenos de acuerdo a los significados atribuidos por los mismos autores.

En este tipo de estudio se involucra “el uso de técnica empírica de obtención de datos que describen la rutina, los problemas y los significados de la vida de los individuos, se usan técnicas como los casos de estudio, experiencias personales, introspectiva, historia de vida, entrevistas profundas, registro de observaciones, narrativas, análisis documental, interrelaciones y documentos visuales” (Lázaro A. William, 2002).

A partir de este punto, podemos determinar que esta investigación contiene matices de una investigación cualitativa, pues se pretende describir el fenómeno objeto de estudio, en nuestro caso el análisis criminal de los -delitos en flagrancia- cómo se aplica de forma práctica este procedimiento, en las acciones operativas concretas. Mediante una encuesta- sondeo- se pretende lograr un acercamiento lo más posible a la realidad y a las experiencias de los actores directos de la implementación del procedimiento expedito para estos delitos en flagrancias. Estos fenómenos de estudio poseen características propias, internas y dinámicas que se deben observar y establecer con claridad, para lograr el desarrollo de pesquisas posteriores.

Para lograr la investigación, desde dicho abordaje exploratorio-cualitativo, se pretende hacer uso de datos obtenidos mediante una encuesta, que nos suministre información descriptiva de la problemática investigada. Sin embargo, en esta oportunidad no podremos aplicar el método de observación participante, ya que aquí entramos en un campo de cierto grado de dificultad, puesto que esta observación participante que es característica de la técnica cualitativa, no se podría hacer en los mismos sitios donde se están presentando los delitos de robo o hurto, ya que con solo la presencia de los observadores el fenómeno cambia radicalmente. Por ello, se utilizarán otras técnicas, como la mencionada entrevista, el análisis de datos estadísticos, y la interpretación de la dinámica en estudio al leer los movimientos de datos estadísticos y sumando esto a los aspectos vividos de la experiencia de los actores entrevistados.

Es así, después de tener un panorama claro del estado actual del problema y sus relaciones internas, se pretende incursionar y hacer uso del área numérica y estadística. Se integrarán a las interpretaciones, los datos estadísticos que se logren recopilar, obtenidos del Poder Judicial y del Ministerio de Seguridad Pública, en cuanto a los aspectos siguientes:

- Cantidad de personas Aprehendidas en flagrancias del año 2009 a 2013, por delitos de Robo y Hurto.
- Personas aprendidas por la Fuerza Pública, durante en el período 2009 al 2013, en el Cantón central de San José por los delitos de robos y hurtos.
- Las condenatorias por delito en flagrancias por delitos de Robo y Hurto durante los años 2009 al 2013.

3.3. Estudio Cuantitativo.

De acuerdo a lo presentado en páginas anteriores, y según como lo venimos exponiendo, nuestro estudio se acercara lo más posible a la realidad de los participantes en la aplicación de este procedimiento judicial, con el fin de conocer mejor cómo ha evolucionado y observar si hay indicios de que cumple el objetivo para lo cual

fue creado y mediante nuestro acercamiento podremos conversar con diversas personas que están frente al fenómeno directamente. Sin embargo, el soporte del enfoque cualitativo se puede visualizar como nos dice el autor siguiente;

“Pone una concepción global y positivista, hipotética, deductiva, particularista y orientada a los resultados. Se desarrollan más directamente en la tarea de verificar y comparar teorías por medio de los estudios muestrales representativos, aplica los tests, y las medidas objetivas, utilizando instrumentos sometidos a pruebas de variación y confiabilidad”. (Barrantes Echeverría, 1999).

3.4. Estudio Explicativo:

En una investigación con este tipo de enfoque “explica los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en su dinámica”. (Barrantes Echeverría, 1999).

“Las investigaciones explicativas van más allá de la descripción, se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, el por qué dos o más variables estén relacionadas”. (Best John 1976).

Para nuestro interés de investigación nos inclinamos particularmente a conocer como ha impactado en esta categoría de delitos, (hurtos y robos) el hecho de aplicar el Procedimiento para Delitos en Flagrancias y que tanto, (si es que ha ocurrido), ha disminuido su aparición (repetición) en el tiempo, en el Cantón de San José. Por ello, nuestro estudio será un sondeo exploratorio-explicativo-, basándonos en metodologías cualitativas y cuantitativas, ya que en este caso no podremos aplicar la técnica de observadores participantes, en vista del tipo de delito que estamos investigando, como lo mencionamos anteriormente.

En este punto cabe la aclaración del porque estamos seleccionado este tipo de estudio. Al respecto, tenemos una muy acertada y oportuna definición para nuestro interés, como nos indica Hernández Sampieri, seguidamente:

“El diseño, los datos que se recolectan, la manera de obtenerlos, el muestreo y otros componentes del proceso de investigación son distintos en estudios exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. En la práctica, cualquier estudio puede incluir elementos de más de una de estas cuatro clases de investigación. Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y ordinariamente anteceden a los otros tres tipos (Dankhe, 1986). Los estudios descriptivos por lo general fundamentan las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Las investigaciones que se están realizando en un campo de conocimiento específico pueden incluir los tipos de estudio en las distintas etapas de su desarrollo. Una investigación puede iniciarse como exploratoria, después ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa”. (Hernández Sampieri, 1997).

Tomando en consideración el contexto de los objetivos de la investigación, en ellos se trata de brindar una respuesta venida de -la implementación de los procesos de flagrancias- y su impacto en la incidencia criminal específicamente los delitos contra la propiedad -robos y hurtos- en el cantón de San José, provincia de San José, Costa Rica.

Las situaciones delictivas que se dan y se conjugan en un momento determinado, en ciertos sitios dan como resultado el delito de flagranca. Este hecho está conformado por variables y elementos que se unen dando este resultado particular; el hurto o el robo. Por lo anterior es de nuestro interés conocer esas variables y observar la dinámica, con el fin de hacer propuestas que aporten oportunidades al sistema de justicia y con la disminución de los daños a las víctimas, si fuera posible.

“Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos, o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas”. (Hernández Sampieri, 1997).

3.5. Las Fuentes de Información.

En las investigaciones al referirnos al tema de fuentes de información se hace referencia al “todo aquel material que nos permite detectar, obtener y consultar la bibliografía que nos pueda ser útil para el propósito del estudio. Es de donde se extrae, recopila la información relevante y necesaria que corresponde a nuestro tema de investigación. Esta investigación debe ser selectiva, considerando solo lo más importante y reciente” (Hernández Sampieri, 1997).

En lo que respecta a las fuentes de información, éstas se dividen en dos grandes categorías de las cuales se va a ir nutriendo la investigación, fuentes primarias, que son aquellas en que los datos o hechos sobre los que versan, son de primera mano, es decir recogidos para la investigación y por aquellos que la efectúan. Y, las fuentes secundarias que son aquellas que operan con datos y hechos recogidos por distintas personas para otros fines e investigaciones diferentes” (Sierra Bravo, 1995).

Según lo enunciado anteriormente serán fuentes de información para el desarrollo del trabajo; aquellas publicaciones, libros, códigos, leyes, tesis, revistas, estadísticas, información electrónica que estén directamente relacionados con el tema del procedimiento expedito para delitos en flagrancia, y su aplicación dentro del Ministerio de Seguridad Pública.

Se hará uso de fuentes tanto primarias como secundarias. Dentro de las primeras se desarrollarán las entrevistas, a los sujetos de información, estos datos serán extraídos para la consecución de los objetivos. En cuanto a la información obtenida de fuentes secundarias, tales como estadísticas policiales y judiciales relacionadas con temas de criminalidad y delincuencia, literatura variada para la consecución de una referencia teórica necesaria para sustentar el presente trabajo investigativo.

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

“Un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente a los conceptos o variables que el investigador tiene en mente”. (Fernando, EUNED 2005).

En la presente investigación se utilizarán los siguientes instrumentos y técnicas para recopilar y validar los datos resultantes. Estas son:

- a. La técnica de la entrevista semi-estructurada a funcionarios especializados del sistema judicial como por ejemplo a jueces, fiscales, funcionarios policiales y asesores legales policiales, durante el desarrollo del proceso, podrán identificar aspectos específicos y generales de cada individuo.
- b. Entrevistas telefónicas, asesorías y orientaciones con profesionales vinculados a funciones dentro del Sistema de Justicia.
- c. La técnica de Censo/Sondeo a fiscales y fiscalas del Ministerio Público que atienden los despachos de flagrancia, jefes y subjefes de las unidades policiales de la Fuerza Pública ubicados en el Cantón de San José y Asesores Legales policiales destacados en el mismo cantón.
- d. Se utilizarán matrices estadísticas para recopilar los datos mediante programas informáticos que permitan ordenar los principales registros de información. Informes policiales, remisiones a las fiscalías de flagrancia, estado de los procesos en los tribunales de flagrancia, basándonos en los registros que existan en el Poder Judicial o el Ministerio de Seguridad Pública.
- e. La información será ordenada por medios digitales posteriormente son ordenadas cronológicamente,
- f. Además se hará uso de estadísticas policiales, y judiciales de otras instancias administrativas,
- g. Se elaborarán cuadros estadísticos para lograr la interpretación de los datos que se logren en la fase de recopilación.

3.7. Alcances y Limitaciones.

3.7.1. Alcances.

Con esta investigación se pretende dar respuesta a la interrogante inicial que consiste en establecer; si el proceso para la tramitación de delitos en flagrancias logra un impacto en la incidencia criminal de los delitos de robo y hurtos en el Cantón Central de San José. Así mismo, esperamos poder obtener información útil para que los operadores del sistema de justicia, tengan una visión del panorama actual de la aplicación de este proceso y del cual forman parte incluso como auxiliares judiciales, tanto favorable como algunos aspectos adversos que puedan aparecer.

Es importante el aporte académico, así como actualizaciones para el ámbito judicial y policial que se arrojará como producto final en esta investigación pues como se ha advertido, este proceso incide directamente en los elementos de la criminalidad, llámense estos delito, víctima, victimario y control social.

Además, se espera obtener datos concretos reales, para que estos se conviertan en un instrumento de consulta o de referencia evaluativa del estado actual de éste procedimiento judicial, en procura de disminuir los índices delictivos de las zonas estudiadas y favorecer las próximas investigaciones sobre el tema. Siendo así el fin último, que este documento se constituya en una ayuda o soporte técnico para brindar una colaboración en los esfuerzos por encaminar los procedimientos policiales de las Delegaciones policiales de San José y quizás llegar a incidir de forma positiva en las políticas criminales a nivel nacional.

Pretende dejar aportes concretos sobre las diversas dificultades encontradas, (que en síntesis este es uno de los más importantes), debemos construir una plataforma científica, actualizadas, para que se agilicen y faciliten las próximas exploraciones e investigaciones en miras a la elaboración o construcción de mejores procedimientos, enfocados a la planificación de dispositivos más actuales y cercanos a lo que la

sociedad y la realidad de cada comunidad necesita desde sus vivencias y experiencias cotidianas en materia de seguridad.

3.7.2. Limitaciones:

Consideramos que para el presente estudio nos enfrentaremos con las siguientes limitaciones u obstáculos, puesto que conocemos como funciona el sistema de Administración de Justicia, y sus falencias a través de los últimos 20 años.

Uno de ellas es; la falta de actualización de los registros de datos relacionados a los delitos de flagrancia, a las aprehensiones, y las denuncias por robo y hurto, en el Cantón de San José. No existe un banco de datos completos y actualizados. Donde el período de tiempo de recolección de la información lo consideramos que fue insuficiente, debido a que las personas, entrevistada y censada, tienen múltiples responsabilidades y sus horarios limitados.

- Que la información recolectada y almacenada, no obedecen a un estándar de manera que antes de obtener un resultado se debe pasar por un proceso de depuración.
- De la misma manera se implementa la actualización correspondiente por medio de los “libros de procesos de flagrancias” y que supone para este estudio la actualización correspondiente y completa de los años 2009 al 2013.
- Así mismo, se han encontrado serias limitaciones en los intentos de recopilación de datos estadísticos ordenados, relacionados con los delitos de Robos y Hurtos en el Cantón de San José, en los años 2009 al 2013 y particularmente en los Circuitos Judiciales I y II, que en diferentes momentos han atendido la problemática criminal en dicho cantón.
- Como una de las formas de recopilación, se realizó investigación en sitios digitales, especialmente en la página del Poder Judicial, revisando los diferentes

informes anuales que se encuentran en ese sitio y el ingreso a otras páginas de la Web. Los datos buscados están organizados de forma tal que no se observaron ordenados o clasificados, en los cuales se observe el movimiento delictivo o la dinámica criminal que se busca, (periodos del 2009 al 2013), para los tipos de delitos de robo y hurto, que se investigan en este trabajo, en los distritos que componen el Cantón de San José: los cuales son el interés de esta investigación, a saber; el Carmen, Catedral, Merced, Hospital, Uruca, Mata Redonda, San Francisco, Zapote, Pavas, Hatillo y San Sebastián.

Por lo anterior, el investigador procedió a la elaboración propia de cuadros y comparaciones de los datos, basándose en lo encontrado en las diversas fuentes, que se presentan seguidamente:

Se ingresó a los siguientes sitios Electrónicos para consultar datos estadísticos:

- Poder Judicial Costa Rica. Se ingresó para búsqueda de datos estadísticos en fecha 7 de octubre 2014;
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol64/Noticias%20Judiciales/Somos_el_primero_en_acceso_a_Informacion.htm
- **Observatorio Judicial**: Se ingresó para búsqueda de información en la fecha 9 de octubre del 2014.
- <http://sitios.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol17/>
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/informes_relevantes.html
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/Anuario_Policial_%2009/index.htm
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/Anuario_Policial_2010/index.htm
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/Anuario_Policial_2011/index.htm
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/Anuario_Policial_2012/index.htm

- **Memoria Estadística OIJ 2013**. Se ingresó para consultar datos en la fecha 10 de octubre del 2014.
- http://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/EstadisticasOIJ/Documentos/Memoria%20Estadística%20OIJ%202013%20_2_.pdf
- <http://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/EstadisticasOIJ/Inicio.aspx>

- **Referencia Digital OIJ**, se extrajo información referente a los hurtos y robos/asaltos registrados en el cantón de San José, durante los años 2010 al 2013.
- <http://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/EstadisticasOIJ/Graficos.aspx>

Fuentes de investigación estadística denominada: “Fiscalía adjunta de apoyo a la Investigación Policial, Flagrancias y tramitación no compleja”. Periodo: 01 de enero 2013 al 31 de diciembre 2013. Anual 2013. Preparado por Licda. Fernando Rojas Solano. Técnico Judicial.

- Datos registrados del Cantón de San José, cantón, provincia, categoría delictiva, víctima policial; persona, de las cuatro categorías de víctimas solo se toma en cuenta a las personas, no se toman en cuenta a los vehículos, casa de habitación, ni edificación.

CAPITULO IV. ANALISIS Y PRESENTACION DE RESULTADOS.

4.1. Introducción.

El perfil reformador del Proceso Penal surge en el proceso de flagrancia, que desde su instauración en el año 2008 a la fecha, ha sido objeto de diferentes muchas críticas como proceso en sí mismo, hasta su visión como un instrumento o medio de control de criminalidad sustentado en que:

“Nuestra realidad cotidiana ha sido nuevamente sacudida constantemente por la *“Peligrosidad”* que a su vez, es un término polémico. Su mención en diversos temas relacionados con la seguridad ciudadana han sido motivo de censura al Estado a través de recomendaciones y observaciones severas en alguno casos llevadas al extremo, al grado de aducir el riesgo de la generación de un estado de excepción, tal y como se puede ver en los argumentos suscitados en varios países con el nombre de *“tolerancia cero”*, *“mano dura”*. La construcción del concepto peligrosidad y contención de riesgos, es vista como piedra angular en la doctrina de la defensa social”.

4.2 Interpretación de los datos y cuadros estadísticos.

Con lo anterior queremos dejar palpable esta instrumentalización del proceso expedito para delitos en Flagrancia como medio de control de la criminalidad en particular (para los delitos contra la propiedad), situación que se ha querido vincular en especial para denotar la eficacia del accionar policial y que será retomada en el análisis del tema propuesto, en las consideraciones finales.

Sobre la supuesta vinculación entre las aprehensiones realizadas en Flagrancias y los delitos de robo y hurto visto como medio de control para estos, retomamos este concepto –control de delitos- debido a la concepción empírica que supone que -entre más flagrancias menos incidencia-. En el sentido de que en la

actualidad, tanto el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad Pública carece de estudios científicos que permitan descartar o reafirmar tales aseveraciones, cuando la investigación criminológica determina el cúmulo multidimensional de los determinantes de la conducta antisocial, de ahí que se utilicen los términos –empírico y no certero-.

Así las cosas, tenemos que según información proporcionada por la Dirección Policial de Apoyo Legal del Ministerio de Seguridad Pública, durante el año 2013, se realizaron un total de 6.181 remisiones a las Fiscalías de flagrancia de todo el país, representando 5.919 más casos que en año 2008. Periodo de tiempo en el cual da inicio el proceso de Flagrancia; es decir se da un aumento “exponencial” de los registros y de manera reciente durante el año 2013 se logra por parte de la Policía Administrativa aumentar la remisión a estas Fiscalías en más del 20.0% de los casos registrados para el año 2012.

Que el caso del Cantón de San José y que involucra el I y II Circuito Judicial de San José, dentro de la generalidad de las distintas modalidades de delitos presenta un aumento en el año 2013 del 21.6% con relación al año 2012. Como se presenta a continuación en el siguiente cuadro.

Cuadro 1
Ministerio de Seguridad Pública
Remisiones a Fiscalía de Flagrancia, Según Fiscalía y Año
Nacional, Año 2008-2013

<i>Fiscalía de Flagrancia</i>	<i>Total General</i>	<i>Período</i>					
		<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>
Total	16992	262	1165	1924	2454	5006	6181
R-1 San José I Circuito	4418	233	1008	0	1040	1306	831
R-1 San José II Circuito	2888	0	0	1113	0	459	1316
R-2 Alajuela	1760	0	33	205	392	593	537
R-3 Cartago	1197	0	5	148	242	376	426
R-4 Heredia	1568	0	50	148	280	533	557
R-5 Guanacaste	842	0	0	0	14	319	509
R-6 Puntarenas	1332	0	16	192	279	425	420
R-7 Pérez Zeledón	133	0	0	0	0	0	133
R-8 San Carlos	344	0	0	0	8	111	225
R-9 Limón (I Circuito)	796	0	0	118	156	222	300
R-9 Guápiles (II Circuito)	1142	0	0	0	43	509	590
R-10 Corredores	335	0	0	0	0	153	182
R-11 Chorotega Norte	136	0	0	0	0	0	136
R-12 Caribe Sur	19	0	0	0	0	0	19
Otras	82	29	53	0	0	0	0

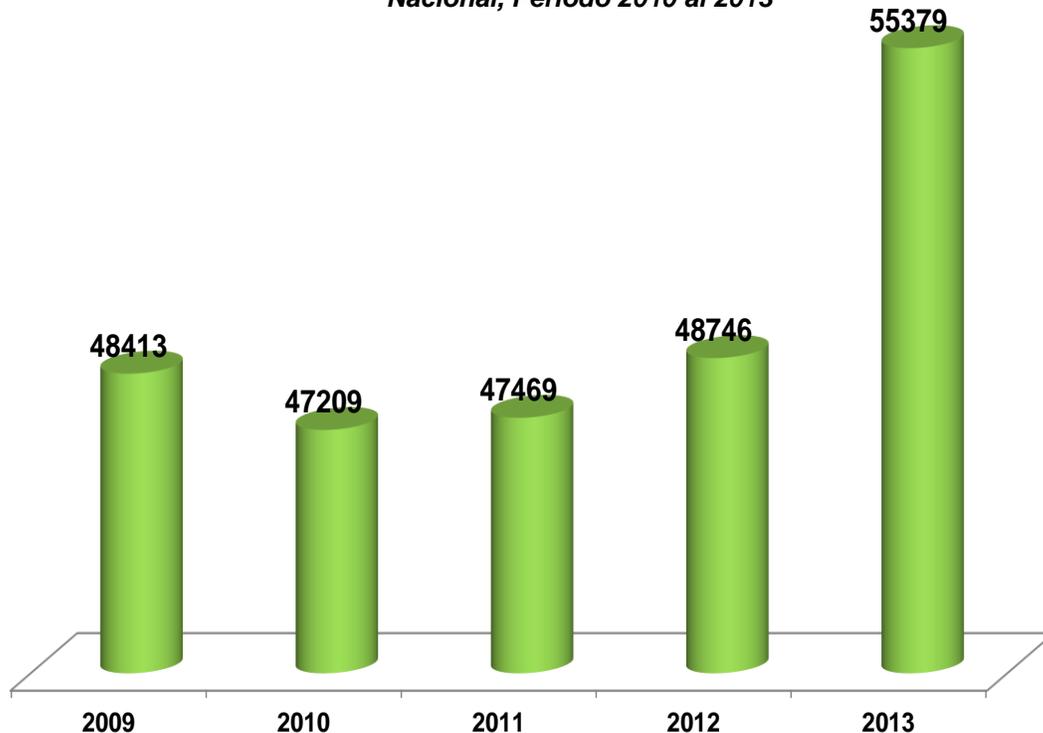
Fuente: Fiscalías de Flagrancias y Asesores Regionales

Nota: Datos Sujetos a Variaciones

Bajo este perfil, pareciera lógico hasta cierta medida y obvio para otros, la correspondencia en la reducción de los índices de criminalidad de todo el país; no obstante la “cuestión criminal”, no muestra signos de reducción según podemos observar el siguiente gráfico;

Cuadro N°.2.

**Ministerio de Seguridad Pública
Denuncias por Delitos Contra la Propiedad Según Año
Nacional, Periodo 2010 al 2013**



Fuente: SAE, a partir de información suministrada por la OPO / OIJ
Datos Sujetos a variación

Del gráfico anterior, proporcionado por la Sección de Análisis y Estadística² del Ministerio de Seguridad Pública, se logra observar un aumento sostenido de los delitos contra la propiedad desde el año 2009; siendo que para el 2013, se presentaron 13.6%, más denuncias por delitos contra la propiedad que en el año 2012.

No obstante los anteriores datos estadísticos, resultarían cuestionables, en razón de considerar que los rubros correspondientes a la Flagrancias, no se discrimina a los

² Informe Institucional 003-2014, estadístico 0005-SAE-DOP-2014. Elaborado por: Licda. Cinthya Castillo Cortés. Año 2014.

delitos contra la propiedad y en tal sentido su impacto en los mismo no resulta ser el esperado, de lo general a lo específico.

Cuadro N°. 3.

Ministerio de Seguridad Pública
Denuncias por Delitos Contra la Propiedad y Remisiones a Fiscalías de Flagrancia
Según Delitos Contra la Propiedad
Casco Central de San José
2009 al 2013

Dependencia	Años				
	2009	2010	2011	2012	2013
Denuncias OIJ	3852	4016	3632	3512	4028
Flagrancias I y II CJSJ	518	553	595	886	1387

Fuente: SAE, a partir de información suministrada por la OPO / OIJ

Fiscalías de Flagrancia

Dirección Policial de Apoyo Legal

En dichos términos, se muestra en la tabla anterior los valores históricos desde el año 2009 al 2013, en el entendido de las denuncias presentadas ante el Organismo de Investigación Judicial por los delitos contra la propiedad y las remisiones por esta misma categoría en los Circuitos Judiciales de San José. Siendo que si bien, se presenta un aumento constante en las aprehensiones por Flagrancias incluso, en los últimos dos años superior al 50.0%, las denuncias también presentan dicho aumento en el último año, en comparación con el 2012 del 14.7% para el Casco Central de San José.

Continuando con estos hallazgos que nos permiten desacreditar la correspondencia o relación siguiente - que a más flagrancias corresponde menos denuncias- se destaca la siguiente nota informativa:

“Nota Informativa: Remisiones a las Fiscalías Flagrancias Según Categoría del Delito, I y II Circuito Judicial de San José, Enero-Febrero 2014”³ y la cual menciona que:

“Más del 50% de los casos recibidos en la fiscalías de ambos circuitos judiciales corresponde a delitos contra la propiedad (55.6%); seguido de las infracciones a ley de armas y explosivos (11.5%) y las cometidas en razón de la ley de penalización de la violencia contra las mujeres (8.8%). Las tres categorías anteriores conforman más del 75% de los casos conocidos por las fiscalías de flagrancias del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José (...) siendo en el conglomerado general de estas en su mayoría por delitos contra la propiedad, principalmente: robos agravados (45%), hurtos simples (25%) y robos simples (14%).”

Consecuente con lo anterior, se analizó la información más reciente y disponible sobre nuestra problemática planteada, para presentar de la manera más objetiva posible: sí las flagrancias y la reducción de los índices criminales presenta alguna relación directa y si el primero contribuye en esta supuesta reducción.

Cuadro N°. 4.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
TABLA COMPARATIVA, REMISIONES FISCALÍAS DE FLAGRANCIA
SEGÚN DIRECCIÓN POLICIAL Y AÑO
ENERO A AGOSTO 2013-2014

Dirección Regional	Enero- Agosto 2013	Enero- Agosto 2014	Diferencia Absoluta	Diferencia Relativa %
Total	3648	4547	899	24,64
R-1 San José I Circuito	486	756	270	55,6
R-1 San José II Circuito	769	809	40	5,2
R-2 Alajuela	286	494	208	72,7
R-3 Cartago	272	271	-1	-0,4
R-4 Heredia	370	317	-53	-14,3
R-5 Guanacaste	295	424	129	43,7
R-6 Puntarenas	277	311	34	12,3
R-7 Pérez Zeledón	40	214	174	435,0
R-8 San Carlos	122	217	95	77,9
R-9 Limón (I Circuito)	184	179	-5	-2,7
R-9 Guápiles (II Circuito)	375	256	-119	-31,7
R-10 Corredores	106	108	2	1,9
R-11 Chorotega Norte	61	143	82	134,4
R-12 Caribe Sur	5	18	13	260,0
Dirección de Unidades Especializadas	0	18	18	N/A
Dirección Policía Turística	0	12	12	N/A

Fuente: Fiscalías de Flagrancias y Asesores de las Regiones

Nota: Datos Sujetos a Variaciones

Actualizado al 01/09/2014

³ “Nota Informativa: Remisiones a las Fiscalías Flagrancias Según Categoría del Delito, I y II Circuito Judicial de San José, Enero-Febrero 2014”, elaborado por: Lic. Mario Calvo Pizarro. Año 2014.

Se muestra en la tabla anterior para los meses de enero y agosto de los años 2013 y 2014, respectivamente, un aumento en las remisiones a las fiscalías de flagrancias superior al 20.0%, en el último año. Así las cosas y según lo expuesto anteriormente que más del 50.0% de dichas remisiones corresponden a delitos contra la propiedad; se interpretaría que la vinculación que se pretende demostrar por parte de algunos, es palpable y sin lugar a dudas.

No obstante, es el mismo Organismo de Investigación Judicial que demuestra que esto no es del todo cierto En los primeros nueve meses de este año, las denuncias por delitos contra la propiedad llegaron a su punto más alto de los últimos cuatro años con 5628 casos en el cantón de San José. El año pasado, en el mismo período, se presentaron 5612 casos, en 2012 fueron 5176, en 2011 5420 y en 2010 el indicador se situó en 5555; esto según datos proporcionados por la Sección de Análisis y Estadística del Ministerio de Seguridad Pública.

Cuadro N°.5.

**Ministerio de Seguridad Pública
Departamento de Inteligencia Policial
Denuncias por delitos contra la propiedad según modalidad por año
Cantón San José, Enero -Setiembre 2009-2014**

Modalidad	Diferencia		Año					
	Absoluta	%	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total general	87	1,6	5943	5555	5420	5176	5612	5628
Asalto	-67	-2,8	2658	2262	2399	2024	2395	2281
Hurto	392	22,4	1557	1696	1679	1787	2034	2143
Tacha de Vehiculo	-142	-27,5	713	611	465	424	379	376
Robo de Vehiculo	-47	-13,8	407	355	346	322	264	292
Robo a Edificación	-40	-13,6	340	336	239	277	266	252
Robo a Vivienda	-29	-13,5	201	222	208	224	208	184
Otros Robos	27	109,0	13	16	24	39	30	51
Asalto a Vivienda	-8	-14,3	54	57	60	79	36	49

Fuente: Elaboración SAE a partir de información OPO/OIJ

Nota: Diferencia del 2014 con promedio de años 2009-2013. No se tomó en estudio el robo de ganado por ser muy poco significativa

Así las cosas, y a efecto de lo externado en el párrafo anterior y que hace mención a este tema; en primera instancia indicar que el aumento en las remisiones, no es sinónimo de una sentencia condenatoria y su respectiva pena privativa de libertad, como se ha querido hacer ver por algunos; pues esta correspondencia tampoco es del todo cierta y mucho menos estudiada; por el sistema de administración de justicia.

En este sentido resulta importante mencionar el los balances estadísticos correspondiente a la Fiscalía de Trámite de Flagrancias San José Primer y Segundo Circuito Judicial⁴ durante el año 2013 y que muestra como resultado en el caso del 1° Circuito Judicial se recibieron 976, casos atendidos, de los cuales 241 (24.6%) presentan resolución final de los casos atendidos en la etapa de juicio, estos a su vez 185 casos (76% aproximadamente) se resolvieron como sentencias condenatorias por parte del Tribunal Penal de Flagrancias, no así con 44 casos (18% aproximadamente) que el Tribunal Penal de Flagrancias ordeno fueran decretados como sentencias absolutorias y 12 casos (6%) se dictaron incompetencias.

Tratándose del II Circuito Judicial, de 1512 soluciones alternativas, casos atendidos, 305 (20.1%) llegaron a resolución final de los casos atendidos en la etapa de juicio, como resultado un total de 192 casos (63% aproximadamente) finalizaron con sentencias condenatorias en el Tribunal Penal de Flagrancias II CJSJ, no así 113 casos (37.0% aproximadamente) que el Tribunal Penal de Flagrancias ordenó fueran decretados como sentencias absolutorias. Para mayor comprensión se adjunta los siguientes gráficos:

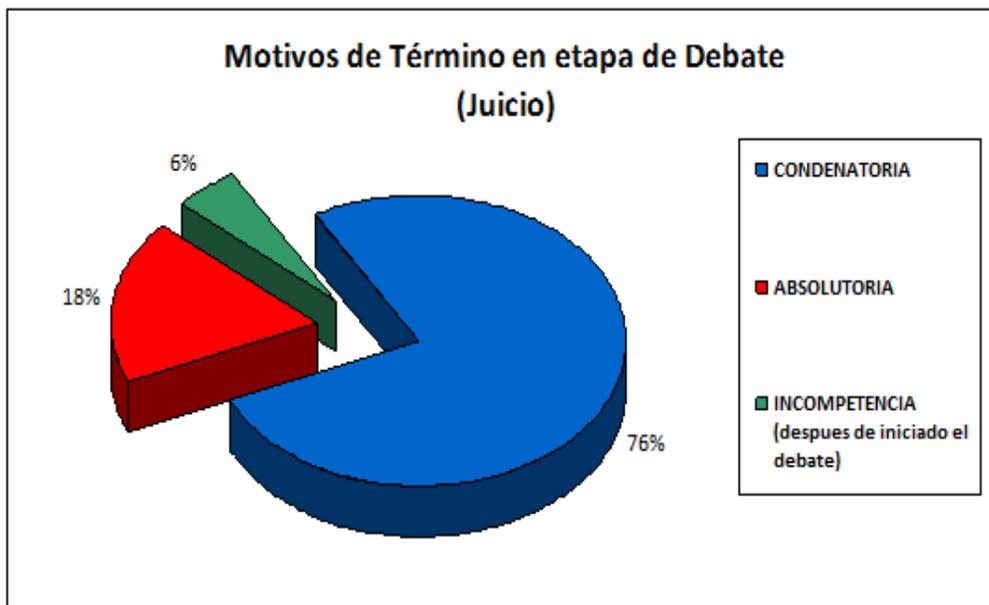
⁴ “Balance estadístico correspondiente a la Fiscalía de Trámite de Flagrancias San José”. Periodo: del 01 de enero 2013 al 31 de diciembre de 2013, (ANUAL 2013). Preparado por: Luis Fernando Rojas Solano
Balance estadístico correspondiente a la Fiscalía de Trámite de Flagrancias II Circuito Judicial S.J. Periodo: 01 de enero 2013 al 31 de diciembre 2013 (ANUAL 2013) Preparado por: Luis Fernando Rojas Solano.

Cuadro N°.6.

**Cuadro Comparativo de porcentaje de motivos de término en etapa de Debate.
Circuitos Judiciales Judicial I y II.**

I Circuito Judicial de San José

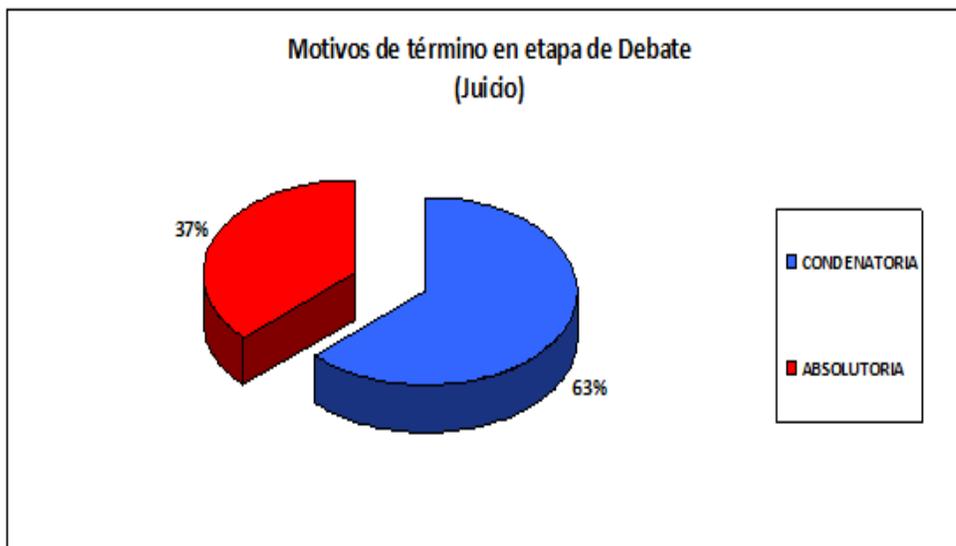
Porcentaje de Motivos de Término resueltos en la Etapa de juicio



Fuente: Control electrónico de expedientes de la Fiscalía de Trámite de Flagrancias de San José.

II Circuito Judicial de San José

Porcentaje de Motivos de Término resueltos en la Etapa de juicio



Fuente: Control electrónico de expedientes de la Fiscalía de Trámite de Flagrancias Segundo Circuito Judicial San José.

Así las cosas, se podría indicar que del total de casos sometidos a conocimiento de las Fiscalías de Flagrancias analizadas, tan solo el 15.2% termina con una sentencia condenatoria.

Ahora bien, en segunda instancia, destacar lo que la investigación criminológica nos dicta al efecto y en cuanto a las personas que consideran que con aumentar la cantidad de sentencias condenatorias (sanción penal) se va a disminuir la criminalidad, se basan en una falsa suposición respecto a la relación delito-prisión que parte del argumento de que a más prisión corresponde menos delito, sirviendo esto para propiciar políticas criminales centradas en la pena de prisión; con lo cual se da un error, pues no es cierto que los centros penitenciarios regeneren, reeduquen o rehabiliten, por el contrario, es dificultoso socializar para la vida en libertad a las personas privadas de libertad, más bien, entre más tiempo permanece una persona privada de su libertad, más difícil se hace su reinserción regular a la vida en sociedad.

“El incremento de las sentencias condenatorias a la pena de prisión no incide ni en las fluctuaciones de la delincuencia (aun en sus formas más graves), ni en la rehabilitación de los condenados a una sanción privativa de libertad (los porcentajes de reincidencias suelen ser muy superiores al 50%), teniendo además serias consecuencias sobre el volumen de la población penitenciaria”. (Rico, 2010).

Aquí cabe señalar que se ha generado un impacto con el procedimiento de flagrancia pero, como nos señala el Lic. Eduardo Guzmán, se copia textualmente un extracto de su entrevista, donde nos dice, - *“que si genera un impacto, pero lo que pasa es que el delincuente no trata de no cometer los delitos porque es su modus vivendi, el delincuente lo que trata es de variar la comisión del delito, pero sin que lo agarren, trata de burlar el sistema, porque ya saben que si caen en esa modalidad de delito en flagrancias, los van a sacar de circulación por determinado tiempo, entonces lo que tratan más bien no es de no cometer delitos, sino que no los agarren cometiéndolos, digamos que se profesionalizan más”*.

Análisis de entrevistas (censo) realizadas a funcionarios del Sistema de Administración de Justicia que intervienen en el proceso expedito para delitos en flagrancia:

La recolección de datos se generó mediante la implementación de una entrevista abierta y una entrevista constituida de preguntas semiestructuradas que persiguen conocer la experiencia de los siguientes actores del sistema de administración de justicia que intervienen directamente en la sociedad con el “procedimiento expedito para delitos en flagrancia”.

“Las entrevistas semiestructuradas, por su parte, se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener información sobre los temas deseados” (Sampieri, 2010)

La entrevista implementada para el estudio, se constituyó de preguntas estructuradas y abiertas que permitan obtener las experiencias de diferentes funcionarios del sistema de administración de justicia, que participan en la implementación del “procedimiento expedito para delitos en flagrancia” y de esta manera conocer de primera mano cual o cuales han sido sus efectos en materia de incidencia delictiva.

Las fuentes de información, tanto para las entrevistas abiertas como las entrevistas semiestructuradas se seleccionaron tomando en consideración los siguientes factores:

- Ser funcionario del sistema de Administración de Justicia.
- Tener relación con la aplicación del “procedimiento expedito para delitos en flagrancia”
- Trabajar en la jurisdicción que atiende en el sistema de administración de justicia, al cantón central de San José.
- Poseer más de 05 años de experiencia en el sistema de Administración de Justicia.

Así las cosas los funcionarios que se les aplicó la entrevista abierta fueron:

- Licenciado Francisco Fonseca Ramos, Fiscal Adjunto de Flagrancia.
- Licenciada Katia Rivera Bonilla, Directora Apoyo Legal Policial, Ministerio de Seguridad Pública.
- Comandante Eduardo Guzmán López, Jefe del Departamento de Inteligencia Policial del Ministerio de Seguridad Pública.
- Licenciado Maiquel Soto Rojas, Jefe de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial

Las entrevistas semiestructuradas fueron tomadas de las siguientes muestras de funcionarios:

La estructura orgánica de la Policía Administrativa (Fuerza Pública) en su parte operativa está constituida de la Dirección General de la Fuerza Pública, 12 direcciones regionales, dentro de las cuales se encuentra del Dirección Regional de San José, constituida de 24 delegaciones policiales que corresponde a los cantones de la provincia de San José y algunos distritos que por su conformación geográfica, cantidad de habitantes, índices de criminalidad, densidad demográfica tienen desde la óptica operativo policial tratamiento de cantón.

De esta manera el Cantón Central de San José está compuesto de las siguientes unidades policiales: Catedral, Carmen, Hospital; Merced, Uruca, Pavas, Hatillo, San Sebastián, San Francisco-Zapote y Mata Redonda, cada una de esas unidades policiales cuenta con un Jefe y Subjefe de puesto que han sido la muestra de aplicación de la entrevista.

Se realizó a las jefaturas de unidades policiales del cantón central de San José, un total de 20 entrevistas de un total de 20 jefes y subjefes de puesto para un 100% de los jefes y subjefes que fueron censados.

Se aplicó el instrumento a funcionarios de la Dirección Policial de Apoyo Legal, la cual es creada en la Ley General de Policía y su reforma en la Ley de la Policía Civilista

artículo 43, cuya función principal es brindar asesoría jurídica a los funcionarios policiales en los diferentes cumplimientos que estos realizan.

De acuerdo a información suministrada por la directora de dicha instancia, en el área de estudio (Cantón Central de San José) laboran un total de 7 asesores legales, distribuidos en diferentes horarios, logrando realizar un total de 7 instrumentos para un total del 100%. Además se logró aplicar el instrumento a los funcionarios que conforman esa dirección para un total de 3 instrumentos más, de igual manera estos 3 funcionarios conforman el 100% de la población de esa dirección, para un total de 10 instrumentos aplicados.

Por último se aplicó el instrumento a los fiscales de flagrancia del Primer Circuito Judicial y Segundo Circuito Judicial, instancias que les corresponde atender los diferentes cumplimientos realizados por la policía administrativa en la jurisdicción del Cantón Central de San José, es importante hacer notar que en el periodo en estudio, la jurisdicción de dichos circuitos ha variado, así es como, a partir del año 2013 el Primer Circuito Judicial atiende los once distritos del cantón de San José. Siendo que en años anteriores el segundo circuito judicial le correspondía conocer todos los casos tramitados en flagrancia por los diferentes cuerpos de policiales, generando esto una limitación en el registro de los datos.

El Primer Circuito Judicial, está compuesta por un total de 6 fiscales y fiscalas, lográndose aplicar un total de 6 instrumentos para un porcentaje del 100%, en el segundo Circuito Judicial se aplicaron 4 instrumentos de un total de 5 fiscales que conforman dicha fiscalía, para un total del 90%.

Análisis e interpretación de los datos

“ En el proceso cuantitativo primero se recolectan todos los datos y posteriormente se analizan, mientras que la investigación cualitativa no es así, tal como se ha reiterado, la recolección y el análisis ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es

estándar, ya que cada estudio requiere de un esquema o “coreografía” propia de análisis” (Sampieri, 2010)

Del análisis de las entrevistas realizada a jefes y sub jefes de la Fuerza Pública destacados en las unidades policiales del Cantón Central de San José, se logró obtener los siguientes resultados:

Para la pregunta:

¿Conoce usted el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

El 100 % de los encuestados afirmo conocer sobre el “procedimiento expedito para delitos en flagrancia” en este caso se demuestra que entre los encuestados, el conocimiento y apego a la normativa es bastante difundido, lo cual garantiza su ejecución y por lo tanto el sistema goza de legitimidad al constituirse en un procedimiento conocido por todos los operadores del derecho. Además muestra que los procedimientos elaborados por la institución para difundir la forma de atender las aprehensiones en flagrancia y ser presentadas ante el Ministerio Público han generado un efecto positivo, los procesos de formación y capacitación para dar a conocer el procedimiento han sido efectivos.

Para la pregunta:

¿Puede explicar brevemente a que se refiere este procedimiento?

Según el Código Procesal Penal en sus artículos 422 y 423 se define el procedimiento de la siguiente forma:

ARTÍCULO 422.- (*) Procedencia

Este procedimiento especial, de carácter expedito, se aplicará en los casos en los cuales se trate de delitos en flagrancia e iniciará desde el primer momento en que se tenga noticia de la comisión de un hecho delictivo de tal especie. En casos excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicará el procedimiento ordinario, cuando la investigación del hecho impida aplicar aquel. Este procedimiento especial omitirá la etapa intermedia del proceso penal ordinario y será totalmente oral.

ARTÍCULO 423.- (*) Trámite inicial

El sospechoso detenido en flagrancia será trasladado inmediatamente, por las autoridades de policía actuantes, ante el Ministerio Público, junto con la totalidad de la prueba con que se cuente. No serán necesarios la presentación escrita del informe o el parte policial, bastará con la declaración oral de la autoridad actuante.

Así mismo el artículo 236 del Código Procesal Penal establece la aprehensión en flagrancia

De esta manera se interpreta por parte que de los entrevistados el procedimiento de la siguiente manera:

Pudieron explicar el procedimiento correctamente y conservando el espíritu del artículo 422 y 423 de Código Procesal Penal 6 entrevistados, es decir, tienen claro que este procedimiento tiene como finalidad facilitar y atender de manera oportuna a lo interno del Poder Judicial aquellos casos donde los miembros de los diferentes cuerpos de policía logran aprehender una persona en delito flagrante, haciendo el procedimiento expedito.

Consideran que el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia consiste en la acción de la policía administrativa sobre el sujeto infractor 14 entrevistados.

Acá se está haciendo referencia al artículo 236 del Código Procesal Penal, que a la letra indica:

Artículo 236:

Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

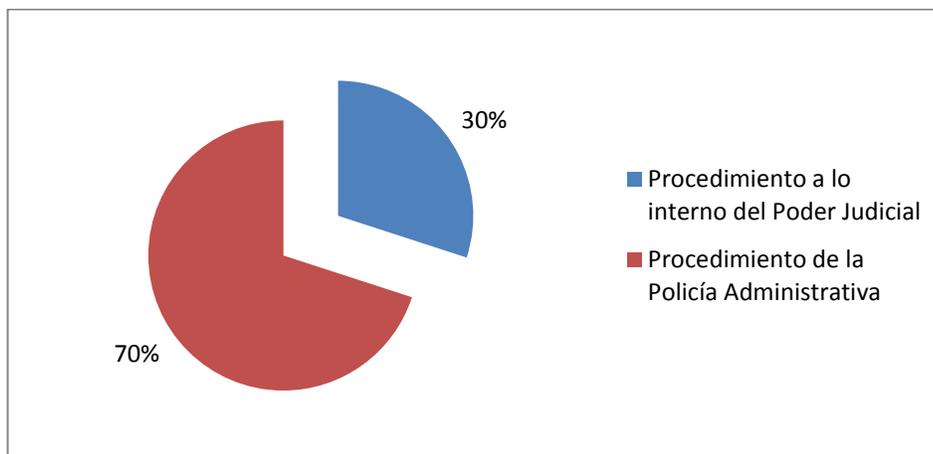
El 70 % de los entrevistados consideran el procedimiento para los delitos en flagrancia, como el evento realizado por la policía administrativa al aprehender un infractor de la norma, el 30 % considera que el procedimiento es una herramienta del Ministerio Público.

Es importante comentar que de acuerdo a la entrevista realizada al licenciado Francisco Fonseca Fiscal Adjunto de Flagrancias, este procedimiento, es una herramienta jurídica para el Ministerio Público, que le permite aplicar el artículo 41 de la Constitución Política, respecto al principio de aplicar “justicia pronta y cumplida”

Recordemos que para la policía administrativa su función constitucional radica en la prevención del delito y que solamente esta facultad constitucionalmente para aprehender a un reo prófugo o delincuente infraganti, así establecido en el artículo 37 de la Constitución Política de nuestro país, por lo tanto la aprehensión en flagrancia difiere del “procedimiento expedito para los delitos en flagrancia”, aun cuando se complementen.

Cuadro N°.7.

Pertinencia del Procedimiento de Flagrancia según la opinión de los entrevistados



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos del censo aplicado a jefes y subjefes policiales del Cantón Central de San José.

Pregunta #3

¿Considera usted que la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia ha producido algún efecto en la incidencia delictiva de su jurisdicción, particularmente en los delitos de robo y hurto? ¿Explique cuál ha sido este?

De las entrevistas realizadas al total de funcionarios censados se lograron obtener las siguientes respuestas:

Del total de 20 entrevistas, 13 funcionarios que representan un 65%, indicaron que el procedimiento expedito para delitos en flagrancia ha producido resultados positivos, encontrándose comentarios tales como:

“Es positivo por rápido” “ ha permitido sacar delincuentes de su jurisdicción”

Es positivo porque permite una más rápida atención a las personas aprehendidas y le ha facilitado sacar delincuentes consuetudinarios fuera de sus respectivas áreas de “trabajo”, además de alguna manera se produce un efecto de prevención especial positiva en los delincuentes, pues estos al conocer de la implementación del procedimiento migran a otros lugares. De acuerdo a la entrevista al señor Guzmán López este manifiesta en relación al tema:

“-Sí, claro, cuando uno le habla a los delincuentes ya ellos saben y conocen y se han documentado de cómo funcionan los temas de flagrancia, inclusive conocen los horarios en los que trabajan los tribunales de flagrancia, el delincuente ha tenido que adaptarse al sistema para no incurrir en esa modalidad o en ese delito a esas horas, ya que los tribunales de flagrancia tienen sus horarios, o ellos también tratan de desplazarse a otras zonas, porque no van a dejar de delinquir, es muy difícil porque es su modus vivendi entonces lo que tratan es de documentarse para ver cómo funciona el sistema para ver por donde lo pueden evadir, y efectivamente le tienen miedo a los tribunales de flagrancia, porque saben que sí los agarran van de una vez”

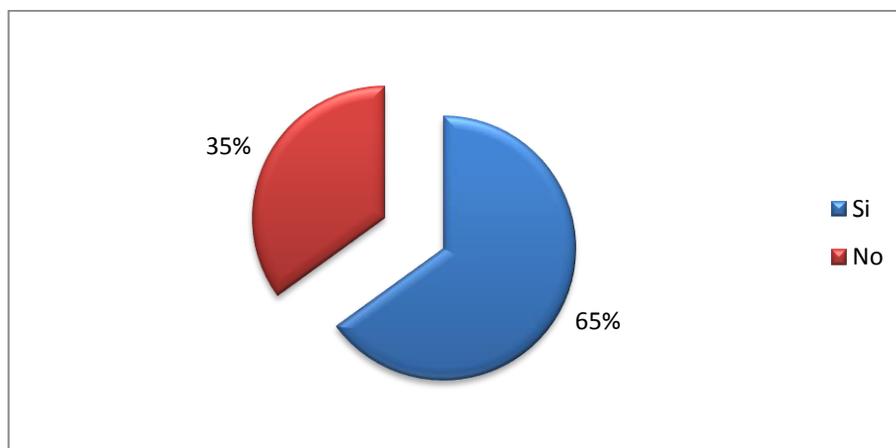
En este mismo sentido el señor Soto Rojas señala que:

“Los delincuentes por temor a ser procesados por flagrancia no delinquirían o si lo hacían era después de las horas de cierre de las fiscalías. O se iban a delinquir a una jurisdicción donde no se estuviere implementando el procedimiento”

Así mismo 7 entrevistados de los 20, que corresponde a un 35% manifestaron que la implementación del procedimiento en flagrancia no ha producido ningún efecto positivo, argumentando que no es tan rápido como se dispuso originalmente, los casos no llegan a prisión y se sigue generando el efecto de puerta giratoria en el sistema de administración de justicia, pues al llegar al sistema carcelario son liberados o ubicados en un régimen de confianza, lo cual les permite, continuar con su actividad criminal durante el día y dormir en el centro penal durante la noche.

Gráfico N°.8.

**Opinión de los entrevistados sobre si el procedimiento ha producido
Efectos en la incidencia delictiva de su localidad**



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos del censo aplicado a jefes y subjefes policiales del Cantón Central de San José.

Pregunta 4

¿Qué ventajas y/o desventajas ha producido en la operación diaria de su unidad policial la implementación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

Las principales ventajas que se lograron obtener de las entrevistas se tienen:

- Mayor conocimiento de los aspectos legales y penales, un mejor acercamiento a las autoridades judiciales.
- El procedimiento es más rápido. En algunos casos se dicta prisión preventiva de manera rápida (30 días o menos)
- Menos papeleo.
- Se da una declaración más acertada con los hechos al no pasar tanto tiempo, no se deja pasar muchos detalles por alto.

- Rápida atención en el tribunal.
- Los ciudadanos quedan un poco satisfechos por la rápida coordinación con la fiscalía y declaran de una vez.
- Los oficiales donde deben declarar los oficiales son muy rápidos.
- Agilidad en el proceso.
- Trámite rápido para delincuentes permitiendo sacarlos de las calles de manera rápida y eficiente.
- Los actores de delitos al verse sin ninguna posibilidad de salir librado se someten a juicios abreviados, el retirarlos de las calles para que no cometan más delitos. Algunos los someten a trabajos comunitarios.
- Que los delincuentes se juzgan más rápido.
- Lograr mayor percepción de seguridad ya que no deja impune al sospechosos.
- Motiva al personal policial a continuar haciendo su trabajo al ver medidas penales de los victimarios.
- Nos permite remitir a un despacho judicial aquellas personas que comenten un delito bajo esta modalidad permitiendo esto a su vez disminuir el tiempo y dar una mejor atención y satisfaciendo a los afectados.
- Por su rapidez permite ir disminuyendo la cantidad de infractores en nuestro sector, disminuyendo los riesgos en cuanto a delitos contra la propiedad y la pronta reincorporación de los oficiales de los procedimientos a sus labores.
- Tiempo de atención y tiempo de juicios una vez recibido el caso, bastante corta y aceptable.
- Por el tipo de procedimiento expedito los ofendidos acepten realizar la diligencia judicial y poner denuncias.

-Se realizan una mayor cantidad de aprehendidos, que son puestos ante las autoridades policiales.

-Mayor compromiso de los oficiales al atender estos casos, por su rápido trámite.

-Poder sacar delincuentes reincidentes y reconocidos del sector de jurisdicción.

-Trámites rápidos.

-Permite llegar a la condena de los delincuentes en forma rápida.

-Se logra mayor credibilidad en el sistema.

-Aplicación de la ley en un menor tiempo, un trámite más expedito que el juzgado ordinario.

- Menos delincuentes en la calle, sobre todo los delincuentes que hurtan cosas menores.

-El trámite es más rápido, los policías y víctimas se sienten satisfechos al observar que las sanciones penales debido a la condena se aplican con mayor rapidez.

De las ventajas referidas por los funcionarios censados se logra establecer que una de las principales fortalezas del procedimiento expedito para delitos en flagrancia, consiste en la rapidez con que esta se da en los Tribunales de Justicia, lo que favorece la declaración tanto de la víctima, como de la autoridad actuante del proceso pues mantienen los pormenores del hecho de primera mano, garantizando mayor objetividad en la manifestación y manteniendo el interés del ofendido en el proceso; de igual forma ocurre con el funcionario policial pues este percibe materializada su actuación de manera pronta, su declaración es oportuna pues no debe esperar varios años para recordar lo ocurrido en su actuación, al recibir el aprehendido una condena, se logra disminuir la presencia de personas que comenten los delitos de hurto.

Desventajas:

- Los números que piden las direcciones regionales en cuanto a cantidad de flagrancias genera sentimientos de competitividad y en muchos casos se quiere exigir a la unidad policial realizar flagrancias y es algo que no está bajo la racionalidad de los oficiales.
- Se ha prostituido el procedimiento, cárceles hacinadas y por eso no dictan prisión solo medidas alternativas.
- Se dan injusticias procesales (alguien que hurta un atún en un supermercado va a la cárcel y otro que asalta con un arma de fuego no).
- Falta de capacitación hacia el personal sobre como realiza el procedimiento de una manera adecuada, muchos casos se caen o no tiene sentencia adecuada por no recopilar información adecuada o no saber dar una declaración.
- El personal es utilizado para custodia de procesos de flagrancia en supermercados.
- Ofendidos se reusan a denunciar y esperan recuperar el artículo robado o arrebatado.
- No todos los aprehendidos quedan con medidas cautelares.
- Los juicios donde asisten oficiales son a muy altas horas de la noche, provocando con esto que ya no hay servicio de autobuses y hay que colaborar con el traslado, donde en la noche hay menos recurso de móviles.
- En muchos casos los fiscales rechazan las posibles flagrancias por tecnicismos o falta de interés, generando una mala imagen del sistema de justicia ante nuestros usuarios.
- A veces se tarda, mucho en realizar el procedimiento y las personas afectadas se arrepienten de continuar con el proceso.
- Muy pocas persona asignadas a los tribunales de flagrancias, no funcionan los días completos de la semana en horario nocturno, cuando funciona solo un circuito se satura el lugar, algunos ofendidos se molestan y no quieren seguir más el proceso y desisten.

-Como se procesan rápido y si no tiene expediente, rápidamente están nuevamente en el sector.

-Las convocatorias de los juzgados a los oficiales las hacen en horas de día libres de los oficiales, no se planifica.

-No todos los fiscales tienen el mismo criterio, lo cual hace que caso iguales no sean tratados igualmente, generando desconfianza en el sistema.

-En algunos casos donde se cuenta con todos los elementos evidencia, ofendido y en donde el imputado es una persona reincidente tanto en la comisión del delito como en su modalidad en algunos casos este sujeto queda en libertad, o en el peor de los casos desestiman la causa.

-A las horas de los cambios de turno se dan hasta hora y treinta minutos en normalizar las labores lo cual en algunas ocasiones provoca que el ofendido desista del proceso.

-Casos en hora próxima al cierre de la fiscalía no se aceptan por cierre de la misma y días libres de los señores fiscales que no son cubiertos por otros y se han perdido algunos casos que vana turno extraordinario.

-Al tener que presentar más casos a las autoridades judiciales por ende se disminuye la cantidad de oficiales recorrido, durante las noches esa situación aumenta.

- No se aplica a menores de edad y muchos menores de edad cometen delitos que se podrían pasar a flagrancia.

- Aunque se obtenga la prueba incriminatoria y se localice al o la afectada, si el afectado no desea declarar, no se puede iniciar el proceso, se pierde gran cantidad de oportunidades debido a esta situación.

Las principales desventajas indican los censados, radica en que el proceso se hace lento en algunas ocasiones por la espera para ser atendidos, aunado a las condiciones de infraestructura de algunas fiscalías, a la ausencia de fiscales o al estar cerca de la hora de cierre de la fiscalía y no ser atendidos de manera oportuna provoca que la víctima desista de mantener la denuncia y continuar con el proceso.

Esa espera influye en la operación policial, pues durante el tiempo que el oficial este en el proceso, la presencia policial preventiva se verá disminuida en la jurisdicción correspondiente, en esa misma idea, al ser programados los juicios en horarios nocturnos o de madrugada impacta en la presencia policial y en los días libres de este, y en algunos casos por salir del proceso en horas de la madrugada y no existir transporte público se debe utilizar recurso móvil del servicio de seguridad ciudadana para trasladar al oficial.

Muchos de los casos se resuelven mediante una resolución alternativa, lo que provoca que el delincuente no vaya a prisión y continúe con su modus vivendi de delinquir.

Pregunta 5:

¿Qué respuesta ha percibido por parte de la comunidad ante la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

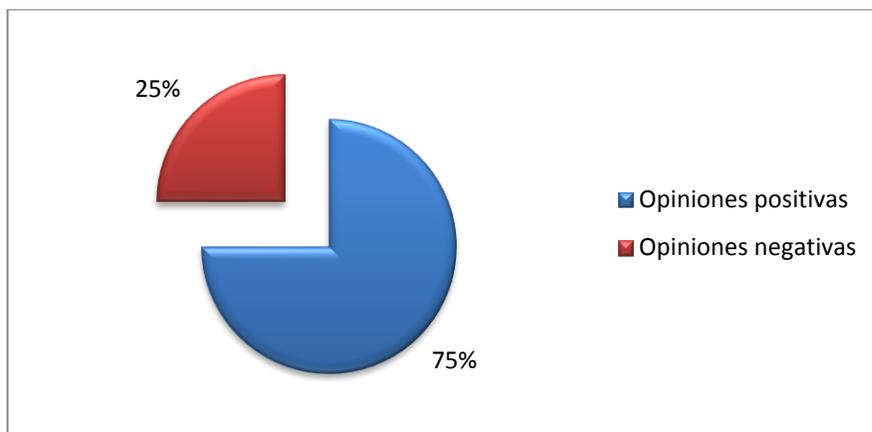
De los funcionarios policiales participantes del censo se obtuvo 15 opiniones positivas respecto a la respuesta percibida por la comunidad con la aplicación del procedimiento expedito para delitos en flagrancia lo que implica un 75% del total de los funcionarios censados; reconociendo el procedimiento como positivo por la agilidad, rapidez de éste al ser presentado el aprehendido ante los tribunales, no deben esperar largos periodos para que se resuelva el caso, el realizar el juicio en corto plazo permite recuperar el daño provocado de manera oportuna, se genera una percepción de seguridad pues consideran que el delincuente es condenado y será sancionado, el ciudadano siente que se ha cumplido con el principio constitucional de “justicia pronta y cumplida”

Según el porcentaje obtenido podríamos afirmar que la población se siente satisfecha de esta herramienta jurídica y que tiene una aceptación positiva en la sociedad.

Los 5 funcionarios que completan la cantidad de jefes o subjefes de unidad policial del cantón de San José que corresponde al 25% de los censados, manifestaron que los ciudadanos no se sienten satisfechos de la implementación del procedimiento expedito para delitos en flagrancia pues hay desconocimiento sobre éste y para poder presentar la diligencia policial ante los tribunales se debe previamente convencer al ciudadano

para que colabore durante el proceso, las víctimas sienten temor de asistir al proceso por el tiempo que pueda durar. Se pierde credibilidad en el proceso pues el delincuente regresa a las comunidades a delinquir.

Gráfico N°.9.
Opinión sobre el procedimiento de flagrancias,
según respuesta de la comunidad



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos del censo aplicado a jefes y subjefes policiales del Cantón Central de San José.

Pregunta 6:

¿Cuál ha sido la reacción de los funcionarios policiales que patrullan su jurisdicción, ante la aplicación de este procedimiento?

Desmotivación pues por la implementación del procedimiento deben trabajar más horas de las establecidas en los horarios, asistir en sus días libres o participar en horas de la madrugada en los procesos, situación que les molesta y en ocasiones no se presentan a declarar, provocando que el proceso se vea afectado, se deben actualizar constantemente en los procedimientos para realizar una declaración.

Si ocurre un hecho delictivo y se produce la aprehensión en flagrancia, el policía trata de convencer a la víctima para tramitar el caso por la vía ordinaria.

Los funcionarios policiales se desmotivan al observar que el delincuente regresa a la calle a delinquir pues ha sido sujeto a una medida alternativa.

Se sienten satisfechos al lograr una condenatoria de un delincuente que les afecte la seguridad ciudadana de su jurisdicción y que de esa manera habrá menos delincuentes en sus jurisdicciones.

Algunos tratan de realizar las aprehensiones en flagrancia para evitar la elaboración del informe policial y la tramitología que implica el proceso ordinario.

Al ser un sistema ágil permite que el oficial tenga fresca la declaración y no pasen varios años provocando que se pierdan detalles importantes de la declaración.

Es una gran herramienta para encerrar a los delincuentes que antes se creían impunes.

Resultado del censo realizado a los funcionarios de la Dirección de Apoyo Legal Policial y los Asesores Legales que atienden los cumplimientos realizados por los miembros de la Fuerza Pública en el Cantón de San José:

Pregunta 1:

1. ¿Conoce usted el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

Sí 10 No 0

Del total de funcionarios de la Dirección de Apoyo Legal Policial 10 en total, se logró obtener un 100% de respuestas afirmativas en cuanto al conocimiento expedito para delitos en flagrancia, lo que demuestra que se ha realizado un proceso de información e inducción a estos funcionarios y que las circulares y coordinaciones con el Ministerio Público como contraparte en el ámbito profesional han satisfecho el conocimiento necesario para la implementación del procedimiento. La participación del asesor legal en este proyecto desde el año 2008 ha sido la clave para una evolución positiva en la operación diaria de la policía, en lo que respecta a la presentación y coordinación de las personas aprehendidas en flagrancia.

Pregunta 2:

¿Puede explicar brevemente a que se refiere este procedimiento?

El 50% de los asesores legales encuestados indicaron que consiste en un trámite muy expedito, donde no es requerido el informe policial escrito y es totalmente oral, se aplica a casos donde no se requiere la obtención de pruebas que puedan dilatar el proceso, es un proceso donde se logra obtener una resolución más rápida, procedimiento para atender sobre todo delitos de tramitación no compleja (robos, hurtos, daños) en un plazo corto de 15 días donde las personas resultan condenadas o sometidas a medidas alternativas y tiene como diferencia respecto al proceso ordinario que no cuenta con la etapa intermedia.

El otro 50 % de los encuestados indico que este procedimiento consiste cuando una persona es aprehendida en el momento de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de que ocurren los hechos y los indicios hacen presumir que esa persona sin duda alguna es la que cometió el hecho delictivo, indican que corresponde al artículo 236 del Código Procesal Penal, popularmente consiste en “sorprender a alguien con las manos en la masa”

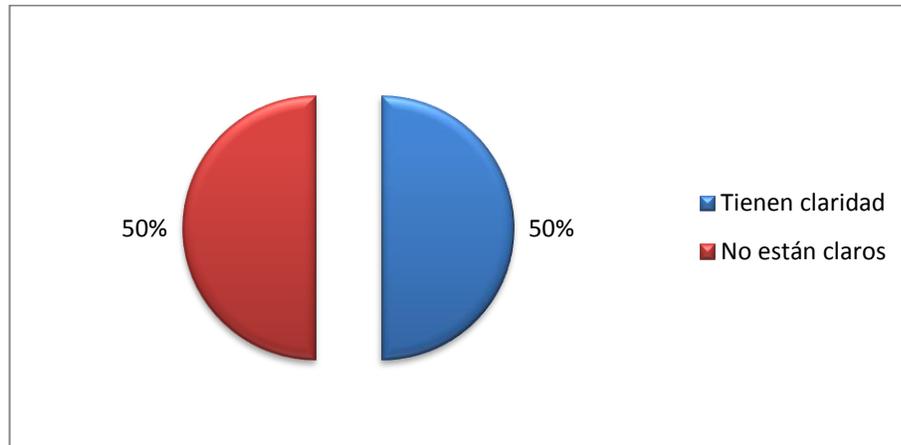
De acuerdo a esta información obtenida del instrumento utilizado se puede concluir que hay una confusión entre la definición de la aprehensión en flagrancia constituida en el artículo 236 del Código Procesal Penal y el 422 del mismo Código que establece el procedimiento para el Ministerio Público al momento de atender personas aprehendidas en flagrancia y que tiene como finalidad agilizar el proceso a lo interno de dicho órgano. Ante estos comentarios resulta importante referir lo manifestado por el fiscal adjunto de flagrancias señor Fonseca Ramos:

“En la labor policial, al policía lo que menos le debería importar es como se procesa a alguien, cómo se procesa es responsabilidad nuestra, es del Poder Judicial no de ustedes, lo único que uno podría decirles es si recibe una pequeña incidencia en la medida en que la respuesta que logre el poder judicial a ese caso que ustedes están presentando sea oportuna y sea expedita.

Entender ese principio es una consecuencia indirecta de procedimientos, porque llámese flagrancia o llámese ordinario si el poder judicial tuviera la posibilidad de resolverlo oportunamente el efecto sería el mismo, entonces no tiene que ver con la naturaleza del proceso de flagrancia”

Gráfico N°. 10.

**Claridad del proceso de flagrancias,
según opinión de los Asesores Legales**



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos del censo aplicado a los y las asesoras legales policiales del Cantón Central de San José.

Pregunta 3:

¿Considera usted que la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia ha producido algún efecto en la incidencia delictiva de su jurisdicción, particularmente en los delitos de robo y hurto? ¿Explique cuál ha sido este?

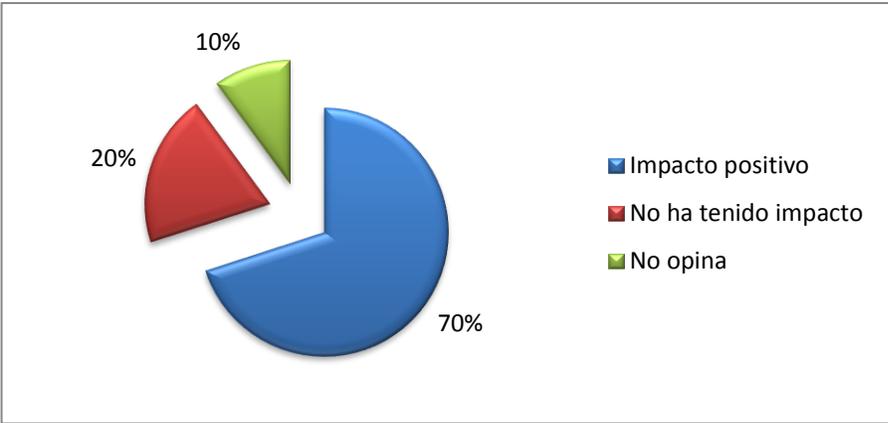
En esta consulta el 70% de los encuestados indico que el impacto ha sido positivo básicamente en los casos de robos y hurtos esto debido a que la resolución de los casos son más rápidas, de esa manera es que se afecta directamente la incidencia delictiva, se convierte en un procedimiento efectivo ya que muchos delincuentes han sido encarcelados o son sometidos a medidas alternas, resulta efectivo por que se logra sacar de las calles a los delincuentes habituales y los delincuentes les da temor la aplicación del procedimiento pues saben que la víctima tiene más fresco su interés y los datos de lo sucedido

Un 20 % de los encuestados manifestó que no ha tenido efecto positivo en la incidencia delictiva, pues en el Cantón Central de San José que es el área de estudio no han bajado las estadísticas criminales.

El 10 % de los encuestados indico no conocer de un estudio técnico, que de forma objetiva establezca la relación de aplicar el procedimiento expedito para delitos en flagrancia, con algún efecto en la incidencia delictiva.

Gráfico N°.11.

Impacto en la incidencia delictiva por la aplicación del procedimiento, según opinión de los Asesores Legales



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos del censo aplicado a los y las Asesoras legales policiales del Cantón Central de San José.

Pregunta 4:

¿Qué ventajas y/o desventajas ha producido en la operación diaria de su unidad policial la implementación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia:

Del instrumento implementado se logró sustraer las siguientes ventajas:

-Permite la atención y el proceso de delitos contra la propiedad de forma expedita.

- Es más rápido el trámite y motiva a los oficiales.
- El trámite es más efectivo para las víctimas.
- Justicia pronta y cumplida, resultados inmediatos.
- Para los ofendidos el acceso es inmediato para el trámite del o los imputados.
- Disminución de la delincuencia en el sector.
- Traslado de la delincuencia a otros sectores.
- Los delincuentes son sacados más rápido de las calles.

Se puede destacar en los comentarios efectuados en el instrumento de consulta, que las ventajas de la implementación del procedimiento expedito para atender delitos en flagrancia, es la rapidez con que son tramitadas las aprehensiones realizadas por los miembros de la fuerza pública y que permite una pronta resolución de la afectación a la víctima del hecho delictivo, ocasionando la aplicación de una condena o medida alternativa que permite el sacar a los delincuentes de la calle y así evitar que estos continúen delinquiendo.

Indicaron las siguientes desventajas del procedimiento:

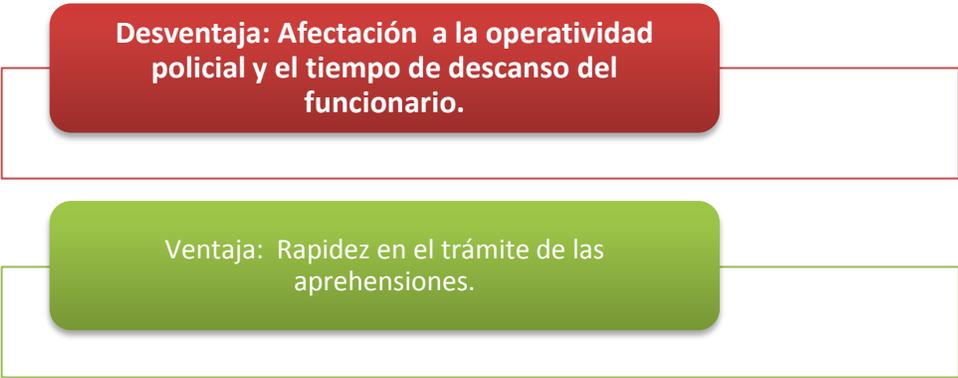
- Desviación del recurso policial que tiene que estar en las calles, atendiendo el proceso en sede judicial, que en algunas ocasiones demora hasta 4 horas.
- El oficial de policía no quiere ir al procedimiento en flagrancia pues es citado a juicio en sus días libres o alegan que viven muy largo.
- Afecta la operación policía.
- El tiempo que se dura en atender a la víctima influye en que ésta puede desistir del proceso.
- Ninguna.

-No estamos mentalizados para actuar rápido, se dura mucho en presentar a las partes y los oficiales actuantes a los tribunales de flagrancia.

-Medidas alternas, dejan en libertad a los delincuentes.

-Se requieren más fiscales, pues se acumulan muchos oficiales esperando que los atiendan.

Se destaca en los comentarios realizados como desventajas del procedimiento expedito para delitos en flagrancia que el tiempo que se dura en llevar las partes al Ministerio Público y el momento en ser atendidos genera en la víctima la posibilidad de retirarse del proceso implicando esto que no haya parte afectada y se deba dejar en libertad al o los delincuentes. Además se ve afectada la operatividad policial por los tiempos en que se mantienen los funcionarios policiales a la espera de ser atendidos o en otros casos el oficial de policía no se presenta al juicio por ser citado en su día libre o por habitar lejos del lugar donde se tramite el juicio, provocando que estos queden impunes.



Pregunta 5:

¿Qué respuesta ha percibido por parte de la comunidad ante la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

De la experiencia manifestada por los Asesores Legales Policiales en cuanto a la opinión de la comunidad respecto al procedimiento expedito para delitos en flagrancia se logró obtener los siguientes resultados:

- Existe una aceptación total por la rapidez en que los casos son resueltos.
- Buena porque se ha logrado encarcelar a varios delincuentes en un tiempo record.
- Hay credibilidad en el proceso.
- La respuesta rápida y efectiva del proceso da confianza a la víctima y recobra la confianza en el sistema judicial y en los cuerpos de policía.
- Al impartir charlas de Seguridad Comunitaria, los ciudadanos externaron comentarios positivos sobre el procedimiento, en cuanto lo consideran efectivo.
- Un sentimiento de atención a sus derechos y bienes jurídicos violentados.
- Por los horarios la gente no quiere denunciar.
- La víctima en algunas ocasiones no quieren trasladarse a flagrancias, sobre todo en horas de la madrugada.

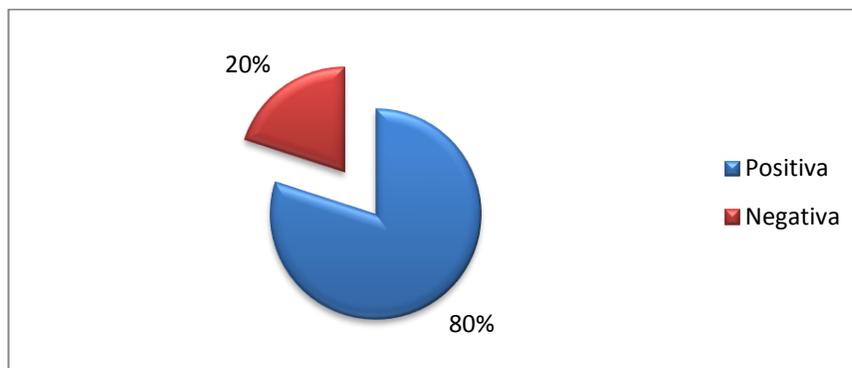
En términos generales las opiniones indicadas resultan positivas sobre la implementación de esta herramienta jurídica, pues el ciudadano siente respuesta por parte del sistema de administración de justicia a la violación de sus derechos, generando confianza en el sistema judicial y en los cuerpos de policía.

Se obtuvieron dos comentarios negativos sobre el procedimiento en cuanto al tiempo que se debe invertir para dar trámite al procedimiento.

....

Gráfico N°.12.

Respuesta de la comunidad por la aplicación del procedimiento de flagrancias



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos del censo aplicado a los y las asesoras legales policiales del Cantón Central de San José.

Pregunta 6:

¿Cuál ha sido la reacción de los funcionarios policiales que usted asesora, ante la aplicación de este procedimiento?

Los principales hallazgos corresponden a:

- Quejas por los horarios que deben pasar en sede judicial o bien por ser citados en sus días libres.
- Tiene interés en el proceso porque sienten que su trabajo es efectivo y valorado.
- Se molestan cuando tardan mucho tiempo en la fiscalía para ser atendidos.

Los comentarios en un 100% son positivos, especialmente por el efecto que se pueda visualizar en la efectividad policial, a pesar de que el procedimiento es una herramienta para el Ministerio Público; la limitación que continua en evidencia, es el tiempo que debe invertir el policía en el desarrollo del proceso desde que inicia hasta que se dicta una medida alternativa o una condena, especialmente si el tiempo corresponde a su día libre.

Resultado del censo realizado a los fiscales y fiscalas encargados del proceso de flagrancia para el Cantón de San José.

Pregunta 1:

¿Qué concepción ideológica considera usted tiene el procedimiento expedito para delitos en flagrancia?

Del censo a fiscales y fiscalas se obtuvieron los siguientes resultados:

-Procedimiento creado para atender temas de poca complejidad y de forma expedita.

-Se creó para resolver la situación jurídica del imputado de forma expedita, teniendo la totalidad de la prueba.

-Es un procedimiento que en corto plazo logra establecer una sentencia y por ende definir la situación jurídica de los imputados de forma rápida, así como darle respuesta a la víctima y a la comunidad. Sin embargo requiere concientizar a las autoridades de la fase de ejecución de la pena para que los sujetos identificados como delincuentes no vuelvan a salir a continuar delinquiendo.

-Se creó como una respuesta de la institución (poder judicial) a los cuestionamientos de atrasos en la tramitación de causas, para descongestionar la atención de asuntos.

-Nació de la presión social del momento por la alta incidencia delictiva y no producto de un estudio, vino a dar una sensación de que se hace justicia.

-Nace por la necesidad de la aplicación del principio de justicia pronta y cumplida.

No se observa en los comentarios de los censados la definición ideológica del procedimiento expedito para flagrancias, se confunde con el motivo por el cual fue creado el procedimiento, siendo el principal motivo el dar una respuesta a la sociedad ante un fenómeno criminal creciente durante la primera década del siglo XXI, que además se convirtiera en un procedimiento ágil que permitiera descongestionar las

diferentes sedes judiciales y que generará de forma oportuna resolver la situación jurídica del imputado y darle una respuesta a la víctima.

Pregunta 2:

Qué ventajas y/o desventajas ha producido en la operación diaria de su despacho la implementación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia:

Las principales ventajas obtenidas del censo fueron:

- Mayor número de condenas.
- Respuesta pronta a la comunidad, mayor participación de la víctima.
- Disminución del circulante.
- Ya no está el desfile continuo de detenidos por delitos como hurtos en supermercados y asaltos a peatones en donde eran detenidos los sujetos.
- Mejora la atención del usuario y al propio imputado a quien le definen de manera inmediata su situación jurídica.
- La implementación de la oralidad en el proceso.
- Aplicación de más medidas alternas, se dan menos absolutorias.

En síntesis las ventajas manifestadas por los y las fiscales sobre el procedimiento radican en que este es más ágil y que permite una rápida resolución de la situación jurídica del imputado y se permite dar una respuesta a la víctima.

Las desventajas manifestadas fueron:

- La infraestructura y el recurso humano resultan insuficientes.
- No presenta ninguna desventaja.
- La fiscalía de flagrancias está permitiendo la remisión de expedientes al trámite ordinario, con oposiciones de la defensa sin fundamento alguno, debe existir de parte de flagrancias una oposición fuerte, porque la directriz o tal vez no directriz, sino

creencia de la defensa de que este tipo de tribunales violenta derechos constitucionales de un debido proceso.

-Cuando no es aceptado el procedimiento o luego se envía a la vía ordinaria los plazos son muy reducidos y dificultan la resolución de la causa.

-Jueces no conocedores del proceso, que pretenden de alguna forma ordinariar las causas sometidas a ellos.

-Defensores que cuestionan desde perspectivas erróneas que la causa sea en flagrancia. Se dan suspensiones y plazos inexistentes en la ley que llegan a causar en los usuarios atrasos.

-Medios tecnológicos nada adecuados y ninguna o poca capacitación para su utilización. No se escuchan en algunos casos las grabaciones.

-Aumento del circulante, porque la defensa siempre busca que las causas se trasladen al trámite ordinario a través de solicitudes de pericias.

-Los testigos no llegan en los horarios de madrugada.

-Falta de apoyo de adaptación social porque deja afuera a los delincuentes con algún beneficio y estos siguen delinquiriendo.

De estos comentarios se logra determinar que existe a lo interno del poder judicial, falta de claridad sobre el procedimiento entre jueces, fiscales y defensores que afectan la aplicación de la justicia, particularmente del principio de justicia pronta y cumplida, utilizando cuestionamientos al procedimiento que parecieran no existir en la norma.

La falta de recursos humanos y materiales atentan contra el adecuado desarrollo del procedimiento, así el equipo tecnológico y la capacitación que deben recibir sobre el uso correcto y efectivo de éste.

Por último se pone de manifiesto la falta de definición de una política criminal que integre las líneas de trabajo de las diferentes instituciones del Estado encargadas de administrar justicia, pues la policía aprende al aparente infractor, se implementa un

procedimiento que persigue la justicia pronta y cumplida, pero el al final el sistema carcelario ubica nuevamente a los delincuentes en la sociedad, manteniéndose el concepto de “puerta giratoria”.

Pregunta 3:

¿Considera usted que la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia ha producido algún efecto en la incidencia delictiva de su jurisdicción?
¿Explique cuál ha sido este?

Se lograron obtener los siguientes hallazgos:

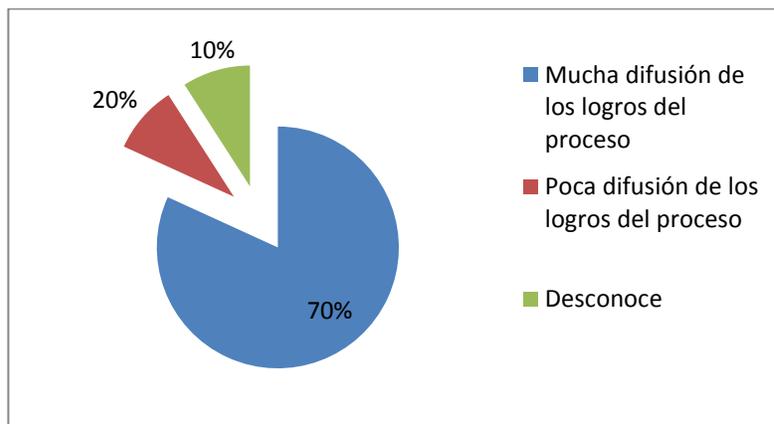
- La incidencia delictiva no ha variado, el procedimiento expedito de flagrancia no ha causado ningún efecto en ello, sino únicamente en el plazo o tiempo de resolución de algunos procesos.
- No se considera que haya afectado la incidencia en ésta jurisdicción, por cuanto al momento no ha producido una conciencia social, ya que por lo general las penas impuestas por el tipo de delito que se ventila en dicho procedimiento es un delito de penas bajas, existiendo la posibilidad de aplicar beneficios condicionales de la pena, quedando los detenidos rápidamente en libertad.
- Se indica como efecto positivo del procedimiento, la disminución de los procesos por delitos como robos, hurtos, portaciones ilegales de armas y hasta conducciones temerarias en las fiscalías de trámite ordinario.
- Ha bajado la presentación de detenidos, y si ha tenido un efecto de disminución en la fiscalía.
- Las causas como robos, hurtos, conducciones temerarias, portaciones se han visto disminuidas en los procesos ordinarios, dejando que el fiscal del proceso ordinario resuelva e investigue casos que requieren más investigación.
- Ha permitido que se disminuya el circulante en los despachos judiciales.

-Disminuyo la reincidencia en las fiscalías ordinarias, pues los casos son pasados a las fiscalías de flagrancia.

-El delincuente al saber que existe este proceso expedito y de rápidas condenas evita cometer delitos.

De los comentarios se logra determinar que el efecto positivo manifestado por los operadores del sistema acusatorio se genera a lo interno pues las causas que eran tramitadas en el proceso ordinario, ahora son tramitadas vía procedimiento expedito para delitos en flagrancia. Al ser delitos con penas cortas se dan beneficios a los infractores, permitiendo que estos queden en libertad rápidamente y por lo tanto la posibilidad que continúen delinquiendo, sin embargo al conocer los delincuentes que es proceso rápido se da un efecto de prevención especial negativa. Del total de entrevistados 7 indican que si ha tenido un impacto positivo, 2 entrevistados manifiestan que no ha tenido ningún efecto positivo en la disminución de la criminalidad y 1 entrevistado manifestó desconocer algún efecto.

Gráfico N°.13.
Impacto en la criminalidad por la aplicación
Del procedimiento de flagrancias, según opinión de los fiscales



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos del censo aplicado a los fiscales y fiscalas encargados del proceso de flagrancia para el Cantón de San José.

Pregunta 4:

¿De acuerdo a la Política Criminal, cual es la tendencia actual para controlar la criminalidad, propiamente en los delitos de robo y hurto?

-Independiente del monto darle trámite a las causas de hurto.

-Al tratarse de delincuentes primarios, se remiten al programa de justicia restaurativa.

-Cuando son objetivos de la fiscalía o de la policía solicitar prisión preventiva para evitar rebeldía o ausentes.

-Mayor cantidad de acciones preventivas con la ayuda de la policía administrativa (prevención) analizando los lugares de mayor incidencia y ubicando el recurso policía en esos sitios y con una comunicación más asertiva con la comunidad.

-Es una tendencia de mano dura, pues son casi nulas las salidas alternas. La tendencia actual es la aplicación rigurosa de la normativa penal y procesal penal con respecto a estos delitos, en razón del daño tan grande que causan, no solamente al directamente ofendido en cada caso, sino el daño social causado

Se extrae de los comentarios que efectivamente existe una política de mano dura contra las personas infractoras en estos delitos (robos y hurtos), inclusive la atención especial que les presta el sistema cuando estos se convierten en objetivos de la fiscalía o de la policía para solicitarles la prisión preventiva, lo cual podría efectivamente estar implementando los conceptos doctrinarios del derecho penal del enemigo y clasificando como diferentes a este tipo de personas.

Es importante hacer notar que se manifiestan comentarios tendientes a la aplicación de acciones coordinadas y productos del análisis objetivo de la criminalidad para generar acciones preventivas en coordinación con la policía administrativa.

Pregunta 5:

¿Qué respuesta ha percibido por parte de la comunidad ante la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

-Se ha percibido una respuesta positiva de parte de la comunidad especialmente por el tiempo de duración del proceso.

-Hay una respuesta positiva en la aplicación de medidas alternas en este procedimiento.

-Los usuarios se sienten beneficiados y satisfechos cuando obtienen una pronta respuesta y se ven resarcidos por el daño causado, en un tiempo corto y razonable, creen que se está dando justicia pronta.

-El fiscal no tiene una relación constante con la comunidad para conocer desde la perspectiva de ellos la respuesta.

-Hace falta conciencia en la importancia de denunciar para combatir la impunidad.

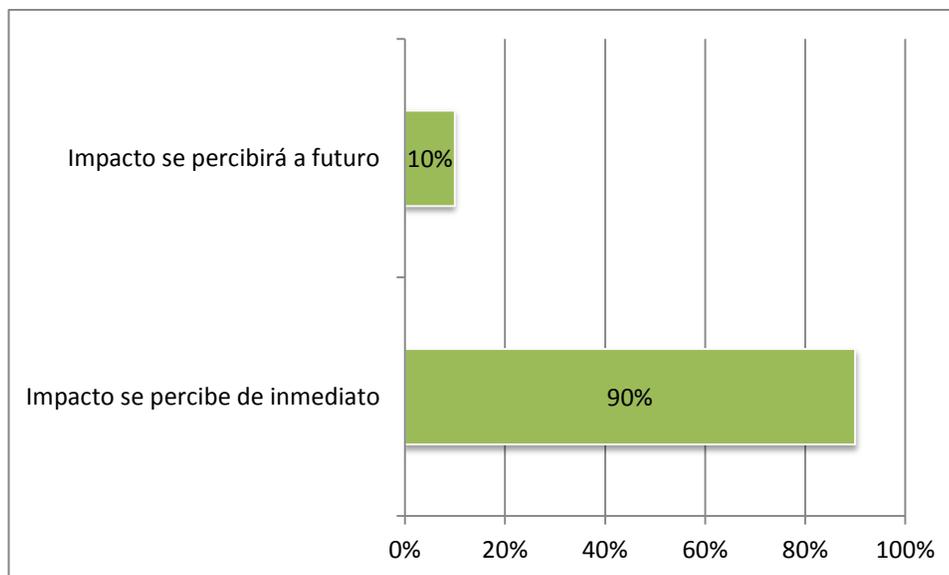
-En los horarios de noche traer al proceso a los ofendidos es muy costoso.

-Se va quitando la reincidencia en los delitos de robos y hurtos que se frecuentaban en la comunidad, al ser resuelto en menos de tres meses.

En términos generales se manifiesta que la comunidad está satisfecha por los plazos en que sienten resuelto su caso y que eventualmente se les resarce de forma oportuna el daño causado, tiende a afectar la criminalidad reincidente en delitos de robos y hurtos. Del total de funcionarios censados, 9 indicaron que si ha tenido un efecto positivo en la percepción de la comunidad y 1 indica que lo tendrá en el futuro.

Gráfico N°.14.

Opinión de la comunidad por la aplicación del procedimiento expedito de flagrancias



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos del censo aplicado a los Fiscales y fiscalas encargados del proceso de flagrancia para el Cantón de San José.

Pregunta 6:

¿Qué efecto ha causado a nivel de medios de comunicación la implementación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

-Positivo por cuanto en plazos muy cortos se logra responsabilizar a los que cometieron el delito y se tratan de sacar de la comunidad para que no hagan más daño.

-Al ser un procedimiento expedito los medios de comunicación pueden dar seguimiento de principio a fin, e informar cómo se brindó justicia pronta y cumplida.

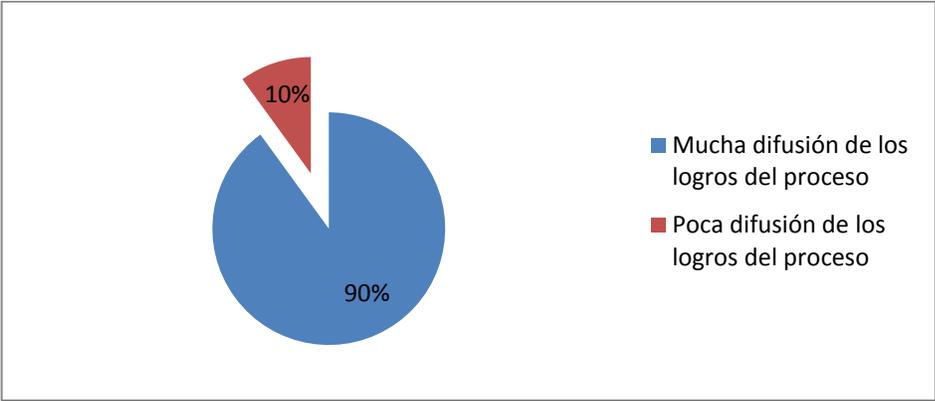
-Al inicio de la implementación una muy positiva desde la perspectiva de la prevención especial positiva, pero poco informativa respecto a las bondades del proceso.

-Los medios de comunicación han sido poco participativos en la difusión de los logros de este procedimiento especial.

-Es positivo pues se enfatiza en la rápida resolución de los procesos.

La respuesta sobre el efecto a nivel de medios de comunicación ha sido positiva pues demuestra que hay un procedimiento especial que permite obtener justicia pronta y cumplida, que la información dada a conocer por los diferentes medios de comunicación ha permitido generar un efecto en la prevención especial positiva. Es así que del total de funcionarios censados 9 indicaron que hay una reacción positiva y solamente 1 un funcionario indico que los medios de comunicación han tenido poca difusión en los logros de este proceso.

Gráfico N° 15
Respuesta de los medios de comunicación
sobre la aplicación del procedimiento de flagrancias



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos del censo aplicado a los Fiscales y fiscalas encargados del proceso de flagrancia para el Cantón de San José.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO.

5.1 Conclusiones.

En las diversas etapas de esta investigación, se encontraron datos inesperados, en el sistema de Administración de Justicia, tanto de forma concreta como son los registros estadísticos, informes o banco de datos, así como datos fenomenológicos brindados por las personas entrevistadas.

La información más valiosa, sin desmerecer los espacios y técnicas cuantitativas, se logró concretar mediante la aplicación del censo a los funcionarios relacionados con el sistema de administración de justicia y el procedimiento expedito de delitos en flagrancia. Estas sesiones fueron muy amenas e interesantes, las cuales se formalizaron con diversos profesionales de amplia experiencia y alto nivel académico en nuestro país. Por ejemplo, se logró entrar en contacto con un Fiscal, diez Asesores Legales, veinte Jefes de Delegaciones Policiales y un funcionario del Organismo de Investigación Judicial. Estos datos se toman como la fortaleza de esta investigación, en vista de que la principal limitación fue el no encontrar datos estadísticos clasificados y organizados en los periodos de esta investigación, en los registros, o Anuarios Estadísticos del Poder Judicial, o que la jurisdicción de su registro varió con el tiempo, por ejemplo los competencias del I y II Circuito Judicial.

Podemos establecer una serie de conclusiones, las que lejos de desacreditar los sistemas encargados de hacer Justicia, podemos determinar una serie de aspectos que aportan más comprensión a lo que sucede en nuestro país y particularmente en el Cantón Central, con los delitos en flagrancias, en los delitos contra la propiedad, en sus modalidades, fenómeno que desde hace más de cinco años mantiene una curva ascendente.

Como primera conclusión, muy importante (revela una limitación) y esta es de índole cuantitativa relacionada con la carencia de datos estadísticos, los cuales no se han clasificado ni ingresado de forma ordenada, a los Sistemas de Administración de Justicia, al Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, y Ministerio de Seguridad Pública, para ello extraemos textualmente las experiencias y valoraciones que nos aportó el Lic. Francisco Fonseca Ramos, Fiscal Adjunto de Flagrancias; y funcionarios que iniciamos con las experiencias de la implementación del procedimiento de delitos en flagrancias.

“Estos datos de incidencia delictiva los confecciona el OIJ ni siquiera es el Departamento de Estadística del Poder Judicial, sino es a través del OIJ. Aquí hay un sesgo de información importante, porque en el OIJ todos estos datos los elaboran con un software que solo ellos tienen. Lo que se conoce como el -libro de entrada- de ellos. Son los casos que ellos han atendido directamente, o que es contra ignorado. Es decir, ellos no tienen toda la información de lo que ustedes “Fuerza Pública” pasan al Ministerio Público con el caso. Entonces como es contra ignorado y no requiere investigación el OIJ, entonces ellos no lo registran. Yo siempre he dicho que esto es problemático, la visualización del fenómeno de la perspectiva solo desde el OIJ”.

De acuerdo a los comentarios del Sr. Fonseca, mencionado anteriormente, se pueden identificar las falencias relacionados con los datos, incluso la forma y fondo de los datos registrados, la ausencia total de registros, o el registro de forma incompleta, a nivel nacional, por lo que a este momento de la investigación, no se cuenta con una base firme o amplia para cristalizar un buen análisis, comparar, estudiar o hacer proyecciones, sobre lo que ocurre en el cantón de San José.

Así mismo, podemos decir que existe una gran necesidad de clasificación, ordenamiento y lectura técnica de los datos para poder contar con las interpretaciones de lo que ha venido ocurriendo en el cantón central de San José, además de reconocer en que aspectos ha tenido utilidad este procedimiento, o cuales han sido los efectos de

su aplicación, lo cual no solo afecta esta investigación, sino al sistema de administración de justicia, *pues lo que mide, no existe.*

Tenemos también otra forma en que nos explica el –Juez- mencionado, se ha visto las dificultades de los espacios de registros estadísticos. Y se refiere al –fondo-, el concepto, la nomenclatura y el cómo se inscriben los datos. Por ejemplo, ¿cuál definición se está utilizando para registrar el hecho delictivo?. Que queremos decir con esto. Estamos hablando de la persona u oficial o encargado de la sección de estadística que se encarga de digitar escribir los datos en cuestión. Quien escribió todo, quien apuntó -asalto con arma de fuego-, ¿cuál persona atendió la denuncia? y escribió hurto, etc, etc, y así un sinfín de detalles relacionadas con las definiciones que posiblemente todos están hablando del mismo hecho en el mismo sitio, y no se entienden porque todos lo describen desde diversas denominaciones o nomenclaturas. Por ello, no se encuentran bases de datos coherentes u ordenados, y se deben realizar interpretaciones.

Tomando textualmente otro extracto la entrevista mencionada, tenemos el aporte siguientes; *“Si la aprehensión la hicieron los de la fuerza pública, porque fueron los que la verificaron, el registro de cómo se haga es diferente. Nosotros jueces, grabamos en audio y vídeo, ustedes nada más informan, ese es el soporte en donde está la información. Porque esa información siempre tiene que darse, porque si partimos precisamente de que la Ley pide la detención, salvo orden escrita de la autoridad competente, ustedes (Fuerza Pública) lo pueden detener cuando sea producto de un hecho delictivo que ustedes presencian. Prácticamente en flagrancia. Por esa razón ustedes tendrían que venir a decir, porque estaban legitimados para actuar de esa forma. Lo que ustedes nunca deben emitir, por ejemplo, es un informe, si el OIJ se comunica con ustedes, y les dice, mire si ven a Francisco Fonseca deténganlo porque tiene orden de presentación u orden de captura, y nos llaman. En ese caso ustedes no tienen que informar nada, porque a ustedes no les consta absolutamente nada. Pero en los casos de las aprehensiones, ustedes se convierten en testigos de la actuación, porque dicen que vieron donde agarró la cartera de la señora y salió corriendo. Le*

hicieron un bloqueo y a doscientos metros le detuvieron. La participación de ustedes debería limitarse al proceso de flagrancia, porque lo que ustedes hacen es una flagrancia, porque cuando detienen a alguien es esta en flagrancia prácticamente”.- De lo anterior, podemos visualizar como son diversos los procedimientos, y los conceptos y denominaciones que están dándose en nuestro ámbito judicial y policial.

Desde el punto de vista cuantitativo, no se logró establecer con exactitud el número de las aprehensiones en flagrancia, por los delitos de robo y hurto realizados por la Policía Administrativa en el cantón de San José, esto por cuanto los registros que deben llenar las instituciones que intervienen en el proceso no contienen la información requerida, necesaria para desarrollar el análisis.

Hubo desde el año 2008, variaciones en las competencias jurisdiccionales del Ministerio Público, que no permiten contraponer los datos. De acuerdo a las entrevistas realizadas a funcionarios del poder judicial, tanto del Ministerio Público, como del Organismo de Investigación Judicial, no llevan los mismos registros, o registran información de mano diferente, lo que no les permite establecer la efectividad (o no) de la implementación de una norma, en este caso del procedimiento expedito para delitos de flagrancias.

De igual manera, el Ministerio de Seguridad Pública, a pesar de ser la fuente primaria del inicio del procedimiento expedito para delitos en flagrancia, no lleva un registro detallado de las aprehensiones realizadas en flagrancias. Ni el tipo de delito, el resultado final del evento, esto con la finalidad de poder evaluar la efectividad de la actividad policial en el área de estudio.

Al realizar el análisis cuantitativo del impacto de las aprehensiones en flagrancia por los delitos de robo y hurto en el cantón de San José; del censo realizado a los fiscales, jefes de puesto policial y asesores legales policiales, así como a los funcionarios entrevistados respecto de la pregunta;

“¿Considera usted que la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancias ha producido algún efecto en la incidencia delictiva de su jurisdicción, particularmente en los delitos de robo y hurto? Explique cuál ha sido?”

En términos generales las opiniones de los funcionarios censados (70%) indican que el procedimiento expedito para delitos en flagrancias si ha tenido un efecto en la incidencia delictivo y ha provocado por lo menos hasta el año 2012 un efecto de prevención especial en la delincuencia, ha provocado que los delincuentes tengan que modificar sus modalidades delictivas, sus horarios y lugares donde normalmente delinquen. Para el grupo de fiscales y fiscalas censados, el efecto ha sido el circulante de expedientes, que por esos delitos se debían atender en la forma ordinaria.

De acuerdo a las manifestaciones por el Fiscal adjunto de flagrancias, el jefe de la oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, así como el Jefe del Departamento de Inteligencia Policial, se ha generado un temor a ser procesado mediante este Procedimiento Expedito para Delitos en Flagrancia, en vista de que era posible obtener una sentencia condenatoria inmediata, según se muestra en el cuadro N°.6, en el comparativo de porcentaje de motivos de termino en etapa de debate, Circuitos Judicial I y II, durante el año 2013. Los porcentajes de condenatorias fue de un 76% y un 63%, de acuerdo al I y II circuito judicial, mostrando efectivamente que hay un efecto de condena importante.

Sin embargo para los efectos de establecer el impacto de esas sentencias condenatorias en los delitos de robo y hurto, no pareciera tener un efecto importante, pues según los hallazgos encontrados en el caso de los fiscales y fiscalas, estos manifestaron que se sigue generando el efecto de puerta giratoria, pues al llegar al sistema carcelario son liberados o ubicado en régimen de confianza, lo cual eventualmente les permite, según con su modus vivendi (delinquir). En este mismo sentido, el fiscal adjunto de flagrancias indico que el procedimiento podría generar mayores resultados si existiera, un “sistema carcelario adecuado”, en ese mismo sentido indica que los “distracciones” que se generan en el procedimiento y sus efectos se producen por el modelo penitenciario “existente”,

El modelo de “puerta giratoria” que género en su momento el procedimiento ordinario, se continua presentando con el procedimiento expedito para delitos en flagrancias.

Por lo anterior, se extrae como una de las principales recomendaciones, las siguientes; a la hora de ingresar los datos estadísticos, deberán hacerse desde una perspectiva de mejoramiento de nuestros sistemas, ya que se deben realizar en todos los ámbitos la unificación de los lenguajes, definiciones y nomenclaturas para llegar a tener una base de datos científica, unificada y confiable. Que nos permita luego hacer proyecciones del fenómeno criminal a futuro, y con ello poder diseñar y establecer mejores políticas de abordaje, desde la visión judicial, política y social. Todo en miras hacia el refrescamiento de los servicios de seguridad ciudadana, en los diversos niveles sociales y regiones del país.

Conclusiones más relevantes:

- Los sujetos delincuentes han cambiado sus formas de delinquir.
- Han aprendido a manejarse en el sistema de la administración de justicia,
- Han aprendido a evadir los horarios de la oficinas en las cuales operan las flagrancias y los fiscales,
- Han trasladado las zonas donde operan y sus modelos de cometer los delitos,
- Se han trasladado a otras zonas donde no se aplican estas procedimientos de flagrancias,
- Han aprendido a evitar que los detengan, porque saben que van “de una” como dicen ellos mismos,
- Los medios de comunicación han creado falsas expectativas sobre las aprehensiones en flagrancias en cuanto que; “esas por si solas, van a eliminar la delincuencia”, cuando en realidad este procedimiento según entrevistas realizadas, son más bien una forma de minimizar el circulante del Poder Judicial.

Respecto a la conceptualización Jurídica del procedimiento expedito para Delitos de flagrancias, se pueden indicar que se tiende a confundir el artículo 236 del Código Procesal Penal, con el artículo 422, pues el mismo establece la forma en que los cuerpos de policía pueden realizar la aprehensión de una persona que ha cometido un determinado delito. Aspecto que se ha fundamentado también en el Artículo 41 de la Constitución Política. Siendo que la reforma al Código Procesal Penal realizado en la Ley 8720, “Ley de Crimen organizado”, viene a crear un procedimiento expedito para la tramitación de las aprehensiones en delitos de flagrancias, eliminando este procedimiento en la etapa intermedia del proceso ordinario, agilizando eventualmente el proceso para la víctima y victimario y autoridad actuante. A lo interno del Ministerio público y la judicatura. Sin embargo a la luz del populismo punitivo, se desprende que

Este procedimiento como una herramienta “nueva” para la policía, situación que por definición jurídica de los artículos 41 de la constitución política, 236 del Código penal

Por lo anterior, *identificamos diversos puntos relevantes como conclusiones muy interesantes*. Una muestra pequeña de lo que es cuando las personas modifican su conducta, porque han percibido la presencia de un elemento aversivo o desagradable. Si tomamos los ejemplos anteriores, el procedimiento de flagrancia como estímulo aversivo y observamos que si se aplica el concepto de prevención especial, ya que los sujetos al parecer, han disminuido la frecuencia con la que cometen estos delitos, e incluso se han movilizado hacia otras zonas o sectores, porque no desean ser detenidos en flagrancia, porque han notado que son penalizados de inmediato.

También, podemos concluir desde nuestras observaciones, *que si se logró una disminución de delitos o movilización de éstos sujetos a otros sectores*, en base a los recursos asignados como son las plazas nuevas de Jueces, las móviles, los investigadores y policías administrativos. Entonces, si analizamos más a fondo esta cuestión, quiere decir que si con los recursos que ya existían en el Poder Judicial, OIJ, si estos mismos recursos se hubieran distribuido con planificaciones operativas bien meditadas, con un trabajos interconectados entre departamentos y mediante

comunicaciones ágiles, *muy posiblemente también se hubiera observado la disminución de las incidencias en estos delitos de flagrancia.*

5.2 Recomendaciones.

De acuerdo a todos los datos presentados anteriormente, extraemos como una de las principales recomendaciones, las siguientes;

- A la hora de ingresar los datos estadísticos, deberán hacerse desde una perspectiva de mejoramiento de nuestros registros digitales y escritos, ya que se deben realizar en todos los ámbitos la unificación de los lenguajes, definiciones y nomenclaturas para llegar a tener una base de datos científica, unificada y confiable. Las cuales nos permitirán hacer proyecciones del fenómeno criminal a futuro, y con ello poder diseñar y establecer mejores políticas de abordaje, desde la visión judicial, política y social.
- Promover y fortalecer en los funcionarios del sistema de Administración de Justicia, la actitud de mejoramiento continuo de los registros de los datos mencionados, en miras al mejoramiento de los servicios de seguridad ciudadana, (en las diversas sedes, oficinas y regiones del país).
- De lo que he analizado durante esta experiencia como investigador, si se puede señalar que hubo un efecto de prevención general, porque se identificaron índices de ausencia de delitos (o disminución) en ciertos sectores,
- Al Ministerio de Seguridad Pública; Ministerio Público, Organismo de Investigación judicial, estandarizar las bases de los datos, ya existen una Ley que crea la plataforma de información policial.
- Mantener registros y actualización de datos de forma ordenada, con fundamento científico, y que obedezcan a los aspectos de competencia de cada institución.

El presente estudio pretende dejar aportes concretos sobre las diversas dificultades encontradas, (que en síntesis este es uno de los más importantes), ya que desde Las carencias encontradas de datos, debemos construir una plataforma científica, actualizadas, con soporte digitales, para que se agilicen y faciliten las próximas exploraciones e investigaciones en miras a la elaboración o construcción de mejores procedimientos, enfocados a la planificación de dispositivos más actuales y cercano a lo que la sociedad y la realidad de cada comunidad necesita desde sus vivencias y experiencias cotidianas.

VI. Bibliografía

1. APA. (2009). Manual de Publicaciones de APA. 6ta. Edición.
2. Aguilar Villanueva, Luís. (1992). “Colección de Antologías de Políticas Públicas”, México.
3. Anitua, Gabriel. (2005). “Historias de los Pensamientos Criminológicos”, Editorial Del Puerto, Buenos Aires, Argentina.
4. Barrantes Echeverría, Rodrigo. (1999). “Investigación: Un Camino Al Conocimiento”. Editorial UNED, San José, Costa Rica..
5. Bergallí, Bustos Miralles. (1983). El Pensamiento Criminológico. Volumen I. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.
6. Best, John. (1978). “Como Investigar en Educación”, Sétima Edición, Madrid, España, Editorial Morada.
7. Buendía, Alejandro.(1997), “Políticas públicas, enfoques y prospectivas”. Revista del Instituto de Administración Pública del Estado de México. (IAPEM), México.
8. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Consejo superior, Sesión N°0404. Celebrado el 9 de febrero del 2004.
9. Delgado, Juan Manuel y Gutiérrez, Juan. “Método y Técnicas Cualitativas de Investigación. Metodologías de las Ciencias del Comportamiento”. Editorial Síntesis Psicología. Madrid. España. 1995.
10. Campos Federico, 2010 “Seguridad ciudadana y derecho penal del enemigo”, Diario La Nación, artículo de opinión, martes 22 de junio de 2010.
11. Carranza, Elías 1994: Criminalidad: ¿prevención o promoción?, UNED, Costa Rica.
12. Escobar Tomas, Raúl “Elementos de Criminología”. Editorial Temis. Buenos Aires Argentina.
13. García, Luís 2005, “Consideraciones Críticas Sobre el Actualmente Denominado Derecho Penal del Enemigo”. Revista Criminal Electrónica de Ciencia y Criminología.
14. García Pablos de Molina Antonio. “Manual de Criminología”. Editorial Tirant Lo Blanch. Barcelona. España. 1999.

15. García Pablos de Molina Antonio. "Manual de Criminología". 1999. Santa Fe. Bogotá, Colombia.
16. Garland. David. "La Cultura del control. Crimen y Orden Social en la sociedad contemporánea". Trad.: SOZZO, M. Barcelona: Gedisa, 2005".
17. García Marín, Luis. "Consideraciones Críticas sobre el actualmente denominado Derecho Penal de Enemigo". Universidad de Derecho Penal. Universidad de Zaragoza. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Artículos 2005.
18. Garrido Vicente. "Principios de Criminología". Editorial Tirant Lo Blanch. Barcelona. España.1999.
19. Guillamondegui, Luís. "Los Discursos de Emergencia y la Tendencia Hacia un Derecho Penal del Enemigo".
20. Hassemer, Winfried, 1995 "Derecho Penal Simbólico y protección de Bienes Jurídicos", en Varios Autores Pena y Estado, Editorial Jurídica Conosur, Santiago, Chile.
21. Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado, Carlos Baptista, Lucio María del pilar. "Metodología de Investigación". Quinta Edición. Mc. Graw Hill, México. 2010.
22. Rivera, Iñaki y otros. "Política Criminal y Sistema Penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas". Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB, 2005.
23. Lázaro Apóyala, William; 2002. Técnicas Estadísticas en apoyo en la Investigación, Investigación Cualitativa, El Salvador .Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" Departamento de Matemáticas
24. Houed, Mario, "El Proceso Penal en Costa Rica", ILANUD. Comisión European
25. Jenkins, William, 1978, "Policy Analysis, a Political and Organization Perspective", Inglaterra.
26. Llobet Rodríguez, Javier. "Cesare Beccaria y el Derecho Penal de Hoy". Editorial Jurídica Continental. 2da. Edición. Editorial Jurídica continental. San José Costa Rica, 2005.
27. López Calvo, Pedro y Gómez Silva, Pedro". Investigación Criminal y Criminalística". Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 2000.

28. Murillo Rodríguez, Roy. 2002. “Populismo punitivo, cárcel Perpetua y hacinamiento crítico en Costa Rica: más inseguridad por menos libertad”. San José, Costa Rica.
29. Ministerio de Seguridad Pública: Nota Informativa: Resultado Proceso de Flagrancia, elaborado por: Lic. Mario Calvo Pizarro. Año 2011.
30. Ministerio de Seguridad Pública “Evolución de la Criminalidad 2005-2013”. Departamento de Inteligencia Policial. Sección de Análisis y Estadística. Elaborado por: Licda. Cinthya Castillo Cortés. Año 2014.
31. Ministerio de Seguridad Pública: Informe Institucional 003-2014, estadístico 0005-SAE-DOP-2014. Elaborado por: Licda. Cinthya Castillo Cortés. Año 2014.
32. Ministerio de Seguridad Pública: “Nota Informativa: Remisiones a las Fiscalías Flagrancias Según Categoría del Delito, I y II Circuito Judicial de San José, Enero-Febrero 2014”, elaborado por: Lic. Mario Calvo Pizarro. Año 2014.
33. Orellana Wiarco, Octavio. “Manual de Criminología”. Sexta Edición. Editorial Temis. México. 1997.
34. Pérez Pinzón, Álvaro. Diccionario de Criminología. Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL 1997.
35. Poder Judicial. “Modificación del Artículo 4.2 del planteamiento estratégico de organización y Ejecución del procedimiento especial para Flagrancias”. Boletín Judicial. 28/09/2009.
36. Poder Judicial. “Balance estadístico correspondiente a la Fiscalía de Trámite de Flagrancias” II Circuito Judicial S.J. Periodo: 01 de enero 2013 al 31 de diciembre 2013 (ANUAL 2013) Preparado por: Luis Fernando Rojas Solano.
37. PNUD 1994, Informe sobre Desarrollo Humano. Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana, México.
38. PNUD, 2005, Informe Nacional de Desarrollo Humano. (In) seguridad ciudadana y desarrollo humano. San José. Costa Rica
39. POLSEPAZ, 2010, Política Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y Promoción de la Paz Social en Costa Rica. Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2010.

40. Rico, José María, 2010 "Eficacia del incremento de las penas. Es débil el postulado de que: penas más severas son más disuasivas", Diario La Nación, San José, Costa Rica.
41. Rojas Benavides, Carla y Abarca Rodríguez, Allan. "Presentación profesional de un trabajo de investigación." Editorial UCR. 2009.
42. Rojas Pablo. "Entre enero y julio, cantidad de asaltos llegó a su cifra más alta en últimos cuatro años", diario electrónico CRHOY, 4 de septiembre de 2014.
43. Rojas Solano, Luis Fernando. 2013. "Balance estadístico correspondiente a la Fiscalía de Trámite de Flagrancias San José". Periodo: del 01 de enero 2013 al 31 de diciembre de 2013. Poder Judicial. ANUAL 2013.
44. Salas, Ricardo. "Siglo de las Luces y Derecho". Editorial Investigaciones Jurídicas. San José Costa Rica. 2002.
45. Sierra Bravo, R. "Técnicas de Investigación Social", Editorial Paraninfo, Madrid, España.1995.
46. Tieghi, Osvaldo N. "Tratado de Criminología". Editorial Universidad. Buenos Aires, argentina. 1996.
47. Tomas Escobar, Raúl. "Elementos de Criminología". Editorial Universidad. Buenos Aires. Argentina. 1997.
48. Viquez, Carolina, 2001 "Derecho Penal del Enemigo ¿Una quimera dogmática o un modelo orientado al futuro?". Polít. Crim. nº 3, 2007, A2,
49. Zaffaroni Raúl, "El Enemigo en el Derecho Penal", Editorial Editar, Buenos Aires, Argentina. 2006.

Referencias Digitales:

1. Polít. Crim. nº 3, 2007, A2, URL: <http://www.politicacriminal.cl>.
2. URL:<http://www.crhoy.com/entre-enero-y-julio-cantidad-de-asaltos-llego-a-su-cifra-mas-alta-en-ultimos-cuatro-años>
3. <http://www.principio-legalidad-derecho-administrativo/principio-legalidad-derecho-administrativo.shtml#ixzz3Jj2cN34P>
4. URL: <http://www.carlosparma.com.ar>

5. URL: <http://www.nacion.com/2010-06-22/Opinion/Foro/Opinion2418040.aspx>.
6. MEJIA, A. (2011). *La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal*. Lima, Perú.
7. OTROS, A. M. (2011). *LA FLAGRANCIA EN EL NUEVO PROCESAL PENAL*. LIMA, PERU.
8. *Reglamento y Protocolos de Actuación Delitos en Flagrancia*. (14 de 09 de 2009). Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65498&nValor3=77991&strTipM=TC
9. SINALEVI. (8 de 11 de 1949). Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC
10. SINALEVI. (01 de 01 de 1998). *Código Procesal Penal*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=98549&strTipM=TC&IResultado=7&nValor4=22&strSelect=sel
11. Uniderecho, E. (23 de Abril de 2009). *Revista Electrónica*. Obtenido de <http://www.uniderecho.com//leer.articuloDerechoenGeneral71453.html>

Poder Judicial Costa Rica. Se ingresó para búsqueda de datos estadísticos en fecha 7 de octubre 2014;

• http://sitios.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol64/Noticias%20Judiciales/Somos_el_primer_en_acceso_a_Informacion.htm

Observatorio Judicial: Se ingresó para búsqueda de información en la fecha 9 de octubre del 2014.

- <http://sitios.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol17/>
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/informes_relevantes.html
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/Anuario_Policial_%2009/index.htm
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/Anuario_Policial_2010/index.htm
- http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/Anuario_Policial_2011/index.htm

- http://sitios.poder-Judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/Anuario_Policial_2012/index.htm

Memoria Estadística OIJ 2013. Se ingresó para consultar datos en la fecha 10 de octubre del 2014.

- http://pjenlinea.poder-Judicial.go.cr/EstadisticasOIJ/Documentos/Memoria%20Estadística%20OIJ%202013%20_2_.pdf
- <http://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/EstadisticasOIJ/Inicio.aspx>

Referencia Digital OIJ, se extrajo información referente a los hurtos y robos/asaltos registrados en el cantón de San José, durante los años 2010 al 2013; <http://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/EstadisticasOIJ/Graficos.aspx>

VII. ANEXOS:

Anexo 1

ENCUESTA A FISCALES Y FISCALAS ENCARGADOS DEL PROCESO DE FLAGRANCIA PARA EL CANTON DE SAN JOSE.

Le agradecemos por su tiempo, compartir su conocimiento y su experiencia relacionada con el procedimiento expedito para los delitos en flagrancias en su despacho. Por lo anterior, le solicitamos responder las siguientes preguntas:

1. ¿Qué concepción ideológica considera usted tiene el procedimiento expedito para delitos en flagrancia?

2. ¿ Qué ventajas y/o desventajas ha producido en la operación diaria de su despacho la implementación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia:

Ventajas

Desventajas

3. ¿Considera usted que la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia ha producido algún efecto en la incidencia delictiva de su jurisdicción? ¿explique cuál ha sido este?

4. ¿De acuerdo a la Política Criminal, cual es la tendencia actual para controlar la criminalidad, propiamente en los delitos de robo y hurto?

5. ¿Qué respuesta ha percibido por parte de la comunidad ante la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

6. ¿Qué efecto ha causado a nivel de medios de comunicación la implementación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

Anexo 2

ENCUESTA A JEFES Y SUBJEFES DE DELEGACIONES POLICIALES DEL CANTON DE SAN JOSE

Le agradecemos por su tiempo, compartir su conocimiento y su experiencia relacionada con el procedimiento expedito para los delitos en flagrancias en su delegación y su distrito. Por lo anterior, le agradecemos en colaborar con sus respuestas lo más objetivamente posible:

173

1. ¿Conoce usted el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

Sí _____

No _____

2. ¿Puede explicar brevemente a que se refiere este procedimiento?

3. ¿Considera usted que la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia ha producido algún efecto en la incidencia delictiva de su jurisdicción, particularmente en los delitos de robo y hurto? ¿explique cuál ha sido este?

4. ¿Qué ventajas y/o desventajas ha producido en la operación diaria de su unidad policial la implementación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia:

Ventajas _____

Desventajas _____

5. ¿Qué respuesta ha percibido por parte de la comunidad ante la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

6. ¿Cuál ha sido la reacción de los funcionarios policiales que patrullan su jurisdicción, ante la aplicación de este procedimiento?

Anexo 3

ENCUESTA A ASESORES LEGALES POLICIALES DEL CANTON DE SAN JOSE

Le agradecemos por su tiempo, compartir su conocimiento y su experiencia relacionada con el procedimiento expedito para los delitos en flagrancias en su delegación y su distrito. Por lo anterior, le agradecemos en colaborar con sus respuestas lo más objetivamente posible:

1. ¿Conoce usted el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

Sí _____

No _____

2. ¿Puede explicar brevemente a que se refiere este procedimiento?

3. ¿Considera usted que la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia ha producido algún efecto en la incidencia delictiva de su jurisdicción, particularmente en los delitos de robo y hurto? ¿explique cuál ha sido este?

4. ¿Qué ventajas y/o desventajas ha producido en la operación diaria de su unidad policial la implementación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia:

Ventajas _____

Desventajas _____

5. ¿Qué respuesta ha percibido por parte de la comunidad ante la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

6. ¿Cuál ha sido la reacción de los funcionarios policiales que usted asesora, ante la aplicación de este procedimiento?

Anexo 4:

Entrevista realizada al Licenciado Francisco Fonseca Ramos, viernes 24 de octubre 2014, a las 0800 horas.

“Tal vez de la visión que hemos tenido del derecho penal clásico en nuestro país se consideró, y que además no es que este mal si no que así debe de ser, que existe una diferencia entre lo que es la labor preventiva y la labor represiva de los cuerpos policiales, entendía la corte en aquel momento que a nosotros solo nos compete la parte totalmente represiva, por eso es que incluso tenemos adscrita la policía judicial, usted ve que ningún poder judicial del mundo tiene la policía judicial dentro del poder judicial como tal, nosotros tenemos esa especial particularidad, entonces eso también hacia que su vocación sea totalmente represiva es decir nosotros en tesis de principio no nos era muy cercano el tema de la incidencia delictiva o no, si no que una vez cometido el hecho delictivo entraba todo el aparato judicial, a través de policía judicial entiéndase OIJ, y ya propiamente labor jurisdiccional, ministerio público, ect.

Eso ideológicamente pareciera, digamos muy acorde con la visión de un sistema democrático republicano como el que nosotros tenemos, recuerde que incluso hay votos de la propia sala constitucional haciendo un análisis de lo que es la labor preventiva y labor represiva donde le cuestionaron al OIJ por ejemplo, aquella participación que en algún momento tubo con fuerza pública en los famosos retenes y decían que eso se alejaba de las potestades que por ley tenía conferidas el OIJ, al final que se hizo, bueno ustedes eran los que hacían el retén y apenas se daban cuenta que había un delito a los dos metros estaba el oficial del OIJ y a partir de ahí asumía el caso. Eso fue en los efectos prácticos, pero el origen de este lineamiento de acciones es producto de esa especial distinción entre las labores de un cuerpo policial y del otro.

Eso generó que por muchísimo tiempo esos datos que usted me está diciendo de cuantas pasadas y cuantas detenciones, prácticamente no eran observados por nosotros o sea no había una especial, ni seguimiento y prácticamente lo que hacíamos era tramitarlo como un caso más, como igual que el primario el que nos llegaba tanta veces. El origen verdaderamente histórico aquí , es que durante el año 2008, el entonces director del OIJ, puede verificarlo en los medios de prensa, a don Jorge Rojas, advierte por no decir que amenaza entre comillas con que si no se le facilitan algunos recursos, él se va a jubilar, porque con los recursos que tiene no puede combatir el incremento de la delincuencia y el incremento delictivo que se estaba dando en el país si nosotros y aquí hay un factor bastante interesante, siempre se ha dicho que el mejor indicador para determinar los niveles de seguridad o no de un país o por lo menos los niveles de criminalidad es el homicidio, porque en tesis de principio es el

delito donde menor cifra negra hay, el cuerpo esta, entonces aunque no se denuncie tenemos que investigar, a diferencia de lo que ocurre con delitos contra la propiedad que muchos hemos sido víctimas y nunca ni siquiera hemos venido a denunciar porque uno sabe que es imposible que vayan a encontrar algo y por eso entonces uno ni siquiera lo denuncia, pero en el homicidio es diferente, por eso es que, incluso a nivel digamos de derecho comparado, siempre la cifra de homicidios por cada cien mil habitantes es un indicador, tan es así que algunos ya no vinculados con el quehacer penal, sino incluso con el sector salud establecen epidemias y pandemias dependiendo de la cantidad de homicidios que hayan y para aquellos momentos nosotros habíamos rebasado la lista de diez por cada cien mil habitantes y ya pasando de diez se considera una epidemia, y eso pues eso verdaderamente incide o tenía preocupado en especial al Director del Organismo de Investigación Judicial.

Cuando él hace este cuestionamiento o una relevancia a su preocupación por primera vez, desde que yo tengo conocimiento, se crea una especie de comisión de alto nivel que es como la denomina, y esta comisión de alto nivel va a estar integrada por el Fiscal General, el Director del OIJ, representantes del Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda e incluso representantes de la Asamblea Legislativa; es decir, por primera vez se integraron todas las grandes fuerzas dentro de la administración del estado para volar el fenómeno, que era lo que estaba ocurriendo y que posible solución había.

Dentro de ese acercamiento, por primera vez la Corte entiende o visualiza que si tiene una cuota importante dentro del sistema de administración de la justicia en cuanto a la incidencia delictiva, porque lo que se le logra exponer es prácticamente, lo que en América del Sur sobre todo sea conocido como la puerta giratoria, es decir que si la policía por un lado presenta el imputado y por la misma puerta el imputado sale se fomenta una percepción de inseguridad incluso que esto coincide con la renuncia de doña Janinna Del Vecchio, que de alguna forma muchos consideran desafortunada lo que dijo es que en Costa Rica no era un problema de seguridad sino de percepción, lo cual era cierto, lo que ella quiso dar a entender es que objetivamente los indicadores delictivos o de incidencia criminal en Costa Rica eran menores a los de otros países como Colombia, etc. , pero que a mucho más inseguros que los colombianos, que los hondureños, etc. Que sus niveles de criminalidad que en ese momento eran muchísimo superiores a los costarricenses, pero bueno, a veces la forma en que se digan las cosas trae sus consecuencias y a esta pobre señora esto le trajo una consecuencia totalmente directa y prácticamente que lo que dijeron era como que ella está aislada de la realidad y que creía imaginario el fenómeno que aquí estaba ocurriendo.

Esto hace que la Corte entonces efectivamente entienda su cuota de responsabilidad y de participación en el tema de incidencia delictiva; cuando entonces las autoridades le dicen a don Jorge Rojas que sería lo que él ocupa para entonces poder combatir de

manera adecuada la criminalidad, él lo que piensa es en mayor recurso para investigación y dice que quinientos policías, por qué el dato yo lo desconozco, no sé si él tendría algún estudio desconozco por completo, cuando desde un principio el Estado está de acuerdo en otorgar recursos para estos quinientos policías, entonces lo que hace es consultar a la Fiscalía General y bueno si nosotros le damos quinientos policías al OIJ usted que ocuparía para dentro de ese engranaje darle coherencia a esta nueva visión del fenómeno delictivo y el Fiscal General en ese momento realizando una simple ecuación matemática, hasta en cierto punto antojadiza, muy subjetiva, lo que dice es: bueno yo supongo que por cada cinco investigadores un fiscal puede darles dirección funcional, entonces si son quinientos investigadores, al menos yo ocuparía cien fiscales y eso fue lo que se autorizó. Eso hace incluso, que dentro de la ley de presupuesto extraordinario de la República, vengan así, ahora le puedo facilitar el número de Ley, esas plazas de fiscales y esas plazas de investigadores del OIJ; pero además la Fiscalía General si introdujo, que no tiene nada que ver con el tema de seguridad ciudadana, o más bien si tiene que ver pero no supera lo de seguridad ciudadana, todo lo que tiene que ver con la Fiscalía contra el crimen organizado y entonces vienen unas plazas especiales de la Fiscalía contra el crimen organizado, que en aquel momento no teníamos como un asiento legal; y aquí es donde le dicen, vea que incluso ese recurso estaba totalmente destinado a la investigación, que le dicen al Poder Judicial: y usted qué haría? Y es donde dicen: Tribunales de Flagrancia y entonces es adonde uno también se queda, digamos hay una visión distinta de la Policía y el OIJ era un tema de investigación y en cambio el Poder Judicial, flagrancia, cuando más bien flagrancia supone que no hay investigación porque la persona detenida en el momento de la comisión del hecho delictivo, entonces era, digamos literalmente opuestas las propuestas de solución de cada sector para atacar el fenómeno que en este momento se estaba... esto conlleva a que efectivamente dentro del presupuesto extraordinario también se apruebe, en aquel momento, plazas para jueces contravencionales, creyendo que mucho de lo que afecta a la sociedad era contravención, y entonces jueces contravencionales de flagrancia y plazas de juez penal y de jueces de juicio de flagrancias, porque al no existir reforma legal alguna teníamos que trabajarlo con el código procesal penal y por ende seguir agotando las mismas etapas, eso hace que José Manuel Arroyo le pida un permiso a la Corte para elaborar el planteamiento del programa nacional de flagrancias, la Corte lo autoriza y lo separa a él para que se dedique a esto y José Manuel Arroyo nos llama a nosotros como Ministerio Público nos integra dentro de la comunicación y al final de cuentas hicimos un documento, estaba todo el protocolo de actuaciones consensuado entre el Ministerio Público, Defensa Pública y Judicatura, y con ese protocolo de actuaciones y todo el basamento digamos ideológico del programa de flagrancias José Manuel Arroyo se lo presenta a la Corte, la Corte lo aprueba y con eso empezamos a trabajar en el 2008 sin ninguna reforma legal. El acuerdo de la Corte del 2008 y con eso empezamos a trabajar , lo único de lo que echamos mano fue del artículo 189 o

169 del Código Procesal Penal que habla de la renuncia de plazos, entonces al tener acuerdos con la defensa nosotros le dijimos a la defensa, nosotros para que esto camine estamos dispuestos a otorgarle los mayores derechos que usted podría reclamar, es decir en los abreviados le damos la mínima y en la reducción un tercio que es lo máximo que nos permite el ordenamiento; se lo otorgamos en la medida de que ustedes agilicen también el procedimiento, por ejemplo, **xxxxx 12:16** de conformidad porque qué sentido tiene si le estamos dando lo máximo, que de toda suerte podría obtener por ley que ustedes **xxx 12:24** los plazos, simplemente para respaldar el proceso, la defensa lo entendió, dijo que si y empezamos a trabajar de esa forma, tanto en lo contravencional como en delitos se iniciaron esos procedimientos con juez penal, se resolvían los asuntos, etc. a través de resoluciones alternas y solo que no solucionaban iba para juicio pero que era muchísimo menos los casos. No obstante, vea que nos duró muy poco, porque esto fue como en mayo del 2008 y ya en el 2009, cuando se hace toda una regulación diferenciada que es lo que se conoce como el proyecto de seguridad ciudadana. En ese momento lo que se hace con la ley de protección de víctimas y testigos es de forma muy curiosa, a través de un artículo establece todo un procedimiento diferenciado del Código Procesal Penal, el 18 yo creo que era, el 18 de la Ley pero que queda todo un procedimiento, no 422 y siguientes, son un montón de normas del Código Procesal Penal, además, entre esa Ley viene la modificación de lo que era Hurtos Menores y Daños Menores pasan a delito y eso hace entonces que a nosotros se nos consulte que conveniencia tiene el de mantener los Juzgados Contravencionales de Flagrancia, cuando el mayor grueso de lo que ellos conocen como hurtos menores y daños menores. Entonces nosotros dijimos no, primero que nada si de toda suerte el legislador no previó **xxx 14:26** de flagrancia contravenciones, por ende ya las contravenciones no deben seguir el mismo procedimiento diferenciado que debía existir pues para que adelante el juicio contravencional y además la verba importante, los casos que van a recibir ya por habersele dado la calidad de delito hace que sean innecesarios; eso también motivó, que todas esas plazas que fueron creadas con el presupuesto extraordinario se tuviera que unificar y pasar a ser parte del presupuesto nacional o digamos del Poder Judicial.

Ya hoy usted no puede consultar las plazas por naturaleza, antes si, antes teníamos incluso la posibilidad de ubicar cuáles eran las plazas de flagrancia producto de esa Ley especial de presupuesto, hoy todas se metieron dentro del presupuesto, incluso ahora la Corte las puede agarrar para otras cosas, nosotros somos los que hemos venido defendiendo que no, hoy no podemos visualizar cuales son de flagrancia y cuáles no, porque están dentro del presupuesto ordinario.

Eso también la explicación que dio en algún momento Planificación que a mí no me convenció mucho, era que como tenía plazas de jueces contravencionales, de jueces 3, etc. y que ya por el modelo impuesto por ley todo tenía que concentrarse antes jueces

4, entonces tenía que hacer esta reconversión de plazas por así decirlo, entonces, metieron dentro de una sola bolsa todos los códigos y al final de cuentas se dotó de algunas para pretender la expansión del programa; hoy en día casi que llegamos a todo el territorio nacional, casi en todos los circuitos judiciales hay secciones de flagrancia en los tribunales y también tenemos fiscales y defensores públicos con el mismo tema de flagrancia.

Ahora en el 2008 que es cuando esto surge, no solo podría decir uno que fue el reclamo de don Jorge Rojas sino que coincidentemente antes del 2008 la Fuerza Pública lanzaba un mensaje a la ciudadanía ubicado en cuanto a la cantidad de aprehensiones que una persona había sido presa. No obstante esta información, uno considera que de alguna manera venía sesgada porque no se decía por qué era, entonces como sabemos la simple tenencia de droga para consumo no es delito, muchas de estas personas que aparecían presentadas veinte y treinta veces, era porque simplemente se les había decomisado un cigarrillo de droga y en aquel momento el Ministerio Público recibía todas las causas aunque fueran atípicas por tenencia de droga. Esto en algún momento tuvo su origen histórico sobre todo motivado por penal juvenil; me acuerdo yo que estando don Carlos Arias de Fiscal General, doña Mayra le planteó la conveniencia o no de que todos estos decomisos que realizaba la policía pasara al Ministerio Público, para así tener un control sobre la droga que se estaba decomisando y a pesar de que se fueran a resolver como atípicos, nosotros mandábamos la orden de destrucción de la droga a otros departamentos y había un cierto control.

Hay que entender que esto se dio antes de lo de las torres gemelas, cuando Costa Rica era una ruta simplemente de paso, cuando el fenómeno del terrorismo en Estados Unidos golpea con tal fuerza se fortalecen los medios de seguridad internos y de control y mucha de la droga que antes se introducía a Estados Unidos se empieza a quedar en los mercados locales de abajo y eso no se midió al momento de tomar esa decisión e hizo que la Fiscalía aproximadamente estuviera recibiendo por año 65000 asuntos de droga que eran atípicos, siendo un gasto innecesario, entonces ahí es donde surge el protocolo de destrucción de partes por hechos atípicos de droga y el procedimiento que se definió. No obstante, como le digo la información que se divulgaba en los medios de prensa hacía que la gente estuviera prácticamente en un estado de nervios o de psicosis colectiva de que la seguridad en este país era muy endeble y se empezaron a dar muchísimos casos incluso presentados por la prensa de linchamientos, más bien la policía a veces tenía que intervenir para defender al delincuente de los residentes o de los vecinos más que para atender al que había cometido un hecho delictivo e incluso coincide con algunos clamores populares que estaban pidiendo en Costa Rica la pena de muerte, esto obviamente desde el visor ideológico de un sistema de derecho conlleva a que nos preocupemos de que hay una

crisis inminente y que lo más cercano era que se rompiera el estado de derecho y se pase a las vías de hecho. Ejemplos como en Brasil con la pandilla de la mano blanca y cuestiones de esas eran muy cercanos. Eso hacía que tomáramos consciencia de que si no se hacía algo esa insatisfacción popular por la respuesta del sistema judicial detonara en hechos ya violentos de irrespeto a los derechos fundamentales. Entonces eso es lo que motiva a que la Corte siempre dentro del marco de legalidad en un estado social de derecho proponga una forma diferente de hacer las cosas que es a través del procedimiento de flagrancia, aquí vea que no solo se creó un nuevo tipo penal dentro de lo que tenía que ver con el procedimiento, no se agravaron penas, no se seleccionó delitos.

En otros países solo cierto tipo de delitos se ven por flagrancia y hay una especie de selección de a quien se lo vamos a aplicar y a quien no y eso es lo que algunas personas de manera muy equivocada y errada les conllevó a decir que incluso flagrancia era una manifestación del derecho penal del enemigo, como lo dijo en algún momento Federico Campos, eso desde mi perspectiva es desconocer por completo los presupuestos ideológicos del derecho penal del enemigo que lo que hace es seleccionar y decir a estos que desde un principios con sus actos reiterados y violentos han manifestado no ser amigos del estado se les trata como los otros y se les puede aplicar reglas procesales diferenciadas y eso en realidad deja en el proceso de flagrancia no ocurre, aquí independientemente del que cometa el hecho delictivo lo único que va a marcar la posibilidad de seguir en uno u otro proceso es que sea detenido en el acto de la comisión, es decir ante los supuestos de flagrancia, pero tanto se lo pueden aplicar al millonario como al más pobre, entonces eso sería que no podríamos estar hablando nunca de que haya sido un eco de una política férrea o de cero tolerancia como también se le ha dicho derecho penal del enemigo, sino simplemente lo que hizo o la visión que tuvo el Poder Judicial es el siguiente: nosotros desde la Constitución Política tenemos diferenciado los casos de flagrancia porque se dice que para proceder con cualquier detención se requiere una orden por escrito de un autoridad judicial competente, pero cerciora la misma constitución a la persona que es sorprendida en la comisión del hecho delictivo, lo que la constitución política denomina flagrante, es decir que incluso ni siquiera las autoridades y no solo las autoridades sino hasta el poder civil puede aprehender a una persona cuando está cometiendo el acto delictivo, que si ya la constitución política tiene un trato diferenciado para supuestos en donde no es sorprendida cometiendo el hecho delictivo de los que sí, eso nos hace pensar que en algo debería repercutir de forma real, es decir en las actuaciones de un sistema judicial alguna implementación se le debería de dar a esta disposición normativa de la Constitución Política que hace una distinción, lo que no ocurría, adicionalmente el Código Procesal Penal da pie al contenido del concepto de flagrancia y también nuevamente indica con qué casos procede la flagrancia y establece más o menos cuantos supuestos tienen en el momento de la comisión, cuando es perseguido, cuando es inmediatamente después de cometido el hecho delictivo se detiene y cuando es sorprendido con objetos que hagan presumir que acaba de participar en el hecho y a

pesar de que tiene un desarrollo dentro del Código Procesal Penal en la práctica no pasaba nada no hay ninguna diferencia. Ahora el que se visualiza el proceso de flagrancias y toda la atípica que por ejemplo Rosaura Chinchilla y otros pensadores le han dado a uno le resulta extraño, porque desde el mismo código, es más, el concepto de flagrancia no es inventado en el código penal actual, siempre ha estado en los códigos procesales de hecho en el anterior código de procedimientos penales que nos rigió hasta el 98 más bien ahí había una diferenciación en cuanto a plazos, porque se hablaba no con el concepto de flagrancia, pero se hablaba de citación directa y casos de instrucción formal y los de citación directa incluso tenían un plazo de trámite de diez días y todavía más allá hubo un proyecto que adelantó la Corte encabezado en aquel momento por Daniel González y que se llamaba citación directísima, que lo que precisamente pretendía era algo similar al proceso de flagrancia que hoy tenemos, o sea no es una gran novedad, no es algo inventado con ocasión del alto índice delictivo, sino simplemente lo que se tomó en consideración era que si en la práctica lo que estaba pasando es que un asunto de un arrebato de un celular o de una cadena detenida la persona en ese momento (...) lo que se dijo es que si en esos casos que no requieren investigación porque toda la prueba que se tiene desde el inicio y es de fácil abordaje, de un arrebato de un celular o de una cadena, como es posible que dentro de la dinámica judicial se pusiera a competir y a hacer fila por ejemplo con el caso de los expresidentes, que se requiere pruebas en el extranjero, que se requieren valoraciones jurídicas importantes, que hay una etapa de investigación prolongada, etc. y no tenía ninguna diferenciación a nivel de procesos, de esos asuntos complejos de los de sencilla tramitación y eso a pesar de que también el Código habla de asuntos de tramitación compleja, eso lo que hace es simplemente sugerir que ante diversas realidades igual debería ser la respuesta del aparato estatal para fenómenos delictivos totalmente dispares y eso lo que motiva que entonces se cree todo un procedimiento diferenciado por parte de la Ley para darle una respuesta simplemente más expedita a esos procesos en que su propia naturaleza hace suponer que se da por agotar ciertos códigos y le define un plazo de quince días y de plazos cortos, como por ejemplo para la defensa, lo cual si ud. ve es totalmente coherente con el proceso, las únicas modificaciones que tiene el procedimiento de flagrancias son las propias de su naturaleza tan célere, por ejemplo si en el procedimiento ordinario hay que llevar adelante toda una investigación, por eso se llama la etapa preparatoria, si aquí no hay que llevarlo y si en el ordinario, esa etapa preparatoria termina con la etapa intermedia que es donde se expone la acusación donde hay derecho de las parte de exponer la acusación, etc. qué sentido tendría si en el caso de los de flagrancia en el momento en que ud. es detenido, es detenido con todas las pruebas en ese momento le dicen lo que hay para efectuar una etapa preparatoria amplia y una etapa intermedia, entonces lo que el legislador lo que hizo fue simplemente eliminar la etapa intermedia, que de toda suerte hoy en día se dice que deberían incluso eliminar los procesos ordinarios, porque esa etapa fue prevista como una especie de control o de filtro de los asuntos

que era acusados por el Ministerio Público; sin embargo la propia naturaleza del proceso hace que el Juez no pueda entrar a valorar el fondo, porque al no existir prueba que se vaya a ventilar en la audiencia preliminar como haría el juez para determinar que ese caso que está acusado no debería estar acusado sino con un sobreseimiento sino puede explorar la prueba, porque además como derivado del principio que nosotros tenemos de que es un proceso acusatorio, la prueba como tal solo se va a obtener en debate, durante todas las fases previas no hay ninguna evacuación de prueba, de hecho lo que nosotros hacemos es simplemente entrevistas no son declaraciones, cuando traemos a un testigo, etc. estas son entrevistas que no tienen ningún valor procesal, de hecho que ni siquiera se pueden adjuntar al expediente, aunque muchos de manera equivocada lo hacen, ni siquiera tengo la obligación de recibirla por escrito ni tengo que firmarla ni nada. Pero algunos que quedaron de Juez de Instrucción de antes y la gente prácticamente les toman una declaración con todas las formalidades del código anterior. Entonces, al no tener el Juez esa etapa intermedia es potestad entrar a conocer el fondo del asunto porque no hay exploración de prueba, prácticamente que todas las acusaciones pasan al Tribunal, entonces para que le pusimos un filtro que verdaderamente no filtra mucho porque simplemente todo sigue pasando al Tribunal lo que es acusado, cuando además supone más bien la saturación de agendas y el cuello de botella importante en los procesos que tiene que esperar hasta que el juez pueda otorgar la audiencia para hacer la audiencia preliminar y hasta después de la audiencia preliminar es que hay que dictar el auto de apertura de juicio, aunque esto es innecesario, mejor hagamos lo siguiente, de toda suerte siempre igual de garantías, exista o no la etapa intermedia, si pasa cualquier cosa ud. puede acudir al juez penal y decirle: mira lo que paso una actividad procesal defectuosa y el juez va a tener que entrar a conocerlo y la otra razón de ser de las audiencias preliminares que eran las soluciones alternas no hace falta que sean con esa formalidad, ud. puede perfectamente convocar a una audiencia inicial o una audiencia temprana como les han dicho copiado de Chile y decirle que estamos de acuerdo en una conciliación, venimos ante ud. para que nos homologue el acuerdo y listo no se requería la etapa intermedia, entonces hoy en día incluso hasta el fiscal general andaba diciendo que la etapa intermedia debería eliminarse, porque no es más que un cuello de botella dentro del proceso penal, entonces si esa es la gran novedad que tiene el sistema de flagrancias, entonces en que es violatorio a los derechos fundamentales si simplemente lo que hace es suprimir esa etapa. Ahora como corolario de la supresión de esta etapa entonces ya no hay jueces penales, todo va ante el Tribunal de Juicio, porque como todo se va a discutir directamente en el Tribunal de Juicio, por eso es que solo tienen jueces de juicio y ya no jueces penales, pero entonces es muy lógico, yo no estoy ni a favor ni en contra de la regulación que decidieron emitir, de hecho e incluso hemos venido trabajando en una reforma que legal que da los mismos resultados iguales y casi que hasta mejores, pero lo cierto del caso es que las disposiciones que tomó el legislador en nada han venido o en nada

significa afectación a derechos fundamentales. Si hay una publicación de un libro de procedimientos de flagrancias que sacó ahora Daniel Sánchez, que es uno de los jueces que recopiló diferentes artículos, “Una realidad incivilizada”, porque él si aborda el tema de todas las soluciones alternas y que lejos de ser una fábrica de condenas, casi el 60% se soluciona por la vía de soluciones alternas, lo que nunca se ha dicho y lo que hace es destacar precisamente el enfoque que la prensa le ha dado y la cobertura mediática que ha tenido. Es muy interesante porque lo que él hace es copiar todas las diferentes citas que hizo la prensa, sobre todo curiosamente los asuntos que llevaba David Hernández, lo que si es cierto es que la forma como David interpretaba el proceso y esas constantes xxx 34:30 de la prensa cuando él iba a conocer un asunto le da a la prensa a entender que todo lo que ahí ocurría era porque se iba a condenar y claro se satisfacía el clamor popular y ahora si, que dicha lo agarraron y ahora lo van a condenar y el mismo juez emitía criterios y David Hernández como diciendo a no es que aquí el que entra a flagrancia automáticamente queda condenado y cuestiones de esa índole, entonces la prensa nunca se dio a la tarea de analizar objetivamente las estadísticas y la forma como terminaban los procesos sino que simplemente vendían el producto como un sistema eficientista que es también lo que se ha dicho, en algunos países la corriente eficientista lo que ha hecho es flexibilizar derechos fundamentales y aquí la visión que se trasladó a la gente a través de la prensa es un sistema totalmente eficiente prácticamente que la persona que entra queda condenada y eso no es así y él lo logra desarrollar muy bien en ese caso, ese último nada más, para el trabajo suyo le va a servir. Pero lo que creo es que el proceso de flagrancia no tiene nada que ver con Seguridad Pública, para mí no es una herramienta para Seguridad Pública, es simplemente un remedio procesal. A mí me hace gracia porque para esto Celso es muy hábil y él maneja a la opinión pública y los números, pero cómo no se iban a romper la cantidad de flagrancias cuando paulatinamente se ha ido dotando de más fiscales y de más jueces, si antes habían dos oficina y ahora hay cuatro, lógico que ahora se va a tener más y así por el estilo.

Cuando inició flagrancias una de las discusiones que yo tuve con Daniel, en el buen sentido, era que si regulábamos cuáles delitos si y cuáles no, porque si por ejemplo usted ve los sistemas que tiene flagrancias que no crean que es una novedad costarricense como el argentino, el español, etc. siempre han hecho relación a la pena xxx 37:59 y entonces por ejemplo si son delitos (...) siempre ha estado, pero condicionado a cierta naturaleza de delitos, básicamente muchos delitos contra la propiedad, entonces nosotros en ese momento a lo que llegamos al convencimiento fue para que vamos a hacer un numerus clausus de cuáles delitos si y cuáles delitos no cuando podríamos perfectamente dejar por fuera algunos que se podrían tramitar por flagrancia, pero aparte de eso el sistema constantemente está evolucionando, pueden crear nuevas figuras delictivas que podría coincidir con aprehensiones en flagrancia, mejor dejémoslo abierto y utilicemos, que al final de cuentas fue la misma fórmula que

utilizó el legislador, simplemente que las particularidades delictivas de investigación lo permitan. Entonces, nosotros hemos tenido tentativas de homicidio y entiendo incluso que en algún lado tenemos un homicidio que se pactó por abreviado en Heredia; a mí eso me preocupa un poco porque cuando se trata de homicidios las autopsias son muy dilatadas en el tiempo, digamos la posibilidad de que ya no se emitan un dictamen médico legal definitivo de una autopsia dura entre dos y tres meses y el procedimiento va para quince días, pero en eso solo coincido con Daniel Salas Chinchilla, que dentro de una de las publicaciones que tiene señala hipótesis que pueden resultar riesgosas, por ejemplo, que si dentro de una casa se escucha una detonación y en ese momento se oyen gritos y llantos e ingresa la policía inmediatamente dentro del supuesto de allanamiento sin orden del 23 de la Constitución Política y se encuentra por ejemplo a un sujeto con un arma en la mano, ensangrentado, con la víctima que acaba de fallecer en sus brazos, como se llama la obra? Si nosotros partimos de que ahí hay una flagrancia y detenemos a ese pobre viejillo podríamos estar cometiendo una injusticia, pero perfectamente podría ser que era la novia del señor o la hermana o algún familiar que producto de una circunstancia decide acabar con su vida, él en ese preciso momento que estaba durmiendo contigo escucha el disparo, llega la primera reacción lógica es quitar el objeto con el que se acaba de quitar la vida, porque incluso hay una repulsión contra ese objeto que es el responsable de su dolor; entonces lo toma con la mano o para lanzarlo o lo que sea, lógicamente en un afán de tratar de dar consuelo a alguien que considera que está en agonía, la va a abrazar, se va a llenar de sangre, etc. y sólo posteriormente la autopsia nos podrá decir por ejemplo si la víctima tenía residuos de pólvora en la mano para poder determinar si fue ella misma la que accionó, pero todo esto atribuido a la flagrancia el señor va para la cárcel y se le ha comunicado porque están muy claros todos los indicios, yo siempre he sido “recluyente” 41:39 a la posibilidad de tramitar asuntos de mucha complejidad como un homicidio a través de la flagrancia, pero el ordenamiento no lo prohíbe, eso he sido yo que he tenido un poco de sensatez que sí y que no, incluso a costo de discusión con el OIJ, porque el OIJ ha presionado hasta para meter homicidios por flagrancia, entonces yo soy el que más o menos he sostenido un poco, las tentativas es diferente porque ahí si tenemos a la persona viva, lo mismo que vamos a hacer en un procedimiento ordinario lo podemos hacer inmediatamente, ahí es un tema de credibilidad, igual le podrán dar credibilidad en el proceso ordinario que en el de flagrancia, entonces es un tema de tiempo, no hay ninguna diferencia y no nos exponemos a alguna injusticia, que igual se podría dar en el proceso ordinario ya a través de la manifestación de la supuesta víctima en ese momento; entonces eso más o menos en algún momento tuvimos ese análisis de si convenía o no pasar con flagrancia, y al fin de cuentas quedó con números abiertos. Ahora si existía un indicador o por lo menos una presunción de que la mayor cantidad de delitos serían contra la propiedad y uno podría suponer que idealmente era una respuesta a los delitos contra la propiedad, no obstante aquí hay unos factores históricos interesantes, por ejemplo, nosotros iniciamos con flagrancia en el 2008 y en

el mismo 2008 por primera vez la Ley de Tránsito crea la figura de la conducción temeraria, entonces por las particularidades de la conducción temeraria necesariamente nos hizo tener que asumir en el proceso de flagrancias algo que no estaba previsto que es la famosa conducción temeraria, que incluso que como le decía antes ni siquiera era delito, pero coincidió en tiempo, entonces hay una saturación del sistema que no solo está respondiendo al delito contra la propiedad si no a esta famosa conducción temeraria y además esta otra proliferación de hechos delictivos novedosas como los hurtos menores y daños menores que vinieron aparejados dentro de la misma ley de su procedimiento que en ese momento se resolvía contravencionalmente, entonces aquí hay un efecto importantísimo, por disposición legal en materia contravencional la tentativa no es punible, es decir, si ud. intentaba sustraer del supermercado un objeto y era sorprendido en ese momento, eso ni siquiera era contravención, porque la tentativa en contravención no se sanciona porque no era punible, pero al haberlo elevado a categoría de delito hoy en día tenemos que “resentar” los otros procesos donde la persona intentó sacar un frasquito y es detenido dentro del mismo establecimiento comercial, es decir, tentativa esta vez sería de hurto y eso obviamente lo que ha generado también es una distorsión importante en el modelo porque las regulaciones legislativas han hecho que nos tengamos que ocupar de hechos que no afectan la seguridad ciudadana, que puedan afectar al comercio pero que no afecta la seguridad ciudadana y que además, prácticamente lo que hace es simplemente a través empleados de seguridad da la alerta y al final de cuentas termina el OIJ y la Fuerza Pública siendo conductores de todas estas empresas privadas y perdiendo la presencia disuasiva en las calles, perdiendo la posibilidad e incidir efectivamente en el tema de seguridad ciudadana, porque simplemente están llegando a Walmart, a Palí o a Pricesmart a llevarse el viejillo que está sustrayendo un paquete de galleta soda y las horas que eso supone en los traslados, etc. y eso es un volumen muy alto, entonces también esos datos que a veces se manejan que se presentaron tantas causas, yo me los he tenido en reserva porque no se cuántas de esas son verdaderas hurtos a la gente y los perciba con seguridad ciudadana, porque cuántos de esos por ejemplo, a un supermercado le traten de sustraer un paquete de galleta soda, a mi como ciudadano eso no me afecta en nada ni siento que me esté generando un sentimiento de inseguridad porque alguien trató de sustraer ese paquete de galleta soda, pero hoy en día todo eso se está tramitando a través del proceso de flagrancia y hay una saturación, entonces esa es una de las preocupaciones que yo he tenido porque me he llegado a preguntar: bueno, aquí el problema es ¿será que verdaderamente aquí se está atacando la seguridad ciudadana o simplemente de forma cómoda lo que hacen es acudir a trasladar asuntos que no fueron advertidos por ellos ni detenidos por ellos, sino por establecimientos comerciales que nada colabora a la labor policial y que más bien uno podría decir que el resto de tiempo efectivo de presencia en las calles que es lo que se buscaba, porque incluso cuando inicia el modelo de flagrancia lo que su buena o mal resultado iba a depender de la presencia

policial en las calles, porque en la medida de que ustedes no puedan generar detenciones no hay casos, pero si ahora las detenciones no son verdaderos casos, sino de simplemente que le están haciendo el mandado a los supermercados, pareciera que no es mucho el aporte, ahora si tenemos que estar claros en que la incidencia delictiva si ha disminuido en algunos rubros sobre todo, pero si es o no producto de flagrancia es lo que uno podría determinar porque pueden haber diferentes factores, porque puede ser incluso una migración de la delincuencia, es decir, ya no se dedican a los delitos normales que se tramitan por flagrancia, sino que van ascendiendo, como por ejemplo se meten en narcotráfico, crimen organizado, sicariato, etc. los que antes se dedicaban únicamente a robar y eso no lo podemos determinar a ciencia cierta, pero si los índices delictivos han disminuido de manera curiosa a diferencia de lo que ha ocurrido en Latinoamérica han tendido a la baja. Ahora aquí hay algo importante, que estos datos de incidencia delictiva los confecciona el OIJ ni siquiera es el Departamento de Estadística del Poder Judicial, sino es a través del OIJ y aquí hay un sesgo de información importante, porque el OIJ todo esos datos los elaboran con un software que ellos tienen, lo que se conoce como el libro de entrada de ellos que son los casos en los que ellos han atendido directamente o que es contra ignorado, es decir ellos no tienen toda la información de lo que ustedes pasan al Ministerio Público con el caso, entonces como es contra ignorado y no requirió investigación del OIJ, el OIJ no lo registra, entonces yo siempre he dicho que esto es problemático la visualización del fenómeno de la perspectiva solo del OIJ, porque a mayor cantidad de flagrancias allá se puede percibir una disminución pero hay menos denuncias en el OIJ pero más causas directas tenemos nosotros en la Fiscalía y en la calle y eso nadie lo ha visualizado así y yo les dije el otro día cuídense con la información que ustedes dan porque si en algún momento con planificación se incline la cantidad de casos se hace un cruce en donde el OIJ informó que hubo mil asaltos y si vemos los datos de estadística que en robo agravado hubo 1500 ahí no van a alcanzar las estadísticas. El dato oficial estaría en estadística, lo que pasa es que estadística no utiliza terminología policial, entonces por ejemplo el OIJ tiene acostumbrada a la población a un argot policial, por ejemplo habla de asalto, no habla de robo simple no habla de robo agravado, y por asalto entendemos los que estamos aquí como robo violento a diferencia de lo que son los hurtos, etc. Pero en cambio en Planificación lo que va a decir es robo simple, robo agravado, etc. o asalto y eso de alguna manera distorsiona la estadística, porque el OIJ podría decir es que nosotros dijimos asaltos no robos. De hecho yo desconocía esto que ud. me está mencionando pero hoy en día permanece la misma situación. El documento en donde se indica que se deben hacer los informes policiales es el Código Procesal Penal, de hecho una de las excepciones al principio de oralidad porque esto es importantísimo, ve lo que dice: Excepción a la oralidad, solo podrán ser incorporadas a juicio por su lectura las pruebas recibidas conforme a la...sin perjuicio en que las partes del Tribunal sigan la reproducción, después dice: la denuncia, la prueba documental, los peritajes, los informes, las

certificaciones y las actas de reconocimiento, registro, inspección, secuestro, requisa realizadas como lo previsto en este Código; entonces de ahí es donde se deriva que efectivamente puede ser incorporado por lectura en el juicio. Fuerza Pública si lo que está cumpliendo con una aprehensión que le ordenaron no tiene que hacerlo, pero si la aprehensión la hicieron ustedes porque ustedes fueron los que verificaron, el registro de cómo se haga es diferente, nosotros los grabamos en audio y video, ustedes nada más nos informan, ese es el soporte en donde está la información, porque la información siempre tiene que darse, porque si partimos precisamente de que la Ley impide la detención salvo orden escrita de la autoridad competente ustedes lo pueden detener cuando sea producto de un hecho delictivo que ustedes presenciaron, prácticamente que en flagrancia, por eso es que ustedes tendrían que venir a decir porqué ustedes estaban legitimados para actuar de esa forma. Lo que ustedes nunca deben emitir un informe es por ejemplo, si el OIJ se comunica con ustedes, mire si ven a Francisco Fonseca deténgalo porque tiene orden de presentación u orden de captura, me llaman, ustedes no tienen que informar nada, porque a ustedes no les consta absolutamente nada, pero en los casos de las aprehensiones, ustedes se convierten prácticamente en testigos de actuación, porque ustedes dicen que vimos donde le agarró la cartera y salió corriendo, le hicimos un bloqueo y a doscientos metros los detuvimos, la participación de ustedes debería limitarse al proceso de flagrancia, porque lo que ustedes hacen es pura flagrancia porque cuando ustedes detienen a alguien es porque está en flagrancia prácticamente.

Vea todo lo que habla en el Código sobre los informes policiales: para juzgar las contravenciones una vez recibida la denuncia o el informe policial y cuando concilie por la existencia de las personas ofendidas, la autoridad judicial competente convocará a las partes, etc., vea que hace referencia a eso.

Aparece otra, Trámite inicial en el propio proceso de flagrancia, dice: el sospechoso detenido en flagrancia deberá ser trasladado inmediatamente por las autoridades de policía actuantes ante el Ministerio Público, junto con la totalidad de prueba con que se cuente, no será necesario la presentación escrita del informe o parte policial, aquí está la excepción, prácticamente esa es la regulación escueta que tenemos nosotros en el código sobre el informe policial.

En la labor policial, al policía lo que menos le debería importar es como se procesa a alguien, cómo se procesa es responsabilidad nuestra, es del Poder Judicial no de ustedes, lo único que uno podría decirles es si recibe una pequeña incidencia en la medida en que la respuesta que logre el poder judicial a ese caso que ustedes están presentando sea oportuna y sea expedita.

Entender ese principio es una consecuencia indirecta de procedimientos, porque llámese flagrancia o llámese ordinario si el poder judicial tuviera la posibilidad de

resolverlo oportunamente el efecto sería el mismo, entonces no tiene que ver con la naturaleza xxx 1:03:38 el proceso de flagrancia, podría obtenerse igual en el ordinario si tuviera el Estado la capacidad de responderle tan rápido a usted en el plenario, por eso es que se diferencia el procedimiento, pero nada más. Lo que si es innegable es que por ejemplo y uno debe señalar algunos aspectos, en las campañas electorales han tenido el proceso de flagrancia, el tema de la seguridad ciudadana fue el caballo de batalla de los postulantes y fue la preocupación número uno de los costarricense cuando se vinieron los procesos electorales. En el proceso electoral recién pasado el tema de seguridad ciudadana ni siquiera se mencionó, uno podría decir bueno, aquí o se vendió de manera positiva los resultados del proceso de flagrancia que hizo que la gente se sintiera tranquila que ya no lo perciba como un verdadero problema número uno, sino que anteponen por ejemplo el trabajo, la pobreza como prioritario ante la seguridad ciudadana; o dos, efectivamente disminuyó la delincuencia. Lo que pasa es que el homicidio para mí en cuanto a percepción no es tanto, porque por ejemplo quien es el que percibe el homicidio, el muerto y él no va a venir a crear una percepción sobre el hecho, pero en cambio quien asaltan somos a los más, es el que nos genera un sentimiento de inseguridad, porque ud. pregunta y a todo el mundo han asaltado y a su familia la asaltaron y llegó y le contó a ud. y su prima le contó al otro y al novio, y todo el mundo dice: asaltan muchísimo y pueden contar el mismo asalto contado a cincuenta viejos diferentes y entonces la percepción es de que hubo cincuenta asaltos, cuando en realidad era el mismo. Entonces los delitos, sobre todo contra la propiedad son los que históricamente dispara la percepción de inseguridad, no tanto el homicidio que es un factor más de observación analítica por parte de quién está dentro del ámbito criminológico. Ahora, si es curioso un aspecto, históricamente siempre se ha dicho que existe una correlación entre incidencia delictiva y el coeficiente xxx 1:06:22 , es decir que a mayor inequitatividad en cuanto a la distribución de la riqueza mayor incidencia delictiva hay, y en Costa Rica la inequidad en la distribución de la riqueza ha venido sostenidamente incrementándose y curiosamente los hechos delictivos ha tendido a la baja, que es algo que a mí me llama poderosamente la atención, porque rompe por completo el dogma que uno tenía de que a menor distribución equitativa de riqueza mayor cantidad de hechos delictivos hay. Siempre se ha hablado del tema de la pobreza, que una de las cuestiones que está detrás de los hechos delictivos es la falta de oportunidades, el condicionamiento social y un montón de cosas que se mencionaban y hoy en día hemos visto más bien que la brecha se ha abierto, que hay más gente en condición de pobreza, hay más gente en pobreza extrema y a pesar de eso no hay una correlativa en cuanto a incidencia delictiva, entonces uno dice: algo debe estar mal o el programa de flagrancias o por lo menos ahora la gente tiene que enfrentar la responsabilidad penal en una forma más pronta que antes, entonces le da menos chance de cometer hechos delictivos a una misma persona, porque ese es otro de los temas, no es que todos los hechos delictivos sean cometidos por una persona diferente en todos los casos, sino por lo general es uno mismo el que comete muchos

hechos delictivos, entonces con solo que ese esté en algún momento preso va a disminuir en la incidencia delictiva, aquí también el problema que veo yo que podría dar mejores resultados es que si tuviéramos un sistema carcelario adecuado, este es el tema de que nada hace el programa de flagrancias logrando condenas importantes en tiempos cortos cuando el sistema penitenciario los pone en libertad a través de beneficios y por ejemplo de que nos sirvió esto?, de que varias de las personas que están bajo beneficio son los que están cometiendo nuevos hechos delictivos.

Hay dos cosas, porque yo en la experiencia lo he visto diferente, yo tuve una anécdota que me llamó mucho la atención, resulta que cuando el modelo de flagrancia se inició estando yo en la casa escuché un editorial de Ignacio Santos y dijo que qué barbaridad, que unas personas habían sido detenidas asaltando un establecimiento comercial en San Sebastián y que los habían pasado a flagrancias y habían quedado en libertad el mismo día, yo me preocupé mucho, voy a ver qué fue lo que pasó, mando a pedir un informe y el caso es el siguiente: hay cuatro personas, tres hombres y una mujer, esas cuatro personas se trasladan hasta un establecimiento comercial en San Sebastián de cambios de aceite y cuestiones de estas; la mujer y un carajo empiezan a distraer a los dependientes del lugar, los otros dos hombres agarran y colocan una máquina de medición de gases dentro de un taxi para llevársela: hurto, pero la policía judicial les venían siguiendo el rastro porque sabían que eran unos grandes cacos, entonces, cuando están en el taxi introduciendo la máquina los detienen y los presentan a flagrancias, las personas fueron condenadas en el procedimiento abreviado cuatro horas, o sea desde que la causa ingresó hasta la condena que quedó firme por renuncia del caso fueron cuatro horas, es un caso que yo tengo como un record incluso, bueno, como el tema es qué tan delincuente será por todo lo que había dicho de este carajo Ignacio Santos, me doy a la tarea de buscar quienes eran estos carajos, esto era puesto como el caso de las naciones unidas, porque creo que una era boliviana, el otro nica, los otros eran ticos; yo agarraba el mapa de Costa Rica y le ponía un clavito en cada uno de los lugares en donde habían cometido este tipo de hechos y sobre todo estafas y le daba vuelta al territorio nacional y no tenían una sola condena, solo la mujer tenía una suspensión del proceso de prueba, era todo lo que tenían y en todas las demás fiscalías tenían causas pendientes o abiertas, posterior a esto nunca más volvieron a figurar como imputadas estas personas, lo cual, más bien a mí me hace partir de una tesis inversa, hay cierto tipo de delincuencia que está acostumbrada a jugar con el sistema pero que no es violento, sino que simplemente se la juega pero cuando le cambian las reglas del juego y le dicen: “señor por esto que usted hizo esta es su condena, ud. quedó condenado, recibió la consecuencia jurídica de lo que ud hizo, ya la gente no lo vuelve a hacer. El caso sería especial negativo, porque entonces ya vio que con el sistema no se juega y que ahora sí, si lo agarran lo condenan y que si lo vuelven a condenar va a tener que ir a descontar porque en este caso se salvó que le dieron el beneficio de ejecución condicional, porque como era

hurto agravado la pena les permitía descontar con la ejecución condicional y como todos eran primarios les dieron el beneficio y pudieron quedar en libertad, por eso fue que tan rápido aceptaron el proceso abreviado, pero en flagrancias hubieran estado de toda suerte unos quince días y la pena hubiera sido mayor porque no se les hubiera reducido en un tercio; entonces no ganaban nada, es que en el ordinario yo si me la juego porque talvez yo llegue a juicio dos o tres años después y estando en libertad puede ser que hasta a las víctimas se les olvide o que ya no quieran llegar pero en flagrancia en donde yo se que siempre van a llegar y me van a poner una pena mayor, me voy abreviado de una vez y me reducen el tercio, ese caso a mi más bien me hizo ver que era a cierto tipo de delincuencia que no era violenta, pero lo que sobre todo se enfocan en delito contra la propiedad porque lo que hacen es su medio de vida de la actividad delictiva si recibe una prevención negativa, es más le voy a decir, cuando nosotros iniciamos con flagrancias aquí en San José, se disparó la delincuencia en Heredia, Alajuela, etc. y nosotros teníamos policías de Guzmán, etc., que conociendo los cacos que decían “no mae aquí hay que jalar de San José porque ya aquí se lo apretan a uno” y se iban a cometer actos delictivos en otros lados como Heredia, Alajuela, etc. De hecho muchos de los comentarios se dieron en Zapote, porque acuérdesese de que como nosotros empezamos en el 2008 y al final del año 2008 solo nosotros teníamos flagrancia y ahí mismo en Zapote todo el mundo se ponía de acuerdo y decían vámonos para Heredia o para Alajuela porque si no nos vamos a comer el tamal por dentro era lo que decían los carajos y fue cuando se disparó un poco la incidencia delictiva en esos lugares que después se trasladó el modelo de flagrancias a Heredia y Alajuela, que por eso fueron prioritarios, precisamente por los comentarios que nosotros escuchamos de los mismos delincuentes que les quedaba muy fácil estar desplazando esa criminalidad, que es un poco el fenómeno de Limón, que ustedes meten a Limón se dispara a Guápiles y esos otros lugares cercanos, pero yo sí creo entonces que hay un efecto disuador del modelo de flagrancias de que por lo menos la gente que rápido van a tener esa condena. Ahora las distorsiones que recibimos es a través del modelo de Policía Penitenciaria o carcelaria que hay que reconocer, que se dio dinero para todo el mundo, pero qué dieron para las cárceles? No sé qué les ha costado tanto conseguir el préstamo con el BID, es más un día de estos me tocó evaluar una tesis de un carambas de Puntarenas de donde yo doy clases sobre la privatización de las cárceles y me hizo tener que ir a estudiar algunas carajadillas y obtuve el voto de la sala constitucional cuando se analizó el esfuerzo por la cárcel en Guápiles y prácticamente la sala constitucional dijo que era totalmente viable, porque una de las discusiones era si el sistema de administración de los privados de libertad es o no una labor esencial del Estado, si es así no se puede xxx 1:22:52 a un privado y la sala lo aceptó, aceptó que se podía, siempre y cuando fuera a través de la concesión y el Estado mantuviera la vigilancia sobre los viejillos, es decir que la Policía Penitenciaria serían los que les den custodia, pero que las instalaciones sean privadas y construidas por licitación y todo no había problema. Esto lo que pasa

es que la experiencia en otros sistemas con la norteamericana ha sido nefasta, porque el problema es que eso sirve para penetrar por debajo a los legisladores etc. para que crean más tipos penales, para que aumenten las penas porque al final redunden un negocio para los cuidados que dan la venta de ese servicio, entonces es complicado porque para satisfacer los intereses económicos, nos están vendiendo más a la cárcel por eso hay que valorarlo con detenimiento; a mí lo que me parece es que podría ensayarse simplemente el pago por carnes anuales, que no esté condicionado a la cantidad de personas que vayan o no a meterse a la cárcel, entonces así al comerciante no le interesa, haya uno o mil viejos igual va a recibir su plata, pero se las trae, es un modelo difícil de implementar en cuanto al pago, porque también el Estado podría decir porque yo voy a pagar tanto, si al final de cuentas no se va a usar y yo como Estado la preocupación es que no llegue nadie; pero aquí como le decía tenemos distorsionadores importantísimos, nosotros con el OIJ hemos tenido carajos que son bichos, logramos la condena en flagrancias pero como a los seis o siete meses nos dicen que están en libertad, por eso es que nosotros buscamos a esta gente a ver y ahí está la respuesta.

Aquí el Instituto de Criminología debería tener un papel importante, pero no lo está teniendo, porque y vea que curioso que el mecanismo de liberación de las cárceles lo empujaron por delitos y los delitos contra la propiedad que es el robo es el principal que están liberando, es el de mayor porcentaje, y cómo es posible que esto sea así, cuando es el delito que mayormente afecta a la seguridad ciudadana porque acá habla de robos no de hurtos y entonces son los asuntos violentos que precisamente es el que usted decía y ese xxx que es violento puede ser que la próxima vez actúe con mayor dañosidad social para que no lo vuelvan a agarrar porque sabe que va a tener que ir a descontar. Es que aquí el tema es cuál va a ser el referente con relación a la efectividad o eficacia, si yo lo ubico con relación al 41 de la Constitución Política o lo que sea denominado como el principio de tutela judicial efectiva tengo que decir que sí, porque incluso por Ley hay una obligatoriedad de responderle dentro de quince días, entonces si mi referente va a ser ese, justicia pronta y cumplida, lo hay, si ud. me va a decir si es efectivo para controlar la inseguridad ciudadana no es un derivado de un proceso penal, las reglas de cómo enjuiciar o no a alguien no tiene nada que ver con el fenómeno de la incidencia delictiva, es tema aparte, pero desde el punto de vista de la finalidad procesal de un procedimiento que se justifica en acortamiento de tiempos si lo está haciendo, porque efectivamente se está respondiendo diferenciadamente con los ordinarios, ahora lo que les puedo decir es que incluso documentado por Planificación no está durando los tiempos cortos que debería durar, porque el promedio de los procesos de flagrancia andan por dos meses y debería ser dentro de lo que dice la Ley que es quince días, el problema es que la forma como se estableció en la Ley impone necesariamente la cantidad de al menos tres audiencias que no debería ser. Al legislador le pareció que el defensor le tiene que otorgar un plazo de veinticuatro horas,

para preparar su estrategia de defensa, entonces desde el principio ese plazo otorgado debió haber sido justificado fundamentado, es decir, que la regla general era la persona detenida inmediatamente pasa al proceso, solo excepcionalmente, se podrá dar veinticuatro horas para que se prepare la defensa, pero al final lo que debió haber sido excepcional era la regla, entonces en todos los casos por más sencillos que sean la defensa pide las veinticuatro horas y esto ya nos supone un problema, porque si las horas de detención de la persona está por constitución y por Ley condicionadas a cuatro horas lo que nos hace es llegar a una audiencia primera que no está prevista ni siquiera en el Código para la resolución de la situación jurídica del imputado. Entonces yo llego primero, simplemente a decir que el caso es de flagrancia y que se le imponga una medida cautelar de prisión preventiva o cualquier otra y en esa audiencia se tiene que suspender, no se va a conocer nada más porque se le tiene que dar las veinticuatro horas a la defensa para que se prepare, entonces hay que hacer otra audiencia ya superado el plazo de la defensa para conocer apenas inicialmente la acusación o la causa y en esa primera audiencia solo se va a discutir sobre la posibilidad de soluciones alternas o el abreviado y si no se da nada de esto, entonces hay que hacer una tercera audiencia para hacer el debate y entonces además como en el debate no necesariamente, por las horas tan cortas, porque incluso la jornada nocturna es de seis horas da la posibilidad de resolver el caso, entonces hay que hacer otra audiencia para la continuación del debate, para otro testigo entonces al final de cuentas el juicio se vuelve muy largo.

El asunto es el siguiente y eso es un grave problema, cuando el modelo de flagrancia inicia, los que lo echan a andar eran jueces que venían del procedimiento ordinario, entonces vienen con una estructura mental del procedimiento ordinario, peor aún, jueces del tribunal de apelaciones que abiertamente se han manifestado opositores del proceso de flagrancias y como Rosaura Chinchilla que incluso el mismo Poder Judicial le ha publicado posiciones cuestionando la constitucionalidad del proceso de flagrancia, desde mi perspectiva, si yo soy juez y yo ya he externado públicamente que estoy en contra del proceso de flagrancia por ser inconstitucional, cuando a mí me correspondiera conocer algo sobre el proceso de flagrancia yo me excusaría y diría que por razones ideológicas o de convencimiento yo no voy a emitir un criterio sobre los procesos de flagrancia porque yo ya dije que eran inconstitucionales, que lo asuma otro juez y a mí me den uno del proceso ordinario y yo lo resuelvo, eso es lo que yo haría pero aquí no ha ocurrido así, entonces por ejemplo, sobre todo la posición de doña Rosaura Chinchilla, que es muy crítica al modelo de flagrancias, ha hecho que en la práctica la interpretación de las normas del proceso de flagrancia se hayan equiparado al del procedimiento ordinario, entonces ha llegado a cuestiones que el legislador no había tomado en consideración y que no tienen por qué ser así, pero que en el criterio realidad si impusieron, por ejemplo el que el código lo que dice es que es una única audiencia, vea la pretensión del legislador, era una sola audiencia y lo que dice el

legislador es una sola audiencia que se va a dividir en dos etapas, lo que se conoce como audiencia inicial para resolver esto y si no se pasaba inmediatamente a juicio, es decir el legislador tuvo en su mente prácticamente lo que pasa en Chile, la policía llega con el señor y dice aquí está el señor y esto fue lo que él hizo, bueno hay alguna posibilidad de solución, no hay, bueno entonces empezamos el juicio, listo se va a resolver el mismo día, así funciona en Chile y en otros lugares así con esa práctica. Aquí entonces, en esa primera parte de la audiencia se va a poder pactar el abreviado, si ud. está con todas las pruebas en contra si fue sorprendido se somete a un abreviado, qué le interesa a ud. llevarlo a la sala de debate, qué prueba puede ud. ventilar en debate, entonces en un principio con esa prueba inicial como ya es un juez de juicio, el juez ordenaba el abreviado y listo, emitía sentencia; pero esta señora le equiparó los efectos del abreviado al procedimiento ordinario, donde en el procedimiento ordinario el abreviado se pacta ante un juez penal el que emite la sentencia es el juez de juicio, ahora ella dice que el juez que conoce sobre la posibilidad del abreviado no puede dictar la sentencia, entonces esto hace que nuevamente tenga que darse otra audiencia, porque entonces es otro juez el que tiene que dictar el abreviado, entonces desnaturalizaron por completo el procedimiento de flagrancia, con base en esos razonamientos lógicos y es que matizados del procedimiento ordinario, que no debería ser así, yo en algún momento he hablado con Chinchilla de la necesidad de regular de la mejor forma el procedimiento de flagrancia, pero de aquí a que haya voluntad política para volver a regular el procedimiento es muy difícil y Chinchilla en algún momento me dijo; De toda suerte nosotros en la Sala Tercera podemos ordenar a través de la interpretación que es lo que debía ser o no y yo le dije a Chinchilla que lo que pasa es que esta señora me anula todos los procesos y ustedes en casación no conocen si se ha resuelto en definitiva es decir que todo lo que ordena ustedes no conocen absolutamente nada, porque uds. no van a tener criterio en eso, porque ellos hicieron una exclusión indebida o inconveniente que eso es lo que la prensa ha generado, los pocos casos que tiene ahora la Sala de Casación, porque la Sala de Casación solo entra a conocer cuando ya está en definitiva, es decir no entra a conocer los criterios de los jueces de apelación ante la Sala de Casación si no se resolvió en definitiva, es decir todo lo que no se absuelva por parte del juez de apelaciones ellos no lo entran a conocer, entonces todos los temas procesales o procedimentales en donde se produce la anulación ellos nunca lo van a entrar a conocer y eso es un grave problema que estamos enfrentando, esto también en la práctica se distorsionó muchísimo el modelo, entonces esta es otra de las cosas que lo que el legislador pidió obtuvo en consideración lo que en la práctica se impuso en el modelo de flagrancias son cosas totalmente separadas. Yo podría decir que en el modelo ideal debería ser muchísimo más rápido pero al fin de cuentas no se está logrando. Habrá casos complejos que necesitan otro tratamiento, pero para los casos sencillos no se le está dando la agilidad que debería.

PREGUNTAS:

¿Qué tipo de obstáculos se han encontrado?

En términos jurisprudenciales, limitaciones tecnológicas y limitaciones de infraestructura, por ejemplo falta de salas de juicio porque muchas veces los policías tienen que esperarse un montón porque no hay una sala donde hacer el debate y ni se diga fuera de San José, porque simplemente sin ninguna proyección de nada se crearon secciones de flagrancias y se metieron a la fuerza compartiendo la misma infraestructura que había antes, es decir en una localidad había un tribunal con dos secciones, habían dos salas: una para cada sección y en un momento a otro se metió una tercera sección, que ahora es la sección de flagrancia, adonde se mete. Entonces esto nos ha dificultado la respuesta, podría también uno decir que no se corresponde la cantidad de procesos que se tramitan por flagrancia con los ordinarios, en cuanto al recurso otorgado para la fase de juicio. Todos los modelos de flagrancia mayoritariamente lo que tienen es solo dos fiscales e incluso en algunos solo uno, como en Guápiles por ejemplo. Si ud. ve la cantidad de juicios y audiencias a las que tienen que ir esos fiscales comparada a los que van al ordinario, no hay correlación, es más el último dato que tengo del 2013 es que el 35% de todos los juicios realizados en el país fueron por flagrancia y si uno compara cuantitativamente la cantidad de incidencias de flagrancia con las ordinarias significa que las incidencias de flagrancia se están concentrando la gran cantidad de volumen de asuntos resueltos por los tribunales. Lo que pasa es que si ud. no los dota de los recursos adecuados entonces ya se empieza a dificultar el tratamiento, porque entonces ya vienen tiempos de espera que esto es lo que han hecho xxx 1:37:37 en estos dos meses y resto.

¿Considera que puede el procedimiento evolucionar y alcanzar el ordinario?

Me parece que una de las pocas ventajas que tiene y que difícilmente se tienen que equiparar es la falta de audiencia preliminar que entonces no hay que esperar otra agenda que sería la del Juez Penal. Tal vez por ahí no lleguen a equipararse nunca, pero si con el tiempo se va a ir dando un deterioro si no crece de forma adecuada y los tiempos de respuesta van a ser mayores que es lo que no está pasando a nosotros en Goicoechea, porque además el modelo fue un poco neófito, nosotros empezamos de cero, no traíamos circulante acumulado, entonces hay una buena respuesta a la cantidad de denuncias que se reciben, pero cuando van transcurriendo años en la tramitación, resulta que ya no es solo recibir la denuncia, sino que además de ese día recibir la denuncia tengo que realizar el juicio de reenvío de los que me anularon, que ya era un asunto de juzgado, que ya no significa nada nuevo, pero que tengo que volver a hacer el juicio porque me lo anularon, pero además de eso, como muchos de

los asuntos se resuelven por soluciones alternas, entonces tengo que ir a ver si las soluciones alternas se cumplieron o no y para eso tengo que realizar una nueva audiencia de verificación de cumplimiento de las condiciones y si no se cumplieron, entonces hay que retomar el asunto y volver ahora a señalar el debate y eso es un sesgo que tiene planificación, porque sigue tomando en consideración solo la cantidad de asuntos ingresados y no toma en consideración toda esta cola que va quedando del proceso que hace que se vaya saturando, entonces por ejemplo, yo a veces tengo porque me remiten diariamente los reportes de los fiscales que hacen en flagrancia, entonces me dicen por ejemplo, cuántas causas ingresaron ese día y hay días en que no ingresa una sola, entonces el acápite está dividido por causas heredadas, es decir las que no ha atendido el grupo anterior, pero que les tocó a ellos, causas ingresadas y labores asumidas durante ese periodo, entonces a veces me dice: cero heredadas, cero nuevas ingresadas pero siete audiencias porque eran de las propias de los casos que ya ellos tenían en trámite. Entonces uno dice, pasaron saturados y eso que no hubo un solo caso, si ya entran dos o tres casos ese día ya la tuerca se empieza a trabar, porque hay que darle respuesta a los nuevos más las siete que ya tenían agendadas, entonces si es complicado y si va a tender a prolongarse los tiempos de respuesta precisamente producto de todo esto; que ahora muchas secciones han visto porque como son nuevas apenas están llegando a juicio, pero cuando las apelen y den en casación y se las anulen y las tengan que volver a celebrar esos debates ya se les va a complicar aún más.

Entro del tema de política criminal cuál es la tendencia actual para controlar la criminalidad en los delitos de xxx 1:40:57, desde la óptica del Ministerio Público?

Bueno desde la perspectiva personal acá yo lo que creo es que la política criminal nuestra no obedece a una estructura clara de abordaje sistemático integral de los fenómenos sociales, sino que prácticamente es un eco de lo que en América del Sur y en Latinoamérica se conoce como el populismo punitivo, es decir simplemente a través de los medios de prensa y el poder mediático se menciona algún problema o algún fenómeno delictivo e inmediatamente el legislador corre a satisfacer esa necesidad y esto es también producto de una mala evaluación que se le realiza a los diputados. Desde hace un tiempo para acá la prensa ha tendido a calificar la labor de los legisladores en relación a la cantidad de leyes que emitan; entonces si no emiten muchas leyes se considera que no hicieron nada porque parte de sus funciones es la promulgación de leyes, entonces eso hace que con frecuencia muy alta los legisladores estén cada día creando más conductas delictivas y esto además, desde mi perspectiva, lo que noto es una renuncia solapada por parte del poder ejecutivo a cumplir con las labores que le son propias. Atribuyéndole mucho desde mi perspectiva a la famosa Ley de Control Interno que lejos de bondades, desde mi perspectiva de funcionario público, con la experiencia que he tenido de bondades y quehacer en el tema del

funcionario público ha distorsionado su función, antes los funcionarios públicos tomaban decisiones dentro de un ámbito de discrecionalidad que luego se evaluaría su impacto si era para bien o para mal, hoy en día por temor a la famosa Ley de Control Interno hoy nadie toma decisiones y lo que hacen es el famoso traslado de riesgo y al final incluso y al final incluso lo que son los órganos máximos igualmente lo que hacen al final es tratar de liberarse la responsabilidad que por diseño legal les corresponde. Típico caso, uno de los más recientes la iniciativa del ICD para que se penalice la permisión de los padres en cuanto a la ingesta de licor por parte de los hijos; yo no concibo cómo si el ICD tiene toda una labor preventiva y educativa con relación al alcohol, tan es así que el IAFA está inscrito y todos los programas tienen que ser dirigidos por ellos, como es posible que su propuesta sea crear un tipo penal, entonces cuál es la respuesta del Estado, de forma muy sencilla: nos da temor que un niño se vuelva alcohólico y como a veces los padres lo admiten, entonces mejor volvamos a ese niño huérfano dentro de cuatro años, porque además la pena que está previendo es en su extremo inferior de cuatro años para garantizarse que efectivamente vaya a descontar prisión, cómo va a ser posible eso?, o sea en qué va a resolver la situación del riesgo del alcoholismo de un menor cuando más bien le está quitando el padre y se lo está mandando a la cárcel, no queda más expuesto precisamente a que se haga alcohólico u otras cosas, entonces vea que absurda la respuesta del Estado, me parece totalmente incoherente y lo que hace es reflejar esa tendencia acelerada de no asumir las responsabilidades que le son propias. Entonces por ejemplo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en aquel momento no logró controlar el tema de los accidentes de tránsito y acudió a que se crearan normas penales como la conducción temeraria, para no entrar a valorar si las condiciones de constructividad de nuestras calles son aptas o adecuadas, si el incremento de la flotilla vehicular sea correspondido con mayores vías, con mayor infraestructura, nada de eso. Entonces simplemente como vieron un fenómeno de alta accidentabilidad entonces creemos tipos penales y al día de hoy está privado de libertad por estas conductas y no han disminuido, entonces lo que noto es que no existe ninguna sistematicidad en la política criminal del Estado, simplemente lo que hay es recepción de ecos de clamores populares e incluso de pretensiones del Poder Ejecutivo o de otros altos órganos del Estado para liberarse de un problema que les es propio y trasladarlo prácticamente a la materia penal.

¿Qué consecuencias o efectos ha generado la aplicación del procedimiento de flagrancias en la seguridad ciudadana?

Eso es difícil decirlo sino tiene un estudio científico al respecto, porque entonces lo que le puedo decir es una opinión personal o una valoración subjetiva, pero observando los periodos en el que antes y después del proceso de flagrancias, si puedo mencionar que hay una coincidencia en una disminución de la incidencia delictiva en algunos delitos. Por ejemplo, el del homicidio que no creo que sea absoluble a flagrancias, porque

flagrancias no se ha ocupado de homicidios de manera prioritaria, pero si en algunos otros delitos como delitos contra la propiedad que de alguna manera han disminuido y que coincide con el momento del establecimiento de los procesos de flagrancia. El hurto no ha disminuido porque aquí hubo una distorsión que fue la elevación de los hurtos menores a categoría de delito, entonces eso está afectando la visualización, es decir, si antes no llegaba al valor del salario mínimo no era delito y hoy independientemente del monto sustraído si lo es, entonces ahí hay un elemento exógeno que afecta la medición para ver si hay una población directa entre los procesos de flagrancia y los delitos contra la propiedad, pero a pesar de esa distorsión se ha mantenido de alguna forma, por ejemplo, sobre todo en delitos de robo, que siempre ha estado regulado, tanto antes como ahora, una disminución notable en cuanto a esos hechos delictivos.

Reacciones sociales respecto al procedimiento

Creo que uno de los mayores indicadores es lo del Estado de la Nación, que incluso ha mencionado como la percepción ciudadana del modelo de flagrancias es de que efectivamente responde en tiempos más cortos al comparar la duración de los procesos, antes y después del procedimiento expedito de flagrancias ha disminuido a nivel de Poder Judicial, lo cual, el Estado de la Nación lo destaca como una mejoría, pero además debe reconocerse que el clamor social o popular de hoy en día, por mano dura, por venganza, por sangre, por todo eso ha disminuido, y hoy el enfoque ha sido mayoritariamente o la preocupación mayoritaria ha sido es el crimen organizado o crímenes ya muy violentos, que no son propios de lo que se conoce en flagrancia, como los asesinatos, sicarios, el tema del femicidio, que no es una materia que por afinidad sea propio del proceso de flagrancia y ahora es en eso en lo que se han ubicado y una de las muestras también notorias que ha tenido una incidencia positiva es que por primera vez en esta campaña electoral el tema de la seguridad ciudadana no fue un estandarte de ninguna de estas propuestas partidarias, lo cual, significa que de alguna manera, a nivel de percepción por lo menos, existe una conformidad con la respuesta que se le ha dado al problema.

¿En qué concepción ideológica ubicaría el procedimiento de flagrancia?

Para mí en realidad al no venir acompañado de ningún hecho delictivo nuevo ni de ninguna grabación de penas y simplemente son reglas procesales, no podría considerar por ejemplo, que sea tendencia o manifestación de la cero tolerancia, mano fuerte, derecho penal del enemigo, nada de eso; es decir, no corresponde a una tendencia ideológica de una modernización del derecho penal, sino simplemente a incentivar uno de los principios que es: igualar iguales, pero si no son iguales debería tener un trato diferente que con relación al ordinario es simplemente la celeridad de los plazos, entonces lo enmarcaría dentro de una reforma procesal necesaria que se

quedó corta o se les olvidó cuando hicieron la reforma procesal del código de procedimientos al código procesal actual y que no le crearon ningún sustento, a pesar de que ya tenía esa diferenciación en cuanto a los asuntos de flagrancia.

.....

Anexo 5:

Entrevista telefónica realizada al señor Maiquel Soto Rojas, jefe de la oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial.

Realizada el día 21 de noviembre a las 0730 horas.

El procedimiento de flagrancias en el poder judicial consistió en tema de recursos, pues este siempre ha existido para el Poder Judicial, lo que vino a generar la reforma fue la asignación del presupuesto para crear las plazas de fiscales de flagrancia, jueces de flagrancia y los defensores.

A lo interno del Organismo de Investigación Judicial provocó que los peritajes para los casos que así lo requirieran, debieran durar 15 días y no 3 meses como normalmente duran, especialmente en casos de microtráfico.

Para el Poder Judicial fue un tema de recursos.

¿Qué efecto ha tenido el procedimiento para delitos en flagrancia sobre la criminalidad?

Si ha impactado, mi hipótesis es que durante los años del 2005 al 2009 que se da un aumento constante en la incidencia de la criminalidad, durante el año 2010 se nota un descenso en algunos delitos, como por ejemplo robo de vehículos y asaltos, siendo que durante los años 2010, 2011 y 2012 en el robo de vehículos se da un descenso de un 37% y en los asaltos de un 17%, ya en el año 2013 se disparan nuevamente, hasta el día de hoy. Y esto lo sustento en que ocurrieron dos cosas particulares con los delincuentes durante esos tres primeros años de implementación del procedimiento:

- 1- Los delincuentes por temor a ser procesados por flagrancia no delinquirían o si lo hacían era después de las horas de cierre de las fiscalías. O se iban a delinquir a una jurisdicción donde no se estuviera implementando el procedimiento.
- 2- Cambiaron su modo de operar y migraron a diferentes delitos, distintos a los delitos contra la propiedad.

Anexo 6:

Entrevista Licenciada Katia Rivera Bonilla, directora Apoyo Legal Policial, realizada 28 de octubre 2014, 0800 am.

- 1- Cuál ha sido la experiencia de la dirección que usted dirige en cuanto a la implementación del procedimiento expedito para delitos en flagrancia.

R/ Siendo que la Dirección de Apoyo Legal ha sido un actor activo en la implementación del proceso especial de Flagrancias desde el año 2008, hemos sido partícipes de un proceso que implica un cambio en el accionar de la policía, sobre todo porque se elimina la presentación de informes policiales escritos, y en su lugar los oficiales actuantes deben trasladarse a las fiscalías a rendir su declaración de forma oral. La celeridad con que debe presentarse el cumplimiento policial a las instancias judiciales, implica un compromiso mayor de los oficiales de policía. El proceso se ha realizado de forma gradual a nivel nacional, con gran cantidad de procesos tramitados sobre todo en San José.

- 2- Que ventajas y que desventajas considera usted ha generado a la policía administrativa este procedimiento.

R/ Entre las ventajas tenemos procesos judiciales más celeres, siendo que el juzgamiento de los imputados se da en un plazo mucho menor que el que se da en la vía ordinaria.

Desventajas, el tiempo de permanencia de los oficiales de policía en los despachos judiciales, siendo que en algunas ocasiones demoran horas en ser atendidos.

- 3- Considera que ha tenido algún impacto en las actividades de los asesores legales:

R/ La implementación del proceso especial de flagrancias, implica contar con asesores legales de forma presencial para la coordinación con los fiscales y el aseguramiento de los elementos de prueba que se presentan, dada la inmediatez del proceso.

- 4- ¿Considera usted que la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia ha producido algún efecto en la incidencia delictiva en San José, particularmente en los delitos de robo y hurto? ¿explique cuál ha sido este?

R/ Siendo que al menos en los últimos dos años la incidencia en delitos de robo y hurto ha venido en aumento, pareciera que la implementación del proceso especial de flagrancias no ha impactado al menos en la reducción de la incidencia delictiva en esas modalidades.

- 5- ¿Ha mejorado el sistema de administración de justicia con la implementación del procedimiento en flagrancia?

R/ El sistema de administración de justicia sin lugar a dudas mejorará en el tanto se cuente con funcionarios comprometidos con sus funciones, pese a que se cuenta en la mayoría de los casos con funcionarios con gran espíritu de servicio (policías, fiscales, jueces), aún existen funcionarios que se encargan de entabrar la labor de todos los que participan del sistema de administración de justicia, sobre todo personas que recién egresan de las universidades sin contar con experiencia para el debido abordaje de los casos.

- 6- ¿Considera que se podría existir afectación a derechos fundamentales con la aplicación de este procedimiento?

R/ no existe afectación a los derechos fundamentales de los imputados, siendo que se les garantiza el debido proceso en todas las fases y etapas del procedimiento.

- 7- ¿Qué respuesta ha percibido por parte de la comunidad ante la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

R/ Aún hoy después de seis años de implementado el proceso, muchas personas desconocen cómo funciona, por lo que hay que darles la debida explicación, pero en general se muestran satisfechos con el tiempo de respuesta.

- 8- ¿Qué efecto ha causado a nivel de medios de comunicación la implementación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia?

R/ En los últimos años la prensa ha asumido las flagrancias como una forma de medir la efectividad de la policía, y es común que consulten los datos mensuales en el tema.

Anexo 7:

Entrevista realizada al comandante Eduardo Guzmán López, jefe departamento de Inteligencia Policial, realizada viernes 31 de octubre 2014, 10:30 horas.

-Si las condenatorias en los procesos de flagrancia, igual han tenido alguna incidencia en las aprehensiones, en el cantón central de San José y solo en los delitos de robo en sus diferentes modalidades

-¿Delitos contra la propiedad en general?

-No, solo robos, solo esos dos delitos porque ahí se pueden tener otras cosas en delitos contra la propiedad, como daños, pero eso no lo estoy valorando, solo estoy trabajando con robo y con hurto.

-¿cuál es la intención?

-Poder determinar si existe esa relación, hay una parte cuantitativa que estoy trabajando, y hay otra parte cualitativa donde estoy entrevistando personas que tienen relación con el tema, y que pueden desde su experiencia transmitir algún criterio sobre lo que ha sido el proceso durante estos años, para aprender y tener claridad si realmente en el proceso del sistema de administración de justicia esto sirve o no está siendo lo efectivo que pudiera ser eventualmente, o sí realmente es un crecimiento que tiene otra naturaleza y no necesariamente el efecto preventivo que tendría la policía

-Ese tema de la flagrancia es interesante, por ejemplo un sujeto que se roba en un supermercado un paquete de galletas, o hurta, o un sujeto que utiliza un arma de fuego y asalta a alguien en vía pública y la policía lo detiene, pero me llama la atención con la evasión fiscal que tiene un tope de cincuenta mil dólares para poder pasar a alguien al ministerio público, o sea que los sujetos pueden pasar cuarenta y nueve mil dólares en producto y no es delito, pero enfocando en lo que estoy diciendo crea un efecto psicológico bastante grande o impacta en la delincuencia definitivamente, sí el hecho del actuar en flagrancia causa un impacto y minimiza o controla un poco lo que es la delincuencia, y la estadística o la incidencia criminal baja, por eso es que algunos delincuentes han tenido que cambiar el Modus operandi en esta área y se han disparado los delitos como son el hurto, que está impactando fuertemente a nivel nacional, y es un delito más difícil de controlar, porque es un delito más complicado para poder detectar, es más, la policía uniformada no lo detecta, y recordar que estos delincuentes ya saben que lo que los puede meter a la cárcel es la evidencia, y en algunas situaciones lo que hacen es hurtar y retener información, por ejemplo, sí hurtan una billetera en vía pública sacan la plata y botan el resto de la información; documentos personales, cédula, licencia, tarjeta y cosas por el estilo dejándose solo el dinero, y no se puede probar que un dinero que le hurtaron a una persona pertenezca a

esa persona, aquí lo que necesitamos es que el policía logre observar en el momento que se dan los hechos para poderlo remitir al ministerio público, por eso es que digo que el delito del hurto no es cualquiera el que lo trabaja y es el que más se está disparando ahorita, y no solo regional o a nivel del cantón, sino a nivel nacional, y otra situación es que como se ha utilizado policía encubierta, se ha desplazado, entonces los sujetos ya se van a tachar los vehículos en áreas de zona turística, entonces se está disparando esto

-¿Y considera que ha tenido algún efecto positivo entonces en la reducción de la incidencia?

-Sí, pero también se nos hace otro problema, si se sigue todo el proceso y desde el momento de la aprehensión del delincuente y se traslada al ministerio público, ahí mismo en una audiencia grabada y todo lo demás conforme al procedimiento, eso también ha generado que se requieran más tribunales de flagrancia, más abogados defensores, hacinamiento en las cárceles, entonces que está pasando? que por otro lado se nos están saliendo con otro tipo de medidas que los diferentes jueces están otorgando o que el ministerio de justicia ha tenido que ver debido a la necesidad de ver como sacan gente con alguna medida cautelar para eliminar un poco el hacinamiento que se está dando, inclusive ya se ha detenido gente que está bajo una medida cautelar o un beneficio y cometiendo delito, es bastante complicado, como que estamos entrando en un círculo vicioso porque el estado no ha creado todavía más áreas de cárceles, pero si se ha minimizado y psicológicamente afecta al delincuente al saber que si lo agarran en flagrancia automáticamente va directo tres meses o seis meses etc con una condenatoria

-Con la experiencia suya en la calle, ¿ha podido obtener alguna opinión de los mismos delincuentes sobre el proceso?

-Sí, claro, cuando uno le habla a los delincuentes ya ellos saben y conocen y se han documentado de cómo funcionan los temas de flagrancia, inclusive conocen los horarios en los que trabajan los tribunales de flagrancia, el delincuente ha tenido que adaptarse al sistema para no incurrir en esa modalidad o en ese delito a esas horas, ya que los tribunales de flagrancia tienen sus horarios, o ellos también tratan de desplazarse a otras zonas, porque no van a dejar de delinquir, es muy difícil porque es su modus vivendi entonces lo que tratan es de documentarse para ver cómo funciona el sistema para ver por donde lo pueden evadir, y efectivamente le tienen miedo a los tribunales de flagrancia, porque saben que sí los agarran van de una vez.

-¿En qué consiste desde su óptica el procedimiento de flagrancia?

-En poder aprehender a una persona que está cometiendo un delito en determinado lugar en una prioridad de competencia para presentarlo ante el ministerio público, y dar

fe y aportar las pruebas pertinentes para que el fiscal tenga la herramienta suficiente ante el juez y se le dé una condenatoria

-¿Qué tipos de delitos son los que normalmente se atienden más por el procedimiento de flagrancia?

-Asalto, por parte de la policía, el asalto en algunos casos lo que son las tachas pero a edificaciones, no ha vehículos, ya cuando se da una investigación pues en algunos casos la policía judicial si ha realizado seguimiento y vigilancia donde como objetivo de una investigación logran aprehender a algunos delincuentes en proceso de flagrancia, cometiendo el delito.

-¿Qué ventajas considera que tiene el procedimiento?

-Para nosotros como policías es una herramienta útil porque podemos detener a un sujeto que está cometiendo un delito, remitirlo a un tribunal y de una vez se da la condenatoria, prácticamente que sacamos a un delincuente de las calles por determinado tiempo.

-¿Desventajas?

-Una desventaja es que la policía uniformada no tiene la capacidad para ejecutar este tipo de trabajo, es un porcentaje bajo, yo creo que la policía uniformada es 100% preventiva, la policía administrativa, y para llevar la gente a flagrancia llegan un trabajo de vigilancia, seguimiento y prácticamente que hubo una investigación que la policía administrativa no hace

-¿Considera o ha notado alguna respuesta por parte de la sociedad o la comunidad respecto a la implementación del proceso de flagrancia?

-No, nosotros no hemos detectado en esta modalidad de trabajo o esta herramienta de la policía para trabajar parte de la ciudadanía, yo creo que es que la ciudadanía no localiza, o no lo revisa, o no lo entiende, simplemente lo ven como un trabajo más o una labor que realiza la policía, o un procedimiento más que hace la policía, pero en sí el proceso como tal no lo manejan, nada más cuando se da una aprehensión, una persecución o una detención la ciudadanía dice: -"que buen trabajo hizo la policía", pero no se dan cuenta que hubo un procedimiento de flagrancia o sí es una aprehensión, una detención de una actividad delictuosa normal, o sea no hay una diferencia para la ciudadanía creo yo, y ni siquiera les preocupa ver para donde va.

-Y en cuanto al personal policial, ¿qué respuesta, como han reaccionado ante el procedimiento? de acuerdo a su experiencia.

Yo creo que le da una estimación a la policía de ver que sea una justicia pronta y cumplida, me parece que siente más presión el policía de ver que su labor o su trabajo se ve apoyado o respaldado por el sistema y logran sacar a un delincuente de las calles, creo que al policía lo motiva mucho el sistema, no quiero hablar del procedimiento de los tribunales porque en un poco lento y quita mucho tiempo, pero ya viendo las ventajas desde el procedimiento hasta el final se gana más de lo que se pierde.

-¿Considera usted que las condenas que se dan en los tribunales de flagrancia por los delitos de robo y hurto generan un impacto en que no se cometan más robos o en que se cometan más robos?

Sí, si genera un impacto, lo que pasa es que el delincuente no trata más bien de no cometer el delito porque es su modus vivendi, el delincuente lo que trata es de variar la comisión del delito pero sin que los agarren, tratan de burlar el sistema porque ya saben que si caen en esa modalidad de delito en flagrancia los van a sacar de circulación por determinado tiempo, entonces lo que tratan más bien no es de no cometer el delito, sino que no los agarren cometiendo el delito, se profesionalizan más digámoslo así

-O sea cada día se podría hacer más difícil que actúen en flagrancia

Es que lo que hemos notado es curioso, inclusive ahora el delincuente está utilizando mucho los timos o las estafas, ahora el delincuente utiliza diferente metodología, trata de probar la forma de cometer el delito sin violentar la ley entonces están utilizando mucho los timos, hemos notado delincuentes que son asaltantes y andan timando, cuando ya no pueden timar, entonces tratan de hurtar, y cuando ya no pueden hurtar entonces asaltan, pero como que ellos mismos dicen : -“no, mejor intentarlo de esta manera a ver si me va bien, si me va bien entonces no tengo que hacer esto, o pasar a la otra etapa” ellos más bien se están cuidando mucho en esa modalidad, inclusive se han también aumentado lo que son las tachas, porque en tachas cuesta que los agarre la policía, entonces sí hemos notado eso que es interesante, el mismo asaltante que anda con armas de fuego o cuchillos ahora anda con algunos grupos timando o estafando

-Desde su óptica entonces, ¿hay un defecto del procedimiento como tal en la forma de operar de la criminalidad?

-Sí, efectivamente sí se ha notado y nos llamó la atención eso y lo otro que le contaba, ellos no dejan de delinquir porque es su modus vivendi, y con esta metodología, con este sistema o esta herramienta que tiene la policía ahora, con lo que son los tribunales de flagrancia, en vez de decir –“no voy a delinquir, voy a trabajar voy a chapear o ganarme la vida honradamente”, pero no se da eso, el delincuente siempre quiere

seguir obteniendo el dinero de una forma fácil mediante alguna modalidad, pero sí se están cuidando ahora

-En algún momento trabajamos el tema de los delincuentes reincidentes desde la óptica policial, ¿podría el procedimiento en flagrancia haber afectado esa actividad o a esas personas que constantemente cometen delitos?

Ahorita estamos con un trabajo porque en San José y Alajuela se nos ha disparado mucho lo que es el hurto y el asalto, y estábamos viendo las bases de datos y haciendo un análisis de todos los delincuentes que teníamos, sacamos maso menos como doscientos, y hemos notado que hay un grupo de delincuentes en San José que desde el 2011 no se detienen ni se aprehenden, y están en San José y están robando, y los que nos aparecen en la lista negra son delincuentes como más jóvenes, entonces sí hemos notado que efectivamente esa gente se cuida más y que ellos cambiaron su modus operandi, pero en que el sistema de flagrancias ha minimizado o controlado yo creo que sí, pero el delincuente lo que ha buscado es burlar ese sistema.

-¿Podríamos decir que el delincuente a raíz de la implementación del procedimiento de flagrancia ha profesionalizado más su trabajo?

-Posiblemente que sí, o ha cambiado la estrategia, talvez de organizarse o se ha asociado a otros, me llamó la atención un delincuente, que es de los viejos asaltantes y me dijo: -“vea señor, yo ya no asalto en la calle, ya no asalto en las casas, yo cambié mi actividad, lo que hago es tumbar droga, porque nosotros los tumbadores lo que hacemos es que pegamos narcos, y los narcos no denuncian, entonces yo ya no tengo que cuidarme de la policía, ahora solo me cuido de los narcos” Entonces es una buena conclusión, tuvo que cambiar la estrategia, pero no dejó de delinquir, es interesante, y ahora anda con un X6 de ochenta mil dólares, dice que él ha evolucionado, y efectivamente los narcos tumban, y decía: -“yo antes en una noche me ganaba que se yo, cien mil, doscientos mil colones, ahora en una noche puedo pegar seiscientos mil dólares” Es interesante, creo que el delincuente si ha tenido que cambiar el modus operandi mediante diferentes modalidades de delito, para que no lo agarren definitivamente, esto es una desventaja que tenemos la policía preventiva y administrativa que andamos uniformados y con unidades especialmente controladas y con las luces encendidas y es parte del trabajo preventivo para que la ciudadanía nos vea y el delincuente sepa que estamos ahí, pero esto no controla al delincuente, solamente lo desplaza, y no es noticia que la policía administrativa agarre gente en flagrancia, si se da con frecuencia, pero no en las cantidades en las que se están cometiendo los delitos, a medida que manejamos una cifra negra en el 911 de que mucha gente no denuncia un asalto, un robo, una tacha, un hurto, ya maso menos conocen como opera el sistema al igual que el delincuente entonces prefieren no perder el tiempo, les tacharon el carro, se llevaron el radio, la plata, el teléfono, ¿Qué

va hacer la policía? -nada- entonces eso la tacha y el hurto se ha venido incrementando, eso ayuda mucho, los nuevos delincuentes saben que la policía lo que recoge en el lugar son las huellas, los elementos pilosos, ver si hay cámaras que lo han grabado y ver si alguien vió algo, si la policía judicial que llevó la investigación no encontró ninguno de esos elementos, no hay nada, se cayó el caso, y así funciona eso, en cambio en el asalto es más difícil y más complicado, en algunos asaltos como a un cliente bancario que a un delincuente le permite robarse seis o cinco millones, pero tiene mucho más riesgo, por eso prefieren el hurto o la tacha, menos entrada o menos incentivos en el delito pero menos riesgo también, hay un balance, como que el delincuente piensa –“si asaltamos a un cliente bancario nos vamos a ganar cuatro millones pero si nos agarran nos meten seis o cuatro años mínimo si nos pegan en una flagrancia”, por eso los delincuentes cuando hay una persecución van deshaciéndose de todo van tirando todo porque después es muy difícil poder probarle o pasarlos a flagrancia, el mismo fiscal va a valorar si los pasa o no los pasa a flagrancia de acuerdo a la evidencia que es lo más importante, que diga la policía o que testigos hay, entonces el delincuente ya conoce maso menos cómo funciona el sistema por eso ellos se deshacen de todo para que cuando los detienen no los agarren con absolutamente nada, también que usan anteojos, gorras, pasamontañas, guantes, el delincuente ya como que se ha asesorado y conoce todo el sistema, eso hace que también el procedimiento de flagrancia se caiga, y los nuevos jueces o los fiscales antes de llevarlos ni siquiera lo aceptan, lo rechazan.

-Propiamente en el casco ¿se considera que ha tenido impacto siendo el casco como lugar emblemático para el tema de delitos contra la propiedad en el país básicamente?

-Yo creo que en el casco tiene algo muy característico, que tiene una población que no es de la zona, es una población como nómada, la gente entra y sale a ciertas horas del día, pueden entrar desde las cuatro de la mañana y a salir como a las siete de la noche, eso hace que se genere una cantidad de personas de como millón y medio que entran al casco por día y hace que se convierta como el nuevo objetivo para la delincuencia, y el casco está rodeado a su vez por zonas marginadas como los Guido, Tejarillos, los Cuadros, León trece, Pavas, San Juan, Carpio, entonces el casco es como un queque donde todo mundo llega a comer, el ciudadano honrado que llega a trabajar, el comerciante, con el cliente o el comprador y el montón de delincuentes, para mí el casco es una universidad de delito, se encuentra de todo y si hay un área también de delincuentes que viven ahí, las famosas cuarterías o pensiones, los hostales, entonces el casco hay que trabajarlo diferente a nivel nacional, pero el hurto es el delito que más se da en el casco, porque los delincuentes aprovechan la aglomeración de gente, se presta para el roce, contacto, engaño, el timo, también los hospitales centrales, San Juan de Dios, México, Calderón Guardia, viene mucha gente de zona rural con hábitos y mentalidad ingenua y eso hace que sean víctimas perfectas

para esta gente en los timos, hurtos, engaños, estafas y todo ese tipo de delitos que se dan

-¿Ha aumentado o disminuido la criminalidad?

-En San José ha aumentado, aumenta porque todo aumenta, la población, el comercio...entonces es muy difícil que se baje, creo que no se puede bajar, creo que se puede controlar porque ayer estaba viendo cuatro cartelistas en San José y son los que yo ví en el 2000, los ví hace 14 años y siguen delinquiendo, ya es su mudus operandi y su modo de vida, una vez me dijo un delincuente –“siempre sale un pato a la calle, yo no tengo que ir directamente a buscarlo” y es cierto, ellos salen con esa intención de poder encontrar ese tonto, y tienen toda la razón, yo creo que esa gente ya no se pude reinsertar en la sociedad es muy difícil, no creo que se puedan reinsertar ya, no saben hacer otra cosa.
